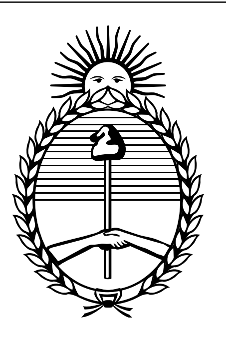
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.241

Precio $ 2,00

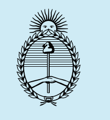


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1443/2011

Créase el cargo de Coordinador Técnico en la Secretaría de Comunicación Pública. Designación.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 12094/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en orden a los objetivos que le fueran encomendados a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en virtud de las características y complejidad de las competencias asignadas, en especial, en su tarea de planificación, asistencia técnica, evaluación y coordinación de la comunicación del Sector Público Nacional, resulta aconsejable la creación, con dependencia directa del señor Secretario de Comunicación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Licenciado Don Hugo Martín LARRABURU reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador Técnico.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 6º, 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Secretario de Comunicación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el que tendrá como cometido la coordinación de los aspectos técnicos y operativos de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su vínculo con las distintas áreas de la comunicación del Sector Público Nacional.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador Técnico dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Licenciado Don Hugo Martín LARRABURU (D.N.I. Nº 30.191.857), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 19 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

ACTIVIDAD: 01 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR TECNICO	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL SINEP - Decreto Nº 2098/08	
D	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 926/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000378/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, Nº 1318 del 29 de agosto de 2011 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/02 modificado por el Decreto Nº 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2345/08, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos, idoneidad y capacidad profesional necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PERSONAL PROPUESTO PARA SER DADO DE ALTA BAJO MODALIDAD
DECRETO Nº 2345/2008

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION	VIGENCIA	M. MENS.	M. TOTAL
1	26.952.640	KOSTENBAUM	CAROLINA SOL	Responsable de Proyecto, Rango I	01/01/2011 al 31/12/2011	$ 9.000,00	$ 108.000,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 922/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19151/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Claudia Virginia ROMAN de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Claudia Virginia ROMAN (D.N.I. Nº 26.115.449), para desempeñar funciones de Coordinadora en Actividades de Difusión en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 923/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Supervisión Operativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 14429/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BIRRIEL, María Ayelén (2)	36.986.940	D-0	Asistente Administrativa
GARCIA CIAI, Guillermo Franco (1)	36.846.409	D-0	Asistente Administrativo

Período de Contratación: (1) A partir del 1º de Marzo de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011
(2) A partir del 15 de Marzo de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 924/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13978/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JOUBERT, Gustavo Jorge	18.139.274	B-0	Coordinador del Area de Transparencia
LEMES, María Gabriela	27.293.729	B-1	Asesora Técnica Administrativa en Gestión de Contrataciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 925/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22639/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y 1318/11, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 31 de enero de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alejandro Gabriel PEREA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de febrero de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Analista Programador a partir del 1º de febrero de 2011, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la adenda al contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS y D. Alejandro Gabriel PEREA (D.N.I. Nº 31.856.342), para desempeñar funciones de Analista Programador en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 921/2011

Apruébase la prórroga de la Licitación Pública Nacional Nº 20/07, para la contratación del servicio de gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006731/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 23 del 3 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la prórroga de la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple con Doble Sobre Nº 20/07, sustanciada para la contratación del servicio de gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 24.557, a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para el personal de esa Institución Policial.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 23/10 se dispuso aprobar lo actuado en dicho procedimiento y adjudicar a la firma “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.” la Licitación Pública indicada en el párrafo anterior.

Que se emitió la Orden de Compra Nº 10/10 a favor de la firma “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.”, cuya vigencia finaliza el 28 de febrero del año 2011.

Que conforme al artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige dicho procedimiento, la contratación tiene un plazo de duración de UN (1) año contado a partir del primer día del mes siguiente al de la recepción de la Orden de Compra, reservándose la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la opción de prorrogar el contrato por un plazo igual o menor al inicial.

Que la DIVISION REMUNERACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA informó que el servicio contratado se cumple de forma satisfactoria y los precios son acordes a los de plaza, no habiendo disminuido.

Que el gasto que demanda la mencionada prórroga de la contratación, fue estimado en la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.413.054,93) mensuales, habiéndose efectuado la afectación presupuestaria preventiva pertinente en las partidas de los ejercicios económico-financieros correspondientes.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y en el artículo 12, inciso g), del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el trámite de la prórroga de la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple con Doble Sobre Nº 20/07, sustanciada para la contratación del servicio de gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 24.557, a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para el personal de esa Institución Policial.

Art. 2º — Prorrógase por el término de UN (1) año, en los mismos términos y condiciones, el contrato adjudicado a la firma “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.” por la suma total de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 83.369.714,09.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los ejercicios económico-financieros correspondientes.

Art. 4º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra pertinente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 927/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3919/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Daniela Paola DIAZ LARROSA (DNI Nº 29.698.609) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora DIAZ LARROSA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora DIAZ LARROSA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

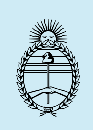
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Nidia Beatriz ZARZA (DNI Nº 22.961.993), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 388/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0188293/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 13 del Expediente N° S01:0274445/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 70 del expediente citado en el Visto, la COMUNA DE SAUCE VIEJO de la Provincia de SANTA FE solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la construcción del Salón de Usos Múltiples (SUM) del PARQUE INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO SAUCE VIEJO (PIODSV).

Que el Presupuesto presentado por la Comuna mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 85 del expediente citado en el Visto, totaliza la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($720.565,29), comprometiéndose la Comuna a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 420.565,29) de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá contar con un espacio en el que funcione la Gerencia y Administración, se puedan llevar a cabo reuniones de la Comisión Directiva, la Asamblea de Asociados así como talleres de capacitación en el PARQUE INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO SAUCE VIEJO (PIODSV).

Que a fojas 73 del expediente citado en el Visto, obra la copia autenticada de la Constancia de Inscripción de fecha 27 de julio de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO SAUCE VIEJO (PIODSV) en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que ante las inconsistencias detectadas en el Presupuesto mencionado en el Considerando 8° de la presente medida, la COMUNA DE SAUCE VIEJO de la Provincia de SANTA FE subsanó los errores materiales mediante nota obrante a fojas 95, por cuanto la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) reformuló el presupuesto de acuerdo a las reglas del arte, que totaliza la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 716.682,87), estimando el monto de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 416.682,87) de los recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, a aportar por la COMUNA DE SAUCE VIEJO de la Provincia de SANTA FE.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 97/118, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la COMUNA DE SAUCE VIEJO de la Provincia de SANTA FE y reservándose la facultad de verificar previo al llamado a licitación y replanteo de la obra, la relación existente entre las cantidades de material a utilizar y las características de la obra.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO SAUCE VIEJO (PIODSV), que cuenta con CUARENTA (40) empresas en operación que generan MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN (1281) puestos de trabajo, previéndose la incorporación de nuevos trabajadores con la puesta en marcha de las TRES (3) empresas que se encuentran construyendo sus plantas industriales y las QUINCE (15) que están en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COMUNA DE SAUCE VIEJO de la Provincia de SANTA FE, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción del Salón de Usos Múltiples (SUM) del PARQUE INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO SAUCE VIEJO (PIODSV), siendo éste un parque industrial público aprobado por el Artículo 60 del Decreto Provincial N° 1492 de fecha 21 de mayo de 1973 reglamentario de la Ley Provincial N° 6758 sancionada el 13 de diciembre de 1971.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la COMUNA DE SAUCE VIEJO de la Provincia de SANTA FE (C.U.I.T. N° 30-67835760-6), en la Cuenta Bancaria N° 501718733/5 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 9238.

Art. 4° — La COMUNA DE SAUCE VIEJO de la Provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la COMUNA DE SAUCE VIEJO de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 390/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0283480/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de ejecutar la obra intramuros correspondiente a la red interna de electricidad, que comprende de la ampliación del alumbrado público en la calle "Los Quebrachos" del PARQUE INDUSTRIAL LA ISLA (PILI).

Que el Presupuesto presentado por la provincia mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 6 del Expediente Nº S01:0303432/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado acumulado a fojas 52 del expediente principal, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 406.159,46), comprometiéndose la provincia a aportar recursos adicionales a los Aportes No Reintegrables (ANRs) solicitados, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 106.159,50) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrá un impacto positivo en tanto permitirá extender el alumbrado público a sectores del predio que no lo poseen, dando respuesta a la demanda de empresarios radicados y en proceso de radicación, y favoreciendo la seguridad del Parque, que no posee cercado perimetral y está ubicado cerca de barrios periféricos.

Que a fojas 53 del expediente citado en el Visto obra la copia autenticada de la Constancia de Inscripción de fecha 19 de abril de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL LA ISLA (PILI) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que conforme el Considerando 8º de la presente medida, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) estimó el monto del Aporte No Reintegrable en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 299.999,96).

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 59/74 del citado Expediente Nº S01:0283480/2011, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL LA ISLA (PILI), que cuenta con TREINTA Y UNA (31) empresas en operación que emplean a TRESCIENTAS (300) personas, previéndose la generación de nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de las TRECE (13) empresas en proceso de instalación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 299.999,96).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la ejecución de la red interna de electricidad, que comprende la ampliación del alumbrado público en la calle "Los Quebrachos" del PARQUE INDUSTRIAL LA ISLA (PILI), siendo éste un parque industrial público surgido a partir de las Leyes Provinciales Nros. 3512 de fecha 29 de julio de 1969 y 4103 de fecha 21 de junio de 1974.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre del MINISTERIO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRAS de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, C.U.I.T. Nº 30-70934416-8, en la Cuenta Bancaria Nº 49900640/26 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito de MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal Nº 3370.

Art. 4º — La Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas a la beneficiaria conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 389/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° S01: 0197217/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs), a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA de la Provincia de BUENOS AIRES solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra de cordón cuneta y badenes del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE CARHUE (SIPMC).

Que el Presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 29 del expediente citado en el Visto, totaliza la suma PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL ($ 405.000), comprometiendo el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL ($ 105.000) de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), resulta prioritaria a fin de asegurar la transitabilidad dentro del Sector Industrial.

Que a fojas 32 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 22 de junio de 2011 del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE CARHUE (SIPMC) en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 44/54, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE CARHUE (SIPMC), que cuenta con TRES (3) empresas en operación, que emplean a ONCE (11) trabajadores, previéndose la generación de SETENTA Y SEIS (76) nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de las CINCO (5) empresas que se encuentran construyendo sus plantas industriales y las DOS (2) con proyecto de radicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA de la Provincia de BUENOS AIRES, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de la obra de cordón cuneta y badenes del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE CARHUE (SIPMC), siendo éste un parque industrial público creado por Decreto Provincial N° 8528 de fecha 25 de septiembre de 1987.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA de la Provincia de BUENOS AIRES, CUIT N° 30-99903635-6, en la Cuenta Bancaria N° 18400135/42 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 1330.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA de la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 386/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0479220/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 3 del Expediente N° S01:0297852/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 65 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE FIRMAT de la Provincia de SANTA FE solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar las obras de rectificación del estabilizado de las calles internas, construcción parcial de cordón cuneta y badenes e iluminación parcial del AREA INDUSTRIAL FIRMAT (AIF).

Que el Presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 68 del expediente citado en el Visto, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 459.656,02), comprometiéndose el Municipio a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 159.656,02) de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrán un impacto positivo, en tanto mejorarán los escurrimientos pluviales (cordón cuneta y badenes), la transitabilidad fundamentalmente de los camiones utilizados en la carga y descarga (rectificación del estabilizado de calles internas) y facilitarán la circulación en horario nocturno así como el trabajo del personal de seguridad (luminarias) en el AREA INDUSTRIAL FIRMAT (AIF).

Que a fojas 59 del expediente citado en el Visto, obra la copia autenticada de la Constancia de Inscripción de fecha 10 de junio de 2011 del AREA INDUSTRIAL FIRMAT (AIF) en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 81/93, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE FIRMAT de la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del AREA INDUSTRIAL FIRMAT (AIF), que cuenta con CINCO (5) empresas en operación que em-

plean a VEINTE (20) personas, previéndose que se alcanzarán los SESENTA (60) puestos de trabajo con la puesta en marcha de la empresa que se encuentra construyendo su planta industrial y las ONCE (11) que están en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE FIRMAT de la Provincia de SANTA FE, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la rectificación del estabilizado de las calles internas, construcción parcial de cordón cuneta y badenes e iluminación parcial del AREA INDUSTRIAL FIRMAT (AIF), siendo éste un parque industrial público creado por Ordenanza Municipal N° 1021 de fecha 23 de noviembre de 2000 y reconocido por la Provincia de SANTA FE mediante la Resolución N° 111 de fecha 28 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE FIRMAT de la Provincia de SANTA FE, (C.U.I.T. N° 30-99904348-4), en la Cuenta Bancaria N° 7757/2 del BANCO SANTANDER RIO, Sucursal 117.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE FIRMAT de la Provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE FIRMAT de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 387/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0042734/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura ultra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs), a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 3 del Expediente N° S01:0159762/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado acumulado a fojas 41 del expediente principal, la COMUNA DE SAN GREGORIO de la Provincia de SANTA FE solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 298.909,52) con el objeto de construir las Oficinas de Seguridad/SUM (refacción de construcción existente) y de Administración (construcción nueva) y cordón cuneta y mejorado parcial de la calle principal del AREA INDUSTRIAL SAN GREGORIO (AISG).

Que el Presupuesto presentado por la Comuna mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 24/28 del expediente citado en el Visto, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 459.860,81).

Que a fojas 4 del Expediente N° S01:0159762/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado acumulado a fojas 41 del expediente principal, la citada Comuna, de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 160.951,29).

Que conforme surge del proyecto presentado, la obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrán un impacto positivo, en tanto las Oficinas de Seguridad/SUM y de Administración permitirán contar con un espacio para que opere la empresa de seguridad, se puedan llevar a cabo reuniones de trabajo y comerciales y funcione la administración del Area, mientras que la construcción de cordón cuneta y mejorado parcial de la calle principal facilitará el ingreso y egreso de vehículos, permitiendo un mayor y mejor escurrimiento a los canales de desagües.

Que a fojas 45 del expediente citado en el Visto, obra la copia autenticada de la Constancia de Inscripción de fecha 10 de junio de 2011 del AREA INDUSTRIAL SAN GREGORIO (AISG) en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 71/84 del expediente principal, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la COMUNA DE SAN GREGORIO de la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del AREA INDUSTRIAL SAN GREGORIO (AISG), que cuenta con DOS (2) empresas en operación, que emplean a DIECISIETE (17) trabajadores, previéndose la generación de CUARENTA (40) nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de las DOS (2) empresas que se encuentran construyendo sus plantas industriales y las DOS (2) empresas en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COMUNA DE SAN GREGORIO de la Provincia de SANTA FE, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 298.909,52).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción de las Oficinas de Seguridad/SUM (refacción de construcción existente) y de Administración (construcción nueva) y cordón cuneta y mejorado parcial de la calle principal del AREA INDUSTRIAL SAN GREGORIO (AISG), siendo éste un parque industrial público creado por la Ordenanza Municipal N° 79 de fecha 30 de noviembre de 2004 y reconocido por la Provincia de SANTA FE mediante la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de SANTA FE.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la COMUNA DE SAN GREGORIO de la Provincia de SANTA FE, C.U.I.T. N° 30-64927444-0, en la Cuenta Bancaria N° 35320004/83 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 2380.

Art. 4° — La COMUNA DE SAN GREGORIO de la Provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la COMUNA DE SAN GREGORIO de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 300/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente N° S01:0483633/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 40 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE GALVEZ de la Provincia de SANTA FE solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra de calles internas (cordón cuneta) del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCION GALVEZ.

Que el Presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 48 del expediente citado en el Visto totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 462.520,93).

Que a fojas 4 del expediente citado en el Visto el Municipio mencionado anteriormente, de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10,

comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, como mínimo equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá el ordenamiento fisico de las calles internas, complementándose con el sistema de niveles de desagües pluviales, lo que garantizará el tránsito vehicular de carga, de ingreso y egreso de insumos y materiales elaborados en el Area.

Que a fojas 57 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 27 de mayo de 2011 del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCION GALVEZ (AIOPG) en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 58/68, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE GALVEZ de la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCION GALVEZ (AIOPG), cuyo objetivo es permitir la radicación de nuevas empresas y reubicación definitiva de aquellas industrias existentes que generan externalidades negativas en el ejido urbano y que cuenta actualmente con SIETE (7) empresas en operación, que dan trabajo a CIENTO SEIS (106) personas y NUEVE (9) empresas en proceso de construcción las que se prevé generen TREINTA (30) nuevos puestos de trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GALVEZ de la Provincia de SANTA FE, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente se destinará a la obra de calles internas (cordón cuneta) en el AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCION GALVEZ (AIOPG), siendo ésta un parque industrial público reconocido por la Provincia de Santa Fe a través de la Resolución N° 422 de fecha 14 de noviembre de 2000 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO y determinada por la Ordenanza Municipal N° 2523 de fecha 13 de noviembre de 2003.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE GALVEZ de la Provincia de SANTA FE, CUIT N° 30-99902939-2, en la Cuenta Bancaria N° 264458113/4 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 1810.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE GALVEZ de la Provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE GALVEZ de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 214/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0431986/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a los Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra de desagües pluviales (cordón cuneta) del PARQUE INDUSTRIAL CAÑADA DE GOMEZ (PICG).

Que el Presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 18 del Expediente N° S01:0145103/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado acumulado a fojas 79 del expediente principal, totaliza PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.220.476,29), comprometiéndose el Municipio a aportar recursos adicionales a los Aportes No Reintegrables (ANRs) solicitados, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 920.476,29), de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá darle plena operatividad a los procesos productivos que se desarrollan en el Parque.

Que a fojas 78 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 6 de abril de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL CAÑADA DE GOMEZ (PICG) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 93/105 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá a la consolidación del PARQUE INDUSTRIAL CAÑADA DE GOMEZ (PICG) que se ha desarrollado de la mano de las cadenas de valor de madera y mueble y metalmecánica asociada al transporte y que cuenta con OCHO (8) empresas en operación, que dan trabajo a DOSCIENTAS NOVENTA (290) personas, y TRECE (13) empresas en proceso de construcción, las que se prevé generen TRESCIENTOS TREINTA (330) puestos de trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de obras viales y de desagües en un sector del PARQUE INDUSTRIAL CAÑADA DE GOMEZ (PICG), siendo éste un parque público creado por la Ordenanza Municipal N° 5417 de fecha 13 de junio de 2005 y reconocido por la Provincia de SANTA FE a través de la Resolución N° 74 de fecha 7 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE, CUIT N° 30-64859996-6, en la Cuenta Bancaria N° 17900139/92 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 1280.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 302/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente N° S01:0023761/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el mencionado Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del citado Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de

Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 2 del Expediente N° S01: 0211292/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 52 del expediente principal, la Provincia de MENDOZA solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la red interna de electricidad (alumbrado público) del PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL (PIP).

Que el presupuesto presentado por la provincia mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 32 y 33 del Expediente N° S01:0211292/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 52 del expediente citado en el Visto, totaliza la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 796.460), comprometiéndose la Provincia a aportar recursos adicionales a los Aportes No Reintegrables (ANRs) solicitados, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 496.460), de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, las obras de iluminación proyectadas junto a la remodelación del alumbrado actual a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrán un impacto positivo, en tanto permitirán mejorar el servicio y las condiciones de seguridad en los principales accesos del PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL (PIP).

Que a fojas 50 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 27 de mayo de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL (PIP) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 57/70 del Expediente N° S01: 0023761/2011, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Provincia de MENDOZA.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL (PIP); cuyo objetivo es convertirse en el polo de desarrollo químico, petroquímico, metalmecánico y minero más importante de la Provincia, lo que redundará en una fuerte atracción de nuevas inversiones que permitirán mejorar la infraestructura productiva provincial; que cuenta con QUINCE (15) empresas en operación que generan UN MIL NUEVE (1009) puestos de trabajo, previéndose la creación de nuevos empleos con la puesta en marcha de la empresa en etapa de construcción y las SEIS (6) con proyecto de radicación; entre las empresas en funcionamiento se destaca Petroquímica Cuyo S.A., una de las dos productoras de polipropileno del país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la Provincia de MENDOZA, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como destino la realización de las obras de red interna de electricidad (alumbrado público) en el PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL (PIP), siendo éste un parque industrial público creado por la Ley provincial N° 4227 de fecha 7 de diciembre de 1977.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS (IDITS), entidad de carácter civil sin fines de lucro de la cual la Provincia de MENDOZA es socio titular, CUIT N° 30-70822845-8, en la Cuenta Bancaria N° 029126/9 del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, Sucursal 115.

Art. 4° — La Provincia de MENDOZA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos del Artículo 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la Provincia de MENDOZA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 301/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente N° S01:0368260/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el mencionado Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del citado Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 32 del expediente citado en el Visto, la Municipalidad de Tres Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la red interna de electricidad del PARQUE INDUSTRIAL DE TRES ARROYOS (PITA).

Que el presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 2 del Expediente N° S01:0120014/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 33 del expediente principal, totaliza la suma de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 511.067,88).

Que a fojas 3 del Expediente N° S01: 0170027/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 40 del expediente principal, de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 211.067,88).

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrá un impacto positivo, en tanto la provisión de energía eléctrica y el alumbrado público para la ampliación del Parque Industrial corresponden a los servicios y la infraestructura imprescindibles para cubrir la demanda actual de espacios.

Que a fojas 34 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 14 de marzo de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL DE TRES ARROYOS (PITA) en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 53/65 del Expediente N° S01:0368260/2010, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Municipalidad de Tres Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL DE TRES ARROYOS (PITA), que constituye la mayor fuente generadora de empleo y valor agregado del Partido, ya que materializa el derrame económico de la producción primaria de la zona en la población; que es un fiel reflejo de las cadenas de valor que rodean al sector agropecuario regional: la mayoría de las empresas radicadas elaboran alimentos a base de los cereales producidos localmente y en menor medida se trata de industrias metalmecánicas que fabrican implementos para el procesado, acopio y transporte de la producción cerealera; que cuenta con TREINTA Y UNA (31) empresas en operación que generan UN MIL (1000) puestos de trabajo, previéndose la creación de nuevos empleos con la puesta en marcha de las DIEZ (10) empresas que están construyendo sus plantas y la que se encuentra en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la Municipalidad de Tres Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la realización de la red interna de electricidad en el PARQUE INDUSTRIAL DE TRES ARROYOS (PITA), siendo éste un parque industrial público creado por el Decreto provincial N° 3631 de fecha 30 de mayo de 1975 y cuya ampliación fue declarada factible por la Disposición N° 12 de fecha 15 de diciembre de 2010 de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la Municipalidad de Tres Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES, CUIT N° 30-99901134-5, en la Cuenta Bancaria N° 52600266/59 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3570.

Art. 4° — La Municipalidad de Tres Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la Municipalidad de Tres Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 93/2011

Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente N° 8306/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa NEUNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70819707-2) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa NEUNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70819707-2) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la Empresa NEUNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70819707-2) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la Empresa NEUNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70819707-2) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Regístrese a la Empresa NEUNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70819707-2), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1270/2011

Otórgase el auspicio institucional al evento "XIV Congreso Argentino de Quemaduras" que se desarrollará en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 116879-11-1 por medio del cual tramita la solicitud de auspicio institucional para el evento "XIV CONGRESO ARGENTINO DE QUEMADURAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION ARGENTINA DE QUEMADURAS y el COMITE ORGANIZADOR DEL XIV CONGRESO ARGENTINO DE QUEMADURAS, quienes organizan el evento en cuestión.

Que se trata de un evento que se desarrolla cada dos años, convocando a participantes nacionales y extranjeros expertos en el tratamiento de las lesiones por quemaduras.

Que habitualmente el acontecimiento propuesto cuenta con una participación de entre 350 y 400 asistentes, profesionales médicos y no médicos (kinesiólogos, fisioterapeutas, enfermeras, psicólogos, terapistas ocupacionales, instrumentadoras, músico terapeutas, bomberos voluntarios y personal de defensa civil).

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACION al evento "XIV CONGRESO ARGENTINO DE QUEMADURAS", que se desarrollará del 13 al 15 de octubre de 2011, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1265/2011

Otórgase el auspicio institucional al evento "100 Pintores 100 con Cristina", a desarrollarse en la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO la presentación efectuada por la GALERIA DE ARTE PALERMO H por medio de la cual tramita la solicitud de Auspicio Institucional al evento "100 PINTORES 100 CON CRISTINA", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la GALERIA DE ARTE PALERMO H - reconocida galería de arte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el evento se desarrollará en el Aula Magna de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ.

Que se trata de una muestra pictórica en la que se presentarán obras de cien artistas argentinos contemporáneos que acompañan el ideario de la Señora Presidenta Dra. Cristina Fernández de Kirchner.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACION al evento "100 PINTORES 100 CON CRISTINA", a desarrollarse en la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, del 24 de septiembre al 23 de octubre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1266/2011

Declárase de Interés Nacional el "III Festival Intergeneracional del Adulto Mayor", a desarrollarse en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 122237-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "III FESTIVAL INTERGENERACIONAL DEL ADULTO MAYOR", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por el CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "CORRALES", de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Que la entidad solicitante fue creada en el año 1997, y cuenta con 500 asociados aproximadamente, realizando una cobertura en todo el Departamento de Paraná y Paraná Campaña, asistiendo social y sanitariamente a más de 400 mayores en sus domicilios, y recibió en el año 2007 el Primer Premio Nacional a la Excelencia Humana, por su loable tarea comunitaria.

Que se trata de un festival que se hace eco del lema de la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento de la ONU, desarrollada en Madrid en al año 2002: "Construyendo una Sociedad para Todas las Edades", apuntando a la integración y a la inter generación, buscando espacios comunes para compartir entre abuelos, hijos y nietos.

Que el mencionado acontecimiento se celebra en conmemoración del Día Internacional de las Personas de Edad.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) han tomado la intervención correspondiente que les compete el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "III FESTIVAL INTERGENERACIONAL DEL ADULTO MAYOR", a desarrollarse en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 1º de octubre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1267/2011

Declárase de Interés Nacional el acontecimiento "85º Jornada Mundial de las Misiones", a celebrarse en todo el territorio nacional.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO la presentación efectuada por OBRAS MISIONALES PONTIFICIAS ARGENTINA por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento "85º JORNADA MUNDIAL DE LAS MISIONES", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante la SECRETARIA DE CULTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que se trata de un acontecimiento organizado por OBRAS MISIONALES PONTIFICIAS ARGENTINA, a celebrarse los días 8 y 9 de octubre de 2011, en todo el territorio nacional, y en comunión con todos los países del mundo, en el contexto del mes de las misiones (octubre) y acompañando concretamente la animación y servicio de miles de misioneros/as en el país y el mundo.

Que en el evento en cuestión se desea poner de manifiesto el testimonio y ejemplo de vida del Gran Papa Misionero Juan Pablo II, teniendo como lema en esta edición: “Testigos misioneros como él, comprometidos con la vida”.

Que debido a la importancia y trascendencia del acontecimiento propuesto se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso y ha dictaminado a favor de la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el acontecimiento “85º JORNADA MUNDIAL DE LAS MISIONES”, a celebrarse los días 8 y 9 de octubre de 2011, en todo el territorio nacional.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1268/2011

Declárase de Interés Nacional al “XXVI Encuentro Nacional de Mujeres”, a desarrollarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO la Actuación Nº 113955-11-1 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “XXVI ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la Comisión Organizadora XXVI Encuentro Nacional de Mujeres.

Que estos eventos son de carácter pluralista, participativo, solidario y democrático y se vienen realizando desde 1986 en diversas ciudades del país, siendo este año proclamada como sede la de San Carlos de Bariloche, de la Provincia de Río Negro, para el desarrollo de este importante acontecimiento en el que participan mujeres de diversas identidades sexuales, trabajadoras ocupadas, desocupadas, obreras, intelectuales, docentes, campesinas, mujeres de pueblos originarios, profesionales, sindicalistas, políticas, amas de casa, estudiantes, etc.

Que su desarrollo se centra en los talleres donde se debate y discute sobre temas políticos, religiosos, sexuales, entre otros, y se espera contar con una participación de casi 30.000 mujeres.

Que por la importancia de la temática a tratar y su concordancia con las políticas impulsadas desde el Gobierno Nacional el acontecimiento en cuestión es meritorio de la declaración impulsada.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso, como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “XXVI ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES”, a desarrollarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, de la Provincia de Río Negro, del 8 al 10 de octubre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1269/2011

Declárase de Interés Nacional el evento “Jornada de Capacitación Educativa”, a desarrollarse en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 121368-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “JORNADA DE CAPACITACION EDUCATIVA”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por el COLEGIO JOSE ANTONIO DE ORO OCAMPO junto a la ASOCIACION ANGELITO - Déficit de L-Carnitina, quienes organizan el evento propuesto.

Que las mencionadas jornadas tendrán como título “Una escuela para todos: Integración, Inclusión y Diversidad”.

Que las entidades organizadoras del acontecimiento propuesto han decidido su organización atendiendo a la necesidad de una formación más apropiada de los docentes, que permita brindar una mejor calidad del servicio a los alumnos que presentan dificultades de aprendizaje o necesidades educativas especiales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento “JORNADA DE CAPACITACION EDUCATIVA”, a desarrollarse en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, el día 15 de octubre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 289/2011

Otórgase el auspicio institucional para la realización de la “4ª Edición de la Feria Internacional de Frutos Argentinos - FRUTAR 2011”, a desarrollarse en la Provincia de Formosa.

Bs. As., 19/9/2011

Visto el Expediente N° S01:0057799/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA y la AGENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL, elevan a solicitud de auspicio la “4° Edición de la Feria Internacional de Frutos Argentinos - FRUTAR 2011” que se realizará del 5 al 9 de octubre de 2011 en la Provincia de FORMOSA.

Que dicho auspicio no implica erogación alguna para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que con dicho apoyo institucional el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS colaborará en la difusión de este evento con la inclusión del logotipo institucional en los distintos medios que se utilicen para este fin, incorporando además material institucional dentro de la folletería de promoción de la Feria.

Que la mencionada participación tiene por objeto difundir la vinculación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con la temática de la Feria y el trabajo que realiza el organismo a través de la Oficina Regional NEA, con sede en la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO y en toda su zona de alcance.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha participado en las ediciones anteriores de la mencionada Feria en virtud del convenio de colaboración que el organismo tiene con la Provincia de FORMOSA, propiciando así nuevas actividades que refuerzan el vínculo institucional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2871 de fecha 31 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la “4ª Edición de la Feria Internacional de Frutos Argentinos - FRUTAR 2011” que se realizará del 5 al 9 de octubre de 2011 en la Provincia de FORMOSA.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1119/2011

Plan Nacional de Regularización del Trabajo. Establécese la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y ejecución de sentencias judiciales.

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.266/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 25.877 y 11.683, las Resoluciones Generales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2766/10 “Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010” y 3148/11, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 976/11 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley Nº 25.877 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, que integran el Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.), sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, el artículo 37 de la norma precitada establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2766/10 “Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010” regula la aplicación de las sanciones por las infracciones relativas a los recursos de la seguridad social establecidas por las Leyes Nros. 17.250 y sus modificaciones y 22.161 y por el artículo sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias.

Que resultó necesario contemplar la situación respecto de aquellos contribuyentes y responsables cuyas actividades industriales, comerciales y de servicios han sido severamente afectadas como consecuencia de las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue-Cordón Caullé, situada en la REPUBLICA DE CHILE.

Que la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 3148/11, establece la suspensión, por el lapso de SESENTA (60) días corridos, respecto de los contribuyentes comprendidos en el beneficio, de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y de la ejecución de sentencias judiciales recaídas en los juicios de igual naturaleza iniciados con anterioridad.

Que aclara que, los contribuyentes y responsables alcanzados por los beneficios establecidos son aquellos que posean domicilio fiscal y desarrollen como actividad principal la industria manufacturera, comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos, servicios de hotelería y restaurantes, servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico, servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones y/o servicios vinculados directamente con el turismo, en las siguientes localidades: Villa La Angostura, San Martín de los Andes, Villa Traful, Pilcaniyeu, Comallo, Ingeniero Jacobacci, San Carlos de Bariloche y Alicurá.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en fecha 17 de agosto de 2011 dictó la Resolución Nro. 976/11, mediante la cual, suspendió por el plazo de SESENTA (60) DIAS CORRIDOS la iniciación de juicios de ejecución fiscal en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO, como así también la ejecución de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias, en las localidades mencionadas en el párrafo precedente.

Que atento a que las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue-Cordón Caullé, situada en la REPUBLICA DE CHILE, han repercutido en el normal desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, en otras zonas además de las contempladas en la Resolución precedentemente mencionada, corresponde extender los beneficios previstos a las zonas de Puerto Pirámides, Puerto Madryn, Trelew, Calafate, Junín de los Andes, Viedma y Ushuaia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 y el artículo 38 de la Ley Nº 25.877.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender por el lapso de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia de esta resolución la iniciación de juicios de ejecución fiscal en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO como así también la ejecución de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias.

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables alcanzados por los beneficios establecidos son aquellos que posean domicilio fiscal y desarrollen como actividad principal alguna de las indicadas en el Anexo de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 3148/11 y/o servicios vinculados directamente con el turismo, transcriptas en los considerandos de la presente, en las siguientes localidades: Puerto Pirámides, Puerto Madryn, Trelew, Calafate, Junín de los Andes, Viedma y Ushuaia.

Art. 3º — Para acceder al beneficio previsto en el artículo anterior se deberá presentar, en sede administrativa o judicial, nota con carácter de declaración jurada en la que se deberá indicar el daño o perjuicio sufrido y consignar que la actividad afectada es la principal que desarrollan. A los fines de esta norma se entiende por “actividad principal” aquella por la que el contribuyente obtenga los mayores ingresos brutos totales.

A tal efecto, deberán considerarse las sumas de los ingresos brutos totales correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al día 1 de junio de 2011.

Además se deberá presentar original o copia autenticada del certificado extendido por la autoridad local competente que acredite que desarrolla dicha actividad en las localidades mencionadas.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO a extender, en caso de corresponder, el plazo previsto en el artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 298/2011

Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Mendoza.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011351/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Mendoza.

Que en los casos en que la Justicia Nacional Electoral haya dispuesto sanciones sobre los partidos políticos integrantes de las agrupaciones alcanzadas por la presente medida corresponde efectuar su aplicación, detrayendo los montos que correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Mendoza, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Determínase para las agrupaciones políticas detalladas en el Anexo II de la presente el saldo del aporte con los descuentos correspondientes a la aplicación de sanciones impuestas por la Justicia Nacional Electoral.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

-APORTE DE CAMPAÑA-

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
COALICION CIVICA ARI	22.834,30
FEDERAL	18.133,70
SOCIALISTA	19.518,13
UNION POPULAR	16.577,33

DISTRITO: MENDOZA PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	286.202,27
ALIANZA FRENTE CIVICO FEDERAL UDESO	293.455,84
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	223.672,97
COALICION CIVICA ARI	91.337,21
IZQUIERDA DEL TRABAJADOR POR EL SOCIALISMO	82.886,63
SOCIALISTA	78.072,52
UNION POPULAR	66.309,30

ANEXO II

-APORTE DE CAMPAÑA-

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES

DISTRITO: MENDOZA PARTIDOS POLITICOS	MONTO TOTAL	DEUDA	SALDO EN $
FEDERAL	72.534,78	26.671,48	45.863,30

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 299/2011

Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chaco.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente N° S02:0011346/2011 del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.215 y la Resolución Ministerial N° 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.215 dispone el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en Elecciones Nacionales.

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones convocadas para el 23 de octubre de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de listas de candidatos de las agrupaciones políticas en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Chaco.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215, por el artículo 7° del Decreto N° 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente año, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chaco, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I
-APORTE CAMPAÑA-

CATEGORIA DIPUTADOS NACIONALES	
ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
COALICION CIVICA - ARI	12.943,94
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	13.144,74
DISTRITO: CHACO	MONTO
PARTIDOS POLITICOS	EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	266.265,22
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	70.674,15
ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL U.DE.SO	228.955,03
COALICION CIVICA - ARI	51.775,75
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	68.369,84
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	52.578,95

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Pueyrredón 1155/57 - Piso 9 Dpto. C - U.F. 39 - Recoleta
Departamento de 3 ambientes con dependencia de servicios - Superficie total: 68,94 m².
Exhibición: 26 de septiembre de 12 a 16. **Base: $ 300.000.-**

De la Cárcova 3510/12 - Piso 2 Dpto. D - U.F. 8 - Recoleta
Departamento de 2 ambientes - Superficie Total: 35,06 m²
Exhibición: 27 de septiembre de 12 a 16. **Base: $ 173.000.-**

Saavedra 566 - P.B. U.F. 2 - Once
Consta de: hall, living-comedor, dormitorio, cocina, baño y patio de uso exclusivo - Superficie Cubierta propia y total 40,75 m2 y patio (no cubierta) de uso exclusivo 9,84 m².
Exhibición: 28 de septiembre de 12 a 16. **Base: $ 107.000.-**

Junín 1485 - Recoleta
Bóveda - Desarrolla en tres niveles: Planta Baja, Subsuelo y Sótano, dispone de una capacidad total para 14 catres. Superficie: está construida en 2 lotes de terreno y compuesta en su extensión por 2 m de ancho por 3 m de profundidad. Altura 4 m. (Ver más detalles en catálogo).
Exhibición: 29 de septiembre de 12 a 16. **Base: $ 51.000.-**

SUBASTA: el próximo 30 de septiembre, a las 10.30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° Piso Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600, int. 8547, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) I-2794/2774/2796/2784

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 23/09/2011 Nº 113692/11 v. 23/09/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 137/2011

Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11870-39-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la abogada María Marta DIEZ (D.N.I. Nº 24.094.716 - Legajo Nº 39.655/02), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo juicio o incidente que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional de Mar del Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 23/09/2011 Nº 121365/11 v. 23/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 136/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11343-26-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Junín solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Junín, a los agentes José Indalecio ABELLA (D.N.I. Nº 12.567.635 - Legajo Nº 29.422/03), Guillermo Ernesto BANCHERO (D.N.I. Nº 23.215.843 - Legajo Nº 42.589/08), María Clelia CALDERÓN (D.N.I. Nº 27.005.819 - Legajo Nº 40.702/38), Silvia Mónica FANDOS (D.N.I. Nº 10.325.530 - Legajo Nº 33.535/08), Nicolás Roberto GUERREÑO (D.N.I. Nº 21.986.990 - Legajo Nº 37.809/94), Graciela Alejandra LÓPEZ (D.N.I. Nº 17.474.771 - Legajo Nº 37.981/07) y Bernardo LARROUSERIE (D.N.I. Nº 30.090.602 - Legajo Nº 42.880/35).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 23/09/2011 Nº 121366/11 v. 23/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 320/2011

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11646-1837-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario II señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en el ámbito de dicha jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Dirección Regional Rosario II propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción, lo cual resulta conformado por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y por la Dirección General Impositiva.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005 a los siguientes agentes: Gabriel Edgardo ACERO (Legajo Nº 73.031/48 - D.N.I. Nº 16.344.649), María Julia AGUIRRE (Legajo Nº 41.039/85 - D.N.I. Nº 28.999.877), Evangelina Laura ALONGI (Legajo Nº 34.064/82 - D.N.I. Nº 21.422.107), Ramón Rubén ALVAREZ (Legajo Nº 30.291/65 - D.N.I. Nº 7.928.609), Laura Beatriz BEGUÉ (Legajo Nº 37.057/48 - D.N.I. Nº 17.773.193), Isabel María BERTRÁN (Legajo Nº 91.101/27 - L.C. Nº 5.967.485), Gustavo Fabián BIRARDI (Legajo Nº 30.393/95 - D.N.I. Nº 18.501.270), Atilio Eduardo CAVESTRI (Legajo Nº 27.636/69 - D.N.I. Nº 11.445.419), Olga Beatriz CECCARELLI (Legajo Nº 91.200/27 - D.N.I. Nº 13.544.408), Marcelo Osvaldo CIOLLE (Legajo Nº 36.316/04 - D.N.I. Nº 17.818.728), Sabrina Marcela COSTA (Legajo Nº 41.259/26 -D.N.I. Nº 28.520.656), María Fernanda DI MEOLA (Legajo Nº 39.648/25 - D.N.I. Nº 25.750.769), Marcela Beatriz FERNANDEZ (Legajo Nº 34.736/59 - D.N.I. Nº 18.141.571), Ariel Walter FOLCH (Legajo Nº 37.593/99 - D.N.I. Nº 20.579.984), Raúl Alberto GALUPPO (Legajo Nº 22.589/88 - L.E. Nº 6.069.692), Graciela Ana GARCIA (Legajo Nº 90.376/62 - D.N.I. Nº 12.111.587), Mariela Eleonora LAURINO (Legajo Nº 37.934/81 - D.N.I. Nº 21.946.558), José María MANGINI (Legajo Nº 38.037/25 - D.N.I. Nº 14.739.708), Adriana Delia MIGUELEZ (Legajo Nº 90.606/20 - D.N.I. Nº 13.509.295), Elida Beatriz PETRINI (Legajo Nº 90.706/33 - D.N.I. Nº 6.384.892), Germán Horacio POGLIANI (Legajo Nº 42.752/17 - D.N.I. Nº 22.809.953), Aurora Graciela ROBECCHI DE GARIBALDI (Legajo Nº 21.678/69 - L.C. Nº 5.436.655), Marcela Silvina SCHWALB (Legajo Nº 38.677/43 - D.N.I. Nº 20.948.560), Guillermo Domingo SPINELLI (Legajo Nº 38.749/41 - D.N.I. Nº 18.406.835), Roberto Oscar TABORDA (Legajo Nº 23.886/98 - D.N.I. Nº 10.885.450) y Brenda WERSIO (Legajo Nº 41.740/71 - D.N.I. Nº 29.415.515), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 23/09/2011 Nº 120578/11 v. 23/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 326/2011

Designación de funcionario para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10597-1257-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Palermo señala que por necesidades funcionales, resulta necesaria la designación de un nuevo representante de su jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la propuesta formulada por la mencionada Dirección Regional, vinculada con la incorporación de un agente de su jurisdicción al referido Anexo, resulta conformada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y por la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que los datos del funcionario designado por la presente deberán ser publicados en la página web del Organismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 al agente Mario Eduardo BRUNO (D.N.I. Nº 12.792.604 - Legajo Nº 28.354/48), facultándolo para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador federal.

e. 23/09/2011 Nº 120582/11 v. 23/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: RODRIGUEZ MARISA SUSANA - Despachante: PAZ FRANCISCO J- Fecha: 25/08/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01001251G	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2	Manzanas Fresca – Granny Smiht.	1458,00	1458,00	1705,86	17,00	5	12,39	ART 748 CA INC c)
09045EC01001251G	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2	Manzanas Fresca – Red Delicious.	540,00	540,00	631,80	17,00	5	4,59	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 23/09/2011 Nº 120459/11 v. 23/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: SAN FORMERIO S.R.L - Despachante: GUANTAY OSCAR ALFREDO. Fecha: 25/07/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07045EC01001287N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7000,00	7000,00	11520,00	64,57	10	452,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000788U	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7760,00	7760,00	10941,60	41,00	5	159,08	ART 748 CA INC c)
09045EC01000538N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7680,00	7680,00	10828,80	41,00	5	157,44	ART 748 CA INC c)
09045EC01000904K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7760,00	7760,00	10941,60	41,00	5	159,08	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748. inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 23/09/2011 Nº 120460/11 v. 23/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: SAN FORMERIO S.R.L – Despachante: GUANTAY OSCAR ALFREDO. Fecha: 25/08/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000441G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	4200,00	4200,00	6768,00	61,14	5	128,40	ART 748 CA INC c)
09045EC01000441G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas-William's	1050,00	1050,00	1510,50	43,86	5	23,03	ART 748 CA INC c)
09045EC01000441G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas-William's	1800,00	1800,00	2850,00	58,33	5	52,50	ART 748 CA INC c)
09045EC01000494Y	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	5600,00	5600,00	7896,00	41,00	5	114,80	ART 748 CA INC c)
09045EC01000494Y	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas-William's	3150,00	3150,00	3790,50	20,33	5	32,03	ART 748 CA INC c)
09045EC01000441G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	9700,00	9700,00	11397,50	17,50	5	84,88	ART 748 CA INC c)
10045EC01000064W	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	9700,00	9700,00	11397,50	17,50	5	84,88	ART 748 CA INC c)
10045EC01000210P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	4800,00	4800,00	8037,00	67,44	5	161,85	ART 748 CA INC c)
10045EC01000210P	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas-William's	3500,00	3500,00	5415,00	54,71	5	95,75	ART 748 CA INC c)
10045EC01000410R	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas-William's	1400,00	1400,00	2128,00	52,00	5	36,40	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 23/09/2011 Nº 120462/11 v. 23/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: AUSTRADE S.R.L - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO. Fecha: 25/08/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
10056EC01000097F	BOLIVIA	0809.30.10.920B	3	Duraznos Frescas – Pavia Caterina.	1026,00	1026,00	1356,60	32,22	5	16,53	ART 748 CA INC f)
10056EC01000097F	BOLIVIA	0809.30.10.920B	3	Duraznos Frescas – Pavia Bowen.	2250,00	2250,00	2975,00	32,22	5	36,25	ART 748 CA INC f)
10045EC01000144V	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescas – Pavia Caterina.	2700,00	2700,00	7242,00	168,22	5	227,10	ART 748 CA INC f)
10045EC01000144V	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescas – Pavia Caterina.	900,00	900,00	2414,00	168,22	5	75,70	ART 748 CA INC f)
10045EC01000144V	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas – Giffard.	260,00	260,00	371,28	42,80	5	5,56	ART 748 CA INC f)
10045EC01000144V	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas – Bartlett.	500,00	500,00	714,00	42,80	5	10,70	ART 748 CA INC f)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 23/09/2011 Nº 120469/11 v. 23/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: PROFRUIT S.R.L – Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO. Fecha: 25/08/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000784Z	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7742,50	7742,50	9454,00	22,11	5	85,58	ART 748 CA INC c)
09045EC01000784Z	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas – Packhams.	1899,00	1899,00	2785,20	46,67	5	44,31	ART 748 CA INC c)
09045EC01001294N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	9180,00	9180,00	11.832,00	28,89	5	132,60	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 23/09/2011 Nº 120472/11 v. 23/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: RODRIGUEZ MARISA SUSANA – Despachante: PAZ FRANCISCO J. Fecha: 25/08/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01001292D	BOLIVIA	0808.20.00.920U	2	Peras Frescas – Packhamps Triumps	3080,00	3080,00	3864,00	25,45	5	39,20	ART 748 CA INC c)
10045EC01000784Z	BOLIVIA	0808.20.00.920U	2	Peras Frescas – Packhamps Triumps	1899,00	1899,00	2616,40	37,78	5	35,87	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 23/09/2011 Nº 120475/11 v. 23/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP1552H-A-K9	C- 9717	Nº 3727	13/09/11	7634/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP1552E-A-K9	C- 9718	Nº 3728	13/09/11	7635/11
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATION INTERNATIONAL AB-SUC. ARG.	Teléfono celular	SONY ERICSSON	CK 15a	25- 9712	Nº 3735	13/09/11	7271/11
DALUX S.A.	Acceso Inalámbrico de red	SPARKLAN	WUBR-507N(M)	C- 9723	Nº 3736	13/09/11	7260/11
DALUX S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ATHEROS	ARS263	C- 9729	Nº 3737	13/09/11	7344/11
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-15500L	25-9715	Nº 3738	13/09/11	7229/11
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	HIRSCHMAN	920287A	09- 9725	Nº 3739	13/09/11	7551/11
TEVELAM S.R.L.	Transmisor	LINE 6	TBP12	09- 9726	Nº 3742	13/09/11	7545/11
SAGAST, EMILIANO JORGE	Router Inalámbrico	APPLE	A 1409	C- 9736	Nº 3743	13/09/11	7482/11
SAGAST, EMILIANO JORGE	Router Inalámbrico	APPLE	A 1408	C- 9732	Nº 3744	13/09/11	7483/11
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	MAXON	SD-174 E	11- 9724	Nº 3754	13/09/11	7217/11
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	RDM71UW	25-9733	Nº 3755	13/09/11	7550/11
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Teléfono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG1711AG	C- 9730	Nº 3758	13/09/11	8261/11
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARG	Teléfono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG1712AG	C- 9731	Nº 3759	13/09/11	8262/11
SYMBAR S.A.	Transceptor portátil	MOTION COMPUTING INC.	Motion CL900 Tablet PC model EWS-001	25- 9717	Nº 3760	13/09/11	7065/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	3T-P7300	25- 9721	Nº 3762	13/09/11	7369/11
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	ACER	KT-1082	16- 9728	Nº 3763	13/09/11	7360/11
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	DSC	WS4920	09- 9734	Nº 3764	13/09/11	7555/11
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Transceptor móvil	ZTE	MF 665C	17- 9727	Nº 3766	13/09/11	7578/11
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B125	C- 9735	Nº 3767	13/09/11	7484/11
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	GATEWAY	KT- 1082	16- 9713	Nº 3768	13/09/11	7359/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT-P7500	25- 9714	Nº 3769	13/09/11	7316/11
TECH DEPOT S.A.	Punto de Acceso Inalámbrico	RUCKUS	2942	C-9716	Nº 3770	13/09/11	6740/11
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MARQUARDT	DC12K	09-9720	Nº 3771	13/09/11	7184/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/09/2011 Nº 121061/11 v. 23/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
GALANDER S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX	VX 160 U	11- 4087	Nº 3729	13/09/11	2823/05
GALANDER S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX	VX 2500 V	10- 4178	Nº 3730	13/09/11	3565/05
GALANDER S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX	VX 417	11- 4092	Nº 3731	13/09/11	2825/05
GALANDER S.A.	Transceptor Móvil	VERTEX	VX- 3200 U	11- 4089	Nº 3732	13/09/11	2824/05
GALANDER S.A.	Transceptor Móvil	VERTEX	VX- 2500 U	11- 4190	Nº 3733	13/09/11	3566/05
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	ALCATEL-LUCENT	P TOUCH 610 WLAN	C- 6514	Nº 3740	13/09/11	3219/08
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	ALCATEL-LUCENT	P TOUCH 310 WLAN	C- 6513	Nº 3741	13/09/11	3220/08
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	M31	FM2000	C- 1023	Nº 3745	13/09/11	5057/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	FM 1000W	32- 2002	Nº 3746	13/09/11	7119/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	FAM1KW	30- 2634	Nº 3747	13/09/11	2758/02
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	M31	FM500	C- 1021	Nº 3748	13/09/11	5055/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	M31	FM1000	C- 1022	Nº 3749	13/09/11	5056/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	FM500W	32- 1982	Nº 3750	13/09/11	5446/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	M31	FM250	C- 1020	Nº 3751	13/09/11	5054/99
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	H Y T	TC- 500U(2)	11- 4060	Nº 3752	13/09/11	576/05
INTEPLA S.R.L.	Repetidor	H Y T	TR-800U	11- 6618	Nº 3753	13/09/11	7519/08
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	BROADCOM	BCM94322USA	C- 6658	Nº 3757	13/09/11	8155/08
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDF 1000	32- 1943	Nº 3765	13/09/11	15689/98
INTEPLA S.R.L.	Repetidor	H Y T	TR-800V	10- 6617	Nº 3772	13/09/11	7518/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/09/2011 Nº 121063/11 v. 23/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
HONEYWELL S.A.I.C.	AL— 30 — 1840	Nº 3734	13/09/11	8406/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/09/2011 Nº 121066/11 v. 23/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ETERCOR S.A.	AL — 30 — 1715	Nº 3756	13/09/11	8627/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/09/2011 Nº 121068/11 v. 23/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 19 de agosto del corriente:

RSG Nº 1108/11 que comprende la Resolución Nº 730/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes individualizados en el MARE 09001MARE000492S y cesión sin cargo al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES), los bienes individualizados en el MARE 09001MARE000727T. Detalle sintético del inventario: 9.455 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco) kilogramos de portavelas y velas aromáticas, 23.845 (veintitrés mil ochocientos cuarenta y cinco) kilogramos de foil de aluminio.

RSG Nº 1109/11 que comprende la Resolución Nº 728/11 (DE ASAT) con destino a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético del inventario: 170 (ciento setenta) unidades de chalecos. MARE10001MARE003315H.

RSG Nº 1110/11 que comprende la Resolución Nº 731/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 899 (ochocientos noventa y nueve) unidades de discos para sistema de lectura por rayos láser. MARE 10001ALOT000325Z.

RSG Nº 1111/11 que comprende la Resolución Nº 428/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil marca PEUGEOT, modelo 405 SRI, 1998, tipo sedán, cuatro puertas, motor y chasis marca PEUGEOT. MARE 03001MARE004155M.

RSG Nº 1112/11 que comprende la Disposición Nº 21/11 (AD CORI) con destino al Municipio de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. Detalle sintético del inventario:1 (un) vehículo marca OPEL, modelo ASTRA, año 1992, chasis Nº WOL000059N2715174, dominio B5740-NK (España), 1 (un) vehículo marca NISSAN, modelo TERRANO 4X4 2,7, año 1996, Motor Nº TD-27-087570A, Nº de chasis PR50-023136 y dominio ZE-8408 (Chile);558(quinientos cincuenta y ocho) unidades de prendas de vestir, cubiertos, playstation, rotomartillo, consola telefónica, CD-R, DVS-R. Expediente/Acta/Lote: SA-14-99-016/37/99, 13779-217-2008/15/2008, 12812-301-2007/05-14-MARE9-M, 14792-54-2009 DEN 89/09/06/2009, S.C. 98/07-SIGEA 14377-109-2007, SA14-017-2003/14792-27-2008/2003-014-01/2010-14-20, 12806-62-2010/15/2010.

RSG Nº 1113/11 que comprende la Disposición Nº 061/11 (AD VIRE) con destino al Municipio de Villa Regina, Provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta marca Dodge, modelo Voyager 1993, VIN Nº 184GH44RXPX776013, dominio mexicano MES 44-86.

MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/09/2011 Nº 121040/11 v. 23/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2299/2011

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº 5005/2011/INCAA, y lo dispuesto por la la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el Decreto Nº 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES efectuará un aporte económico y artístico para la organización y desarrollo de la vigésima sexta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 5 y el 13 de noviembre de 2011.

Que en el marco de la mencionada edición se convocará al concurso “VIAJA AL 26 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, implementándose los Premios “MEJOR TRAILER 2011” y “MEJOR AFICHE 2011”.

Que el objeto del Concurso es estimular la participación del público y contribuir a la promoción y difusión del Cine Argentino y sus creadores.

Que corresponde efectuar la reglamentación con respecto a las Bases para participar en el Concurso y establecer los premios que se otorgarán.

Que el artículo 3 inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) establece entre los deberes y atribuciones de la Presidencia del Organismo ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Llámase a Concurso “VIAJA AL 26 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA”, a desarrollarse en el marco de la vigésima sexta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata que se llevará a cabo del 5 al 13 de noviembre de 2011.

ARTICULO 2º — Establécense como premios “Premio al Mejor Trailer” y “Premio Mejor Afiche”, otorgándose a los autores del trailer y el afiche ganadores sendos Diplomas, los que se entregarán en la Ceremonia de Clausura del Festival en la Ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el Concurso los trailers y los afiches de todos los estrenos de producción nacional del Año 2011.

ARTICULO 4º — Los trailers y afiches serán visualizados en la página web del Festival.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán notificar en forma fehaciente a la Organización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA su intención de participar dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente Resolución.

ARTICULO 6º — La presentación de los trailers y afiches deberá ser efectuada en soporte compatible para incorporarse en la Página Web del Festival mardelplatafilmfest.com hasta el 30 de septiembre de 2011.

ARTICULO 7º — El público será el encargado de efectuar el voto mediante la Página Web del Festival entre los trailers y afiches participantes, resultando de tal votación el Mejor Trailer y el Mejor Afiche.

ARTICULO 8º — El cierre del Concurso será el día 28 de Octubre de 2011 y la fecha del Sorteo el día 31 de Octubre de 2011 mediante Escribano Público

ARTICULO 9º — Establécese como premio para el público votante que resulte ganador del sorteo que se efectúe el día 31 de Octubre de 2011, un viaje para DOS (2) personas al fin de semana de cierre del 26º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, incluyendo pasajes terrestres dentro de la República Argentina, alojamiento las noches del 12 y 13 de Noviembre de 2011 y acreditación.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/09/2011 Nº 121856/11 v. 23/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10162. 19/08/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 23/09/2011 Nº 121771/11 v. 23/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.164. 29/08/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 23/09/2011 Nº 121310/11 v. 23/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.161. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.160, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 150.058.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 255.500.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 483 días hasta la suma de $VN 180.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 161 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 643.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 224 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 65.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 462 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 707 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 150.000.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1036 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 235.000.000. –

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/09/2011 Nº 121313/11 v. 23/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.163. 24/08/2011. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.162, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 476 días hasta la suma de $VN 250.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 154 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 643.497.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 217 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 340.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 329 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 70.900.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 455 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 65.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/09/2011 Nº 121315/11 v. 23/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.160. 15/08/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Copia a las Entidades Cambiarlas, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista, 250 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa)

ANEXO

e. 23/09/2011 Nº 121323/11 v. 23/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 59.215. 12/08/2011. Ref.: Fe de erratas - Comunicación "B" 10055. Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brinda a continuación el término (FICCS) correspondiente al Sistema financiero, que reemplaza al difundido mediante la Comunicación de referencia y que será empleado a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas, aplicable para la información a junio de 2011.

FICCS 06/11: 2.43%

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 23/09/2011 Nº 121332/11 v. 23/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.155. 11/08/2011. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,

A LAS CAJAS DE CREDITO,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 15/08/11 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/07/11 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que, a partir de la fecha, el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Los interesados en recibir la información en archivo, podrán solicitarla a la siguiente dirección de mail: activos@bcra.gov.ar.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina N° 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — ALBERTO JOSE CÚNEO, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 23/09/2011 Nº 121335/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 36.096 DEL 14 SEP 2011

EXPEDIENTE Nº 55.584. Cesión de Cartera en los términos del artículo 47 de la Ley 20.091, celebrada entre INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. (la Cedente) y CAJA DE SEGUROS S.A. (la Cesionaria), y

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la operatoria de cesión de cartera celebrada entre INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. (la Cedente) y CAJA DE SEGUROS S.A. (la Cesionaria), conforme Escritura Pública N° 147 de fecha 26 de abril de 2011.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en Julio A. Roca 721, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2011 Nº 121048/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 36.099 DEL 19 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 51411 "MARTHA SUSANA CARDONA CATALA DE MARSALA — MATRICULA Nº 50646 Y OTROS S/PRESUNTA LESION LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto los Artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución Nº 36.039.

ARTICULO 2° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 51.411 respecto del Sr. Gonzalo Damián GONZALEZ (D.N.I. 24.912.234) hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el Artículo precedente y dejará constancia expresa, en los registros, del impedimento respecto del Sr. Gonzalo Damián GONZALEZ (D.N.I. 24.912.234), para el hipotético caso que el involucrado procure la obtención de la matrícula.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al domicilio, sito en Carril Barriales Nº 1191 (C.P. 5573) —JUNIN— MENDOZA y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2011 Nº 121049/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 36.100 DEL 19 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.096

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del ramo de Vehículos Automotores y/o Remolcados que obran como Anexo I de la presente Resolución en reemplazo de las establecidas por la Resolución Nº 35.864.

ARTICULO 2° — En toda póliza de Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, la cobertura básica deberá amparar la Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados exigida por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial que obra en el apartado "SORC - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil" del Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Cuando se otorgue la Cobertura de Daños y/o Incendio y/o Robo o Hurto la entidad aseguradora indefectiblemente deberá otorgar la cobertura que obra en el apartado "CGRC - Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario" del Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Las entidades aseguradoras autorizadas a operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados podrán establecer distintas combinaciones de coberturas de acuerdo con las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales que obran en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Cuando se incluya en la Póliza una Cláusula que cuente con una “Advertencia al Asegurado” el texto de la misma se deberá consignar en el Frente de Póliza sin perjuicio de formar parte de la Condición Contractual. Asimismo deberán incluirse en todas las póliza las Condiciones y Cláusulas que en el Anexo I se indique “de emisión obligatoria”.

ARTICULO 6º — Cuando en el Frente de Póliza se expresen montos, porcentajes o advertencias al asegurado, los mismos se deberán expresar haciendo referencia a la cláusula en cuestión respetando la codificación y numeración correspondiente.

ARTICULO 7º — Al emitirse una póliza, o endoso que modifique alguna condición contractual, las aseguradoras deberán acompañar con la misma, únicamente las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales aplicables para la cobertura otorgada, debiéndose respetar la codificación y numeración establecida en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 8º — Déjese sin efecto lo establecido por los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 35.864.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 23/09/2011 Nº 121051/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 3313 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 3313, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 3313 se asemeja a DON MARIO 3100 en color de flor, color de hilo y reacción a peroxidasa, siendo la principal diferencia que NS 3313 es tolerante a sulfonilúreas ya que posee el gen STS mientras que DON MARIO 3100 es susceptible.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/04/2009.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/09/2011 Nº 121235/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 4213 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 4213, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 4213 se asemeja a LDS 4.2 en color de flor, color de hoja, color de hilo, reacción a peroxidasa y color y tono de pubescencia, siendo la principal diferencia que NS 4213 es tolerante a sulfonilúreas ya que posee el gen STS mientras que LDS 4.2 es susceptible.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/04/2009.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/09/2011 Nº 121242/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 7472 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi

Fundamentación de novedad: NS 7472, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 7472 se asemeja a SP 7X0 en color de flor, hábito de crecimiento y color de la hoja, siendo su principal diferencia la forma del folíolo de la hoja ya que NS 7472 tiene forma oval mientras que SP 7X0 tiene forma lanceolada. Además NS 7472 tiene color de hilo castaño claro y en SP 7X0 el color de hilo es negro imperfecto.

Fecha de verificación de la estabilidad: 18/12/08 - LA CRUZ (TUCUMAN).

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/09/2011 Nº 121250/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre EBC 4900RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi

Fundamentación de novedad: EBC 4900RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. EBC 4900RG se asemeja a NIDERA A5209RG en color de flor, color de hoja, color de hilo y reacción a peroxidasa, siendo la principal diferencia el color y tono de la vaina, ya que EBC 4900RG es de color tostado oscuro mientras que NIDERA A5209RG es de color castaño intermedio. Otra diferencia importante es el color y tono de la pubescencia siendo EBC 4900RG de color castaño intermedio mientras que NIDERA A5209RG es de color castaño oscuro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/05/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/09/2011 Nº 121253/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 3215 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi

Fundamentación de novedad: NS 3215, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 3215 se asemeja a NIDERA X 3584 RG en color de flor, color de hilo, reacción a peroxidasa y color y tono de pubescencia, siendo la principal diferencia la altura a madurez. NS 3215 tiene una altura de 82,44 cm y NIDERA X 3584 RG 93,93 cm (datos promedios de las siguientes campañas y localidades: campañas 2006, 2007 y 2008: Venado Tuerto, Teodelina, Baldisera, Rojas, Villegas, Tandil, Azul, Balcarce, Bragado y Salto - significancia 1%). Otra diferencia importante es el comportamiento frente a Phytophtora (Phytophthora megasperma) ya que NS 3215 es resistente a raza 1 y 3 pero susceptible a raza 4 en tanto que NIDERA X 3584 RG es resistente a las 3 razas.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/04/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/09/2011 Nº 121258/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 21.500/2011

Bs. As., 19/9/2011

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nro. 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Nro. 378 de fecha 27 de abril de 2005, la Decisión Administrativa Nro. 669 de fecha 20 de diciembre de 2004 y la Disposición Nro. 6 de fecha de 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (ONTI) y el Expediente Nro. 480.620/11 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro. 378 de fecha 27 de abril de 2005 se aprobaron los lineamientos estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de

Gobierno Electrónico de los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, con el fin de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las tecnologías de la información de la información y de las comunicaciones.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004 establece que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8 de La Ley Nro. 24.156 y sus modificaciones, deberán dictar, o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información.

Que la Disposición Nro. 6 de fecha de 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprueba la POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION MODELO.

Que a fojas 87/185 consta copia de la POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION MODELO.

Que en mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta el uso de las tecnologías de la información, resulta propicio el dictado de un Manual de Política de Seguridad Informática para esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que a fojas 187 el área de Informática & Tecnología ha emitido opinión.

Que a fojas 84 luce la Providencia Nro. 1122569/11 del área de Recursos Humanos.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 53/98 y 411/11,

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Manual de Política de Seguridad de la Información para la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Determínase como Políticas de Seguridad de la Información para esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES las siguientes: tratamiento de la información, responsabilidades de seguridad, Administración de usuarios, licencias legales de software, copias de respaldo, correo electrónico y uso de Internet, ambientes de procesamiento, comunicaciones, antivirus, control en los sistemas de Seguridad Informática, protección física, auditorías de Sistemas, continuidad del procesamiento, glosario de términos y sanciones por incumplimientos.

Las políticas expuestas serán de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, que presten servicios en el ámbito de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

ARTICULO 3º — Desígnase como Responsable de Seguridad Informática de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES al Coordinador del Departamento Informática y Tecnología de esta Administración.

ARTICULO 4º — Créase el Comité de Seguridad de la Información de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, integrado por los Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento y Coordinadores de todas las áreas del Organismo.

ARTICULO 5º — El Comité de Seguridad de la Información tendrá como funciones:

a) Revisar y proponer para su aprobación la Política y las Funciones Generales en materia de Seguridad de la Información de conformidad con las previsiones de la Disposición Nro. 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la que se aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

b) Monitorear cambios significativos en los riesgos que afectan a los recursos información frente a las amenazas más importantes.

c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación de los incidentes relativos a la seguridad de la información.

d) Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información.

e) Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos relativos a la seguridad de la información.

f) Garantizar que la seguridad sea parte del proceso de planificación de la información.

g) Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.

h) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de esta ADMINISTRACION.

i) Coordinar el proceso de administración de la continuidad de la operatoria de los sistemas de tratamiento de información de esta ADMINISTRACION frente a interrupciones imprevistas.

ARTICULO 6º — A los fines de establecer los lineamientos básicos de adecuación del "Modelo de Política de Seguridad de la Información para Organismos de la Administración Pública Nacional", serán responsables de las CINCO (5) áreas de seguridad:

Seguridad Organizativa	Gerencia General
Seguridad Lógica	Departamento Informática y Tecnología
Seguridad Física/Ambiental	Gerencia de Control de Gestión
Seguridad Legal	Subgerencia de Asuntos Jurídicos
Seguridad del personal	Departamento de RRHH y Organización

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL M. ALVES, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 23/09/2011 Nº 121102/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2088/11 -INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución Nº 3369/09 - INAES, modificada por la Resolución 1464/10- INAES, a la entidad COOP AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION "NUEVA ITUZAINGO" LTDA, mat. 24.111 de la provincia de Corrientes. Por Disposición Nro. 2167/11– INAES a la entidad COOP DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEYVIAS) LTDA, mat. 15.170 de Capital Federal. Por Disposición Nro. 2169/11- INAES a la entidad COOP DE TRABAJO ROLICAR LTDA, mat. 27.865 de la provincia de Mendoza. Por Disposición Nro. 2114/11– INAES a la entidad COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LOS AMIGOS" LTDA, mat. 18.498 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a – 10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 23/09/2011 Nº 121164/11 v. 27/09/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: aplicar al abogado Edgar Orlando Ramírez (T° 59 F° 872) la sanción de exclusión de la matrícula (art. 45 inc. e) ap. 2 de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N.° 13.632 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de noviembre de 2009, reunidos en Acuerdo Plenario ... RESUELVE: 1.- Excluir de la matrícula de este Colegio Público de Abogados al abogado EDGAR ORLANDO RAMIREZ, T° 59 F° 0872, cuyos demás datos personales obran en estas actuaciones disciplinarias, conforme lo prescribe el art. 45 inc. e) ap. 2 de la Ley 23.187...". Fdo.: ENRIQUE KUSDI; TEODORA ZAMUDIO; ALEJANDRO CEBALLOS; ALEJANDRO C. MOLINA; CARLOS ALBERTO SCHIAVO; PATRICIA NOEMI RIZZO; ADRIANA OLGA DONATO, RICARDO AUGUSTO NISSEN; JUAN MANUEL GARAY; MARIO LUIS GAMBACORTA; ALBERTO M. GARCIA LEMA; OSVALDO ZAMPINI; PATRICIO ASENCIO VIVES; OFELIA ROSENKRANZ.

CAUSA N° 2118/2010 "Edgar Orlando Ramírez c/ CPACF (Expte. 13632/01).

"///nos Aires, 16 de noviembre de 2010... En virtud de las razones expuestas, corresponde confirmar el decisorio apelado que impuso al abogado Edgar Orlando Ramírez la sanción de exclusión de la matrícula... ASI SE RESUELVE...". Fdo.: JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA y LUIS M. MARQUEZ.

CAUSA N° 2118/2010 "Edgar Orlando Ramírez c/ CPACF (Expte. 13632/01)".

"///nos Aires, 19 de abril de 2011... En atención al tiempo transcurrido desde el dictado de !a providencia de fs. 202, sin que la parte actora instara el procedimiento, declárase la caducidad del recurso extraordinario... ASI SE DECIDE..." Fdo. JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA y LUIS M. MARQUEZ.

Fue notificada el 28.6.11 y se encuentra firme desde el 02.05.2011.

Fdo. JUAN PABLO IUNGER, Prosecretario General.

e. 23/09/2011 Nº 120978/11 v. 23/09/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: aplicar al abogado Osvaldo Héctor Rodríguez (Tº 50 Fº 687) la sanción de suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión (art. 45 inc. d) la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N.° 24.432 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...Buenos Aires, 4 de noviembre de 2010... RESUELVE: 1) Aplicar al Dr. Osvaldo Héctor Rodríguez (Tº 50 Fº 687), cuyos demás datos personales obran en estas actuaciones disciplinarias, conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión... Fdo.: Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE; Dr. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO; Dr. RAMON HERIBERTO GAUNA VICEPRESIDENTE 2º; Dra. OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1º Y Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO.

CAUSA Nº 778/2011 "RODRIGUEZ, OSVALDO HECTOR c/ CPACF (Expte. 24432/09)".

"...Buenos Aires, 7 de abril de 2011... Por ello, corresponde rechazar el recurso intentado y confirmar la resolución..." Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI y GUILLERMO F. TREACY.

La sanción quedó firme el 28:04.2011 y el período de suspensión abarca desde el 10.6.2011 hasta el 09.12.2011.

Fdo.: JUAN PABLO IUNGER, Prosecretario General.

e. 23/09/2011 Nº 120985/11 v. 23/09/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: aplicar al abogado Mariano Martín Blanco (T° 33 F° 294) la sanción de exclusión de la matrícula (art. 45 inc. e) ap. 2 de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N° 22.099 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2010, reunidos en Acuerdo Plenario... RESUELVE: 1.- EXCLUIR de la matrícula de este Colegio Público de Abogados al abogado Mariano Martín BLANCO, Tomo 33 Folio 294, (art. 45 inc. e) Ley 23.187...". Fdo.: MARIA RAQUEL BOGGIANO, ALEJANDRO C. MOLINA, OSVALDO ZAMPINI, ALBERTO M. GARCIA LEMA, ADRIANA OLGA DONATO, DELIA H. MARILUIS, MARIO LUIS GAMBACORTA, JUAN MANUEL GARAY, GRACIELA RIZZO, OFELIA ROSENKRANZ, ERNESTO MARCELO SEGAL, ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO

CAUSA N° 28.468/2010 "Blanco, Mariano Martín c/ CPACF (Expte. 22099/07)".

"///nos Aires, 8 de febrero de 2011... En virtud de las razones expuestas, corresponde confirmar el decisorio apelado que impuso al abogado Blanco la sanción de exclusión de la matrícula, con costas (art. 68 del CPCCN)... ASI SE RESUELVE...". Fdo.: LUIS M. MARQUEZ y JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA.

Fue notificada el 27.06.11 y se encuentra firme desde el 11.03.2011.

Fdo.: JUAN PABLO IUNGER, Prosecretario General.

e. 23/09/2011 Nº 120989/11 v. 23/09/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: aplicar a la abogada Stelia Maris Pereyra (T° 66 F° 711) la sanción de suspensión por el término de seis meses en el ejercicio profesional (art. 45 inc. d) de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N.° 23.136 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre de 2010... RESUELVE: 1) Imponer a la matriculada STELLA MARIS PEREYRA, inscripta al tomo 66 folio 711 CPACF la sanción disciplinaria prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23187, consistente en SUSPENSION por el término de 6 (seis) meses en el ejercicio profesional...". Fdo.: Dra. MARIA EUGENIA TALERICO; Dra. ADRIANA OLGA DONATO Presidente Sala III Tribunal de Disciplina; Dra. NELLY MINYERSKY; Dra. SILVIA JULIA JABIF; y Dr. CARLOS ALBERTO CRUZ Vicepresidente 1° Sala III Tribunal de Disciplina.

La sanción quedó firme el 03.11.2010 y el período de suspensión abarca desde el 16.12.2010 hasta el 15.06.2011 inclusive.

Fdo.: JUAN PABLO IUNGER, Prosecretario General.

e. 23/09/2011 Nº 120992/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1795/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0251364/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABCECIL S.R.L. solicita su inscripción como Elaboradora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y el Artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como: Elaboradora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, a la firma LABCECIL S.R.L.

ARTICULO 2º — Prodúzcanse las anotaciones pertinentes donde conste que la firma LABCECIL S.R.L. dispone para desarrollar sus actividades de un establecimiento, oportunamente habilitado para las actividades a desarrollar. En caso de que la firma solicitante desee cambiar de establecimiento, deberá obtener la autorización previa por parte de este Servicio Nacional.

ARTICULO 3º — Extiéndase el certificado de inscripción a favor de la firma mencionada en el artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 23/09/2011 Nº 121337/11 v. 23/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución N° 109/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° S04:0040544/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución MJyDH N° 753 de fecha 30 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución MJyDH N° 753/11, se aprobaron, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS y del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, ambos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, distintas coordinaciones, como así también, se derogó la Coordinación Leyes N° 24.411 y 24.043.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto derogar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 2/10, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1/11 y por el artículo 5° del Decreto N° 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dra. Da. SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEROGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	
SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	
DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS	
COORDINACION LEYES N° 24.411 y 24.043	IV

e. 23/09/2011 Nº 122136/11 v. 23/09/2011



MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1519/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4110/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1064 de fecha 23 de septiembre de 2008 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 9/08 "Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC Nº 06/03)", el Decreto Nº 1527 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Que en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI) que fuera aprobado por la 58º ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el Artículo 59, inciso 2º, de la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el citado Reglamento ha sido definido el concepto de "Libre Plática".

Que para el caso de una embarcación éste estableció que se trata de la autorización para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas.

Que asimismo el citado Reglamento ha incorporado entre los documentos sanitarios para las embarcaciones el Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo.

Que este documento certifica que la embarcación esta exenta de infección y contaminación, incluidos vectores y reservorios.

Que el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de marzo de 1913 dispone que las acciones vinculadas a la reglamentación, inspección y vigilancia sanitaria de la navegación fluvial y de cabotaje Nacional quedan bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que es competencia de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS coordinar tales acciones a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

Que la emisión del certificado de "Libre Plática" y/o Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo resulta por tanto ser arbitrio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los aranceles emergentes de la emisión de estos documentos sanitarios deben ser cancelados en la Tesorería General del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 1527/01 actualiza los montos de los aranceles para la emisión de certificados vinculados a la actividad naviera, entre ellos la emisión de la "Libre Plática" y el "Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo".

Que, de igual modo, en su artículo 2º establece los mecanismos cancelatorios de los aranceles, omitiendo fijar plazos para su efectivización.

Que aún no existe un plazo para la exigibilidad del pago de los certificados de Libre Plática y Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo, resultando inminente la necesidad de establecerlos.

Que es menester determinar un límite temporal para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, a fin de que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS pueda llevar a cabo la función de control que le corresponde en materia sanitaria y eventualmente aplicar las sanciones emergentes de la falta de cancelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por su similar Nº 26.338 y Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese como plazo máximo para la cancelación de las tasas por la emisión de Libre Plática de los buques que en tránsito por aguas internacionales ingresen a Territorio Nacional para amarrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas el de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su efectiva emisión.

ARTICULO 2º — La cancelación por la emisión de las certificaciones navieras deberá hacerse efectiva de conformidad a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 1527/01, debiendo remitirse a la unidad sanitaria que emitió la Libre Plática copia del recibo de caja y la boleta provisoria del pago del buque al que corresponde con los datos de la persona física o jurídica que hubiere realizado el pago en los plazos máximos fijados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Cuando la cancelación de las tasas se realice por giro o depósito bancario deberá remitirse a la Unidad Sanitaria que emitió la Libre Plática copia de los mismos junto con la boleta provisoria de pago, en la misma forma y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — En el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los pagos deberán hacerse en la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD, realizando la cancelación en efectivo o con cheque certificado con no más de CINCO (5) días de certificación. En este último supuesto deberá hacer entrega del comprobante y la boleta provisoria de pago del buque al que corresponda.

ARTICULO 5º — La mora en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º se hará efectiva automáticamente y de pleno derecho, haciendo pasible a los obligados a las sanciones emergentes del sumario administrativo por falta sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de configurarse la mora del deudor se aplicará un interés correspondiente al que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la tasa efectiva anual (TEA).

ARTICULO 7º — El procedimiento señalado en los artículos anteriores para el cobro de la tasa por emisión de Libre Plática será aplicable igualmente para el cobro de la tasa por emisión de los Certificados de Exención del Control a Bordo y/o Certificados de Control de Sanidad a Bordo.

ARTICULO 8º — Notifíquese la presente por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a los interesados, remitiendo copia certificada a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las organizaciones civiles de orden Nacional que nuclean a las empresas navieras.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2011 Nº 119485/11 v. 04/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ARGENTINA", matr. ex Inam Nº 2434 B.A. que en el Expte. Nº 4996/02 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la Providencia "S" Nº 894/11 mediante la que, en razón de figurar suspendida su autorización para funcionar —a tenor de la información emandada del sistema informático de este organismo— se la reconoce incursa en los supuestos contemplados en los Arts. 1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento del trámite sumarial a dicha normativa, a partir de la fecha. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/09/2011 Nº 120405/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE ASALARIADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, Matr. ex Inam Nº 1356 B.A., que en el expediente Nº 603/08, ha recaído la Resolución Inaes Nº 3484/09 por la que se ha ordenado la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención de la misma o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/09/2011 Nº 120398/11 v. 26/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

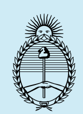
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS COSMOPOLITA, matrícula BA 433, expediente 5393/09, en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, porque se encuentra comprendida en la circunstancias prescripta en el artículo 1º y /o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones, que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante del INAES.

e. 22/09/2011 Nº 120396/11 v. 26/09/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1111/2011

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial al Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (S.U.T.P.A.).

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el expediente Nº 1.366.628/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 954 de fecha 2 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1768.

Que por Resolución Nº 1314 de fecha 23 de noviembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social que contempla como zona de actuación todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia para empresas que se dediquen a la explotación, administración, mantenimiento y conservación de los peajes de autopistas y rutas, sean éstas nacionales, provinciales o de cualquier jurisdicción en los Municipios de Lobos, General Las Heras, Zárate, Dolores, Tres Arroyos, Cañuelas, Monte, Esteban Echeverría, Tres de Febrero, General Rodríguez y Pilar de la Provincia de BUENOS AIRES; la Ciudad de Córdoba, los Municipios de La Calera, Devoto, San Francisco, Malagueño, Toledo y Santa María y el Departamento de Colón de la Provincia de CORDOBA; la Ciudad de Rosario y los Municipios de General Lagos, Reconquista, Nelson y Videla de la Provincia de SANTA FE; el municipio de Cipolletti de la Provincia de RIO NEGRO; el Municipio de Victoria de la Provincia de ENTRE RIOS y el Municipio de Catriló de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1110/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Bioquímicos del GCABA.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el expediente Nº 1.436.995/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE BIOQUIMICOS DEL GCABA, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1124, 3º Piso, Departamento “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones ponferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE BIOQUIMICOS DEL GCABA, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1124, 3º Piso, Departamento “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales y licenciados en Bioquímica, en sus distintas especialidades y categorías, que presten servicios en los establecimientos hospitalarios públicos, que desarrollen su profesión bajo relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 8/75 del Expediente Nº 1.436.995/11, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1109/2011

Otórgase la personería gremial al Sindicato de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 632.954/2008 del Registro de la Delegación Regional de TUCUMAN de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN con fecha 13 de noviembre de 2008.

Que por Resolución Nº 630 de fecha 25 de junio de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2549.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los vigiladores que presten servicios bajo relación de dependencia en empresas relacionadas con la investigación y seguridad privada sobre bienes muebles, inmuebles o personales; con zona de actuación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de mayo de 2008 a octubre de 2008 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores vigiladores que prestan servicios bajo relación de dependencia con empresas de seguridad privada en la Ciudad de San Miguel de Tucumán; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO.

Que la SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO señala que representa a trabajadores que efectúan tareas de vigilancia para su empleador y no para quienes dependen de una empresa de seguridad privada.

Que ante la ausencia de colisión de ámbitos personales, se excluyó a la SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO del procedimiento previsto por la Ley 23.551.

Que con fecha 29 de diciembre de 2009 se realizó en la Delegación Regional TUCUMAN la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia no concurrió la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA a ejercer el derecho de control, pese haber sido debidamente notificada.

Que con fecha 12 de agosto de 2010 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA no compareció a acreditar su representatividad, pese haber sido debidamente citada.

Que a la audiencia mencionada la peticionante concurrió a ejercer el derecho de control que le irroga la Ley Nº 23.551.

Que en resguardo del derecho de defensa de la entidad preexistente, el día 14 de octubre de 2010 se realizó una segunda y última audiencia a fin de que la misma acredite su representatividad con la documentación requerida a tal efecto.

Que a dicha audiencia concurrió la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA sin exhibir documentación suficiente para acreditar su representatividad, conforme le fuera expresamente requerida por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que aunque se considerase la documentación exhibida en la segunda audiencia señalada, la entidad mencionada en el párrafo anterior acreditó una afiliación cotizante considerablemente inferior al que posee la peticionante.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a la entidad preexistente representativa del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar dicha asociación la simple Inscripción Gremial en el ámbito que corresponda.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN con domicilio en la calle Juan Larrea Nº 1804, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, la Personería Gremial para agrupar a los vigiladores que presten servicios bajo relación de dependencia con empresas de seguridad privada; con zona de actuación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA a los trabajadores señalados en el artículo anterior, respecto de los cuales conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos reconocidos con anterioridad.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1107/2011

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y Gas de las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.283/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, con domicilio en Belgrano Nº 277, Tartagal, Provincia de SALTA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. y G.S.J.).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 769 de fecha 25 de noviembre de 1986 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1563.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. y G.S.J.), con domicilio en Belgrano Nº 277, Tartagal, Provincia de SALTA, obrante a fojas 30/142 del Expediente Nº 1.447.283/11, respecto de los artículos 1, 2, 3, 40, 42 y 44 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 350 de fecha 30 de abril de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1104/2011

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación Sindical de Empleados y Obreros Municipales (A.S.E.O.M.).

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.085.912/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES (A.S.E.O.M.), con domicilio en Gobernador Deloqui 49, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION RECURSOS HUMANOS Nº 598, de fecha 1 de octubre de 2001, la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2199.

Que la entidad solicitó la personería gremial con fecha 25 de marzo de 2004.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que consultado el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones sindicales, el ámbito personal y territorial peticionados podrían colisionar con los de las siguientes entidades: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado a las entidades con personería gremial preexistente por el término de 20 días.

Que se presentó la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que se presentó la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se presentó el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA formulando oposición.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que la requirente contestó el traslado solicitando se desestimen las oposiciones formuladas por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA y por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que se designó audiencia a celebrarse en la Delegación Territorial Río Grande, el 9 de agosto de 2007, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la requirente y del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA, por el período septiembre 2003 a febrero 2004 inclusive, discriminados mes por mes.

Que en el acta labrada en la audiencia del 8 de agosto de 2007 no se consignó cantidad de afiliados cotizantes, limitándose el funcionario actuante a describir la documentación exhibida por ambas entidades.

Que se designó nueva audiencia a celebrarse en la Delegación Regional Río Grande el 12 de diciembre de 2007, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la requirente y del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA.

Que en la audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2007 la peticionante sólo presentó Libro Registro de Aportes de Afiliados y órdenes de pago de las cuales sólo surgían importes, no pudiéndose constatar debidamente la cantidad de afiliados cotizantes.

Que en la audiencia del 12 de diciembre de 2007 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA presentó Libro Registro de Afiliados y Libro Registro de Aportes de afiliados, rubricados en fecha posterior al período a verificar, y órdenes de pago en las que sólo se consignan importes, no pudiéndose constatar correctamente la cantidad de afiliados cotizantes.

Que el 8 de octubre de 2009 se celebró en la Delegación Regional Río Grande, nueva audiencia de cotejo de representatividad, constatándose la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, en tanto que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA no presentó documentación.

Que el 4 de diciembre de 2009 se celebró en la Delegación Regional Río Grande, audiencia de cotejo de representatividad en los registros del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA, procediéndose a constatar que en el período requerido, la cantidad de afiliados cotizantes de la misma es levemente inferior a la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 30 de marzo de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que a la audiencia del 30 de marzo de 2010 compareció el Secretario General de la peticionante, para ejercer el derecho de control y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien no exhibió documentación.

Que a la audiencia del 30 de marzo de 2010 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Delegación Regional Río Grande para que designe funcionario quien, constituyéndose en la Municipalidad de Ushuaia, procediera a constatar la cantidad de afiliados a la peticionante, al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJDORES DEL ESTADO, por el período septiembre 2003 a febrero 2004, discriminados mes por mes.

Que con las audiencias de cotejo celebradas el 8 de octubre de 2009 y 4 de diciembre de 2009 y la medida para mejor proveer, ha quedado demostrado que la peticionante no supera el porcentaje establecido por el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE USHUAIA.

Que en atención a los considerandos precedentes obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES (A.S.E.O.M.), con domicilio en Gobernador Deloqui 49, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 2° — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución Nº 12, de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1087/2011

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Catamarca.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.081/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial respecto del ámbito de actuación territorial, a la Ciudad de Palpalá, Provincia de JUJUY, formulada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA, con domicilio en Avenida Caseros 477, Ciudad de San Francisco del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 501 de fecha 30 de mayo de 2007 la mencionada asociación obtuvo personería gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 1715.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1199 de fecha 7 de diciembre de 2009 se reconoció a la entidad la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial a las Provincias de JUJUY y SALTA.

Que el 25 de enero de 2011 la entidad solicita ampliación de personería gremial a la Provincia de JUJUY.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a la Ciudad de Palpalá, Provincia de JUJUY.

Que con la documentación acompañada por la requirente se tuvo por probado el universo de trabajadores.

Que el 5 de mayo de 2011 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliados cotizantes, constatándose que la peticionante afilia a la casi totalidad de los trabajadores que intenta representar.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado, que preste servicios en los establecimientos y administración de las empresas que se dediquen a la fabricación y comercialización de productos químicos y petroquímicos, aguas lavandinas y placas en la Ciudad de Palpalá, Provincia de JUJUY.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la ampliación de la personería gremial solicitada.

Que consecuentemente, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 23.551, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA, con domicilio en Avenida Caseros 477 , Ciudad San Francisco del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de personería gremial, a la Ciudad de Palpalá, Provincia de JUJUY, en relación con el personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado, que preste servicios en los establecimientos y administración de las empresas que se dediquen a la fabricación y comercialización de productos químicos y petroquímicos, aguas lavandinas y placas en la Ciudad de Palpalá, Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 450/2011

Registro Nº 723/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.206.446/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 187/188 del Expediente Nº 1.206.446/07 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08, el que fuera celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo entre la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 187/188 del Expediente Nº 1.206.446/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 187/188 del Expediente Nº 1.206.446/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.206.446/07

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 450/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 187/188 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 723/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 18 días del mes de mayo de dos mil once, se reúnen Raúl Quiñones Secretario General, Eduardo Varela Secretario Gremial, José Luis Tulumaris Prosecretario Gremial, Oscar Barahona Secretario General Seccional Salta, Héctor Martinez Secretario Gremial Seccional Salta, Antonio Makarchuk, Secretario del Interior, Daniel Azcurra Secretario General Seccional Jujuy y Susana Barraza Delegada del Personal por el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Horacio Barroumères, Sebastián Briones y Carlos Suárez por Massalin Particulares S.A. y convienen:

1.- Dentro de las negociaciones paritarias que mantienen las partes, y a modo de inicio de las negociaciones del año dos mil once, el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Massalin Particulares S.A. acuerdan un incremento salarial remunerativo del 25% sobre los salarios básicos del mes de diciembre de 2010 para todo el personal de la Nómina Empleados que se desempeña en las plantas de Rosario de Lerma en la Provincia de Salta, La Cocha, en la Provincia de Tucumán y Perico en la Provincia de Jujuy.

Este incremento tendrá vigencia de la siguiente manera:

A partir del 1 de enero de 2011, un 10% sobre los salarios a diciembre de 2010.

A partir del 1 de febrero de 2011, un 5% sobre los salarios a diciembre de 2010.

A partir del 1 de marzo de 2011, un 10% sobre los salarios a diciembre de 2010.

De esta manera, un salario de $ 100 a diciembre 2010 se transformó en $ 110 en enero 2011, $ 115 en febrero de 2011 y $ 125 marzo de 2011.

3.- Ambas partes convienen que se reunirán nuevamente para establecer las pautas de negociación para el cierre del año.

4.- Cualquiera de las partes podrá presentar la presente acta, así como las escalas que la acompañan y que reflejan los incrementos alcanzados, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

De conformidad entre las partes y para su fiel cumplimiento se firma el presente acuerdo en el lugar y la fecha arriba indicados.

SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO - MASSALIN PARTICULARES S.A.

Grillas Salariales

RAMA ACOPIO AL 1 DE DICIEMBRE DE 2010

Nivel	Salario
01	2.777
02	3.000
03	3.181
04	3.460
05	3.747
06	4.106
07	4.498
08	4.960
09	5.481
10	6.083
11	7.120

RAMA ACOPIO AL 1 DE ENERO 2011

Nivel	Salario
01	3.055
02	3.300
03	3.499
04	3.805
05	4.122
06	4.517
07	4.948
08	5.456
09	6.029
10	6.691
11	7.832

RAMA ACOPIO AL 1 DE MARZO 2011

Nivel	Salario
01	3.194
02	3.450
03	3.659
04	3.978
05	4.309
06	4.722
07	5.173
08	5.704
09	6.303
10	6.995
11	8.188

RAMA ACOPIO AL 1 DE MARZO 2011

Nivel	Salario
01	3.471
02	3.750
03	3.977
04	4.324
05	4.684
06	5.133
07	5.622
08	6.200
09	6.851
10	7.604
11	8.900

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 451/2011

Registro Nº 721/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, obrante a fojas 491/492 del precitado expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, obrante a fojas 491/492 del Expediente Nº 1.109.136/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 491/492 del Expediente Nº 1.109.136/05

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 451/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 491/492 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 721/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.109.136/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a, 23 días del mes de febrero de 2011, siendo las 14,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, los Sres. Enrique Héctor TERNY con DNI 5.493.233 en su carácter de Secretario General, Rubén Alberto LENGRUBER con DNI 11.445.592 en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Félix CISTERNA con DNI 12.264.849 y Julio Cesar CORVALAN con DNI 16.906.730, manteniendo domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. - T.E. 4901-6125 en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA —S.A.T.I.F.—, por una parte y por la otra, en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el señor Manuel Gerardo MASES con DNI 6.064.868 en su carácter de Presidente; en representación de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE también el señor Manuel Gerardo MASES con DNI Nº 6.064.868 en su carácter de Presidente; y en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES los señores José María MOREIRA DNI 7.851.704, en su carácter de Presidente, Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle Nº 1447, segundo cuerpo, Piso 2º "E", C.A.B.A. (4654-3281).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, expresan lo siguiente: que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas saláriales del CCT 90/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 90/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º febrero de 2011 hasta el 30 de abril de 2011.

3.- Gratificación única y extraordinaria no remunerativa: Todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 90/90 recibirán una gratificación única y extraordinaria no remunerativa de pesos QUINIENTOS ($ 500,00.-). Dicha gratificación será abonada de la siguiente manera: Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,-) conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de febrero de 2011 - no remunerativa. Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,-) conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de marzo de 2011 - no remunerativa. Pesos Doscientos ($ 200,00-) conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de abril de 2011 - no remunerativa.

4. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la Gratificación referida en el apartado anterior es la que corresponde a un trabajador de jornada completa y se ajustará proporcionalmente en los casos de jornada habitual reducida, o de ausencias injustificadas.

5.- Actualización del CCT 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 90/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

Las partes manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 452/2011

Registro Nº 725/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.127.629/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. del Expediente Nº 1.440.466/11, adjunto a foja 261 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes pactan las condiciones laborales para los trabajadores que se desempeñan en la Cámara de Frío de la planta que la firma posee en Pilar, con motivo de la declaración de insalubridad de los trabajos que allí se realizan, por parte del Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución S.S.T. Nº 17.293/09, en los términos del texto convenido.

Que asimismo, en el Artículo Séptimo establecen que lo dispuesto formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 830/06 E, del cual son signatarios.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá al registro del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/2 vta. del Expediente Nº 1.440.466/11, glosado a foja 261 del Expediente Nº 1.127.629/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del Expediente Nº 1.440.466/11, anexado a foja 261 del Expediente Nº 1.127.629/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 830/06 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.127.629/05

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 452/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.440.466/11 agregado como fojas 261 al expediente de

referencia, quedando registrado bajo el número 725/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la firma VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A. con domicilio en Avda. Córdoba 991 Piso 6to “B” - Ciudad de Buenos Aires representada en este acto por Adrián Héctor di Fonzo Alonso DNI 16.161.554 por una parte, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —STIHMPRA, con personería gremial Numero 141—, con domicilio en la calle Colombres 1573 (CP 1238) Ciudad de Buenos Aires manifiestan:

- Que por Resolución Nro. 17.293 del Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se ha declarado la Insalubridad de los trabajos en la Cámara de frío en la Planta que la firma posee en Pilar (Parque Industrial Pilar; Ruta 8 Km 60). Que dicha Resolución no se encuentra firme ya que ha sido recurrida por la empresa por ante el organismo competente.

- Que atento lo expuesto, y hasta que se resuelva definitivamente la cuestión conforme lo establece la normativa legal vigente, ambas partes sin reconocer hechos ni derechos, y sin que el presente acuerdo constituya precedente alguno, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que para los trabajadores que presten tareas en la Cámara de Frío, y cuya nómina se detalla en el Anexo I se aplicará una jornada reducida de 6 hs. diarias o 36 hs. semanales, de conformidad con lo establecido por el art. 2 segunda parte del primer párrafo de la ley 11.544 y tercer párrafo del art. 200 LCT, hasta tanto se resuelva definitivamente la situación jurídica planteada.

SEGUNDO: El personal afectado a estos trabajos en Cámara se detallan en el Anexo I, quedando prohibido el mismo para el resto de los trabajadores salvo por expresa autorización de su superior jerárquico y para realizar tareas puntuales entendiendo para estos casos que 40 min. de trabajo en frío equivale a 1 hora de trabajo normales.

TERCERO: El personal que se encuadra en el anexo I de este convenio cumplirá su jornada de conformidad con lo establecido en el artículo primero.

CUARTO: Que a los fines de mantener las armoniosas relaciones laborales entre las Partes la empresa se compromete a no realizar descuentos ni aplicar sanciones a aquellos trabajadores que se detallan en los Anexos I y II y que a partir de la declaración de insalubridad han venido cumpliendo con la jornada reducida de trabajo. En caso de que la empresa en el futuro necesite autoelevadoristas para desempeñarse en las cámaras de frío darán prioridad para desempeñarse en dichas tareas a las personas que se mencionan en el Anexo II.

QUINTO: El personal detallado en el Anexo II, no obstante estar realizando en la actualidad tareas fuera de la Cámara de Frío, se desempeña en la misma categoría que el personal detallado en Anexo I (Autoelevadoristas) encuadrándose en el presente cuando cumplan tareas dentro la cámara y por el tiempo legal de exposición al frío.

SEXTO: El presente acuerdo no altera ni restringe cualquier derecho de reclamo individual o plurindividual que pretendan los trabajadores por las tareas realizadas hasta la firma del presente o el régimen de jornada aplicado conforme este convenio.

SEPTIMO: Las partes establecen que lo acordado tendrá plena vigencia, desde su firma y ratificación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, formando parte del CCT 830/06 “E”.

ANEXO I

Leg	Apellido y Nombres	CUIL	Categoría
5004	ACUÑA, ERNESTO OSCAR	20-08528233-7	AUTOELEVADORISTA EXPERTO
5008	SMITH, CLAUDIO ALEJANDRO	20-20539627-7	AUTOELEVADORISTA EXPERTO
5012	FIGUEREDO, DANIEL	23-13758471-9	AUTOELEVADORISTA EXPERTO
5018	SOSA, ALBERTO JULIAN	20-16722450-5	AUTOELEVADORISTA EXPERTO
5025	BELIZAN, ANDRES	20-20495188-9	AUTOELEVADORISTA EXPERTO
5032	HARDY, ALEJANDRO RUBEN	23-23200416-9	AUTOELEVADORISTA EXPERTO
5016	CAMPOS, JUAN JOSE	20-14689002-5	AUTOELEVADORISTA EXPERTO
5062	HARDY, CARLOS ALBERTO	23-27510849-9	AUTOELEVADORISTA

ANEXO II

Leg	Apellido y Nombres	CUIL	Categoría Actual
5076	MACIEL, ROLANDO ISIDORO	20-26521901-3	AUTOELEVADORISTA
5071	TRINIDA, ABEL HORACIO	20-30942255-5	AUTOELEVADORISTA
5034	SOSA, MIGUEL ANGEL	20-21121562-4	AUTOELEVADORISTA EXPERTO
5021	CISTERNA, SERGIO ANTONIO	23-21988486-9	AUTOELEVADORISTA EXPERTO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 454/2011

Registro Nº 737/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.334.927/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.431.729/11, agregado como foja 168 al principal, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector sindical y la empresa URBATEC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el mismo resulta complementario del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1170/10 “E”, suscripto entre las mismas partes.

Que en cuanto al ámbito de aplicación, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/05.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector sindical y la empresa URBATEC SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.431.729/11, agregado como foja 168 al principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.431.927/11, agregado como foja 168 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1170/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.334.927/09

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 454/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.431.729/11, agregado como fojas 168 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 737/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COMPLEMENTARIO

Entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Personería Gremial Nº 580, con domicilio en la calle Pasco Nº 580 de la ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario General Don Rubén Héctor Pereyra y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES, con inscripción Gremial Nº 823, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 386 de la Ciudad de Corrientes, representado por su Secretario General Don Héctor Luis Vallejos, por una parte, y por la otra URBATEC S.A., con domicilio en la Avda. Colón Nº 539, también de la Ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Dr. Raúl Osvaldo Marasco, en

carácter de apoderado de la misma, convienen en celebrar el presente Convenio Complementario al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Con carácter complementario al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se suscribe por separado, sujeto para su exigibilidad a la homologación del mismo y por similar lapso de vigencia, las partes acuerdan que URBATEC S.A. efectuará los siguientes aportes que se detallan para las entidades que en cada caso se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: A favor del SUTOSC, por mes vencido y una vez homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, la suma de $ 1.309 (Pesos Un Mil Trescientos Nueve) en calidad de contribución para gastos en que incurra la Entidad Gremial con destino a la capacitación y perfeccionamiento del personal de la Empresa, asistencia social, Obra Social o fines análogos.

TERCERA: A favor de la FeNTOS, mensualmente la suma de $ 1.871 (Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Uno), a ser depositados en la cuenta que la misma indique, con la misma fecha de exigibilidad e idéntica finalidad a la prevista en la cláusula anterior.

CUARTA: Los aportes contemplados en las cláusulas Segunda y Tercera, sustituyen y reemplazan integralmente la totalidad de aportes y/o prestaciones que se hubieran pactado con anterioridad a cargo de la Empresa, de modo tal que sólo resultarán exigibles a partir de la vigencia del presente únicamente las que aquí han quedado acordadas, y derogadas y sin efecto alguno toda otra actualmente en vigencia, se halle o no la misma mencionada en este instrumento.

QUINTA: Igualmente la Empresa resuelve declarar extinguidas las deudas que por cualquier concepto u origen tuviere a la fecha el SUTOSC con Urbatec S.A.

SEXTA: El presente acuerdo complementario adquirirá vigencia y exigibilidad a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a cuyo efecto el mismo será presentado con carácter complementario al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que las partes suscriben por separado.

Y estando las partes en un todo de acuerdo, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Corrientes, a los 11 días del mes de mayo del año 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 456/2011

Registro Nº 736/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.430.198/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.430.198/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.430.198/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.430.198/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 456/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 736/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A. — FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 2011, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Rubén Dario Bettinotti, en su carácter de Secretario Gremial y, el Señor Santiago Romañach, en su carácter de Subsecretario Gremial, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en Leandro N. Alem 855 Piso 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por las señoras María Florencia Romero y Mariela Coronel, en su carácter de apoderadas, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que las Partes, luego de intensas negociaciones, han acordado un aumento en las remuneraciones para los trabajadores representados por el Sindicato, que prestan tareas en los establecimientos de la Empresa: Central Térmica Alto Valle y Central Hidroeléctrica Planicie Banderita;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. LAS PARTES acuerdan un aumento salarial con vigencia a partir del día 1 de enero de 2011 (Primero de enero de dos mil once), equivalente al siete por ciento (7%) que aplicará sobre las remuneraciones normales, habituales y permanentes vigentes al 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. Los aumentos pactados en el Artículo Primero absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa en el futuro.

TERCERO. Las PARTES acuerdan volver a reunirse una vez transcurrido en primer trimestre del año 2011 a fin de analizar la evolución de las remuneraciones en el mercado laboral y negociar las condiciones convencionales para los trabajadores encuadrados en el convenio vigente entre las PARTES.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 3 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 457/2011

Registro Nº 735/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 260.590/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 262.590/11 obra agregado el Acuerdo y a foja 12 el Acta de ratificación integrante del mismo, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por el sector gremial y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido abonar al personal de la Empresa comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75 una suma extraordinaria remunerativa por única vez de PESOS QUINIENTOS ($ 500), a ser abonada en los meses de febrero y marzo de 2011 con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo mismo se corresponde con la actividad de la Entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 1 y el Acta de ratificación de foja 12 integrante del mismo, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, del Expediente Nº 262.590/11, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 y el Acta de ratificación de foja 12 integrante del mismo, del Expediente Nº 262.590/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 260.590/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 457/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 735/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata a los 15 (quince) días del mes de marzo del año 2011 comparecen en forma espontánea por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación —Delegación Mar del Plata— las siguientes personas: por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO —S.O.I.P.— el Sr. Oscar Alfredo Peralta en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio legal constituido en calle 12 de Octubre Nº 4425 de la ciudad de Mar del Plata, con el patrocinio del Dr. Nicolás Sowyn y el Sr. Fernando Manuel Paliza en su carácter de delegado del personal de la fábrica sita en Ayolas 3451 de la ciudad de Mar del Plata, propiedad de la firma La Campagnola SACI, por una parte, y por la otra parte los Sres. Eduardo Domingo Calvino y George Martín Rodríguez Consoli, ambos en su carácter de apoderados de la firma LA CAMPAGNOLA SACI conforme personería que se acredita en el presente acto y consecuentes poderes que se adjuntan, constituyendo domicilio legal en la calle Santiago del Estero Nº 3136 de Mar del Plata, en adelante denominada la EMPRESA. Cuando se refiera a las partes se las denominará las PARTES.

Las PARTES manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: El presente Acuerdo es aplicable al personal de la Empresa, comprendido en el CCT 171/75 que se encuentre activo al mes de marzo de 2011, llamados en adelante los TRABAJADORES.

SEGUNDA: Las PARTES, contra el cumplimiento de lo que se acordará en la cláusula tercera, acuerdan lo siguiente: a) la EMPRESA abonará a los TRABAJADORES una suma extraordinaria remunerativa por única vez de pesos quinientos ($ 500), a abonar por los meses de febrero y marzo de 2011 en dos cuotas iguales y consecutivas, pagaderas la primera, juntamente con los haberes de la primera quincena del mes de marzo de 2011 y la segunda, juntamente con los haberes de la segunda quincena de marzo de 2011; b) Aquellos TRABAJADORES que no presten servicios durante todos los días laborables de los meses de febrero y marzo de 2011 percibirán la asignación prevista en el punto segundo apartado a) en la misma proporción en que devenguen remuneración. c) Las PARTES manifiestan que la suma indicada de pesos doscientos cincuenta ($ 250) absorberá hasta la concurrencia del monto menor cualquier importe que se pudiera otorgar a favor de los TRABAJADORES por acuerdo paritario o disposición del Poder Ejecutivo Nacional para el mes de marzo de 2011. La absorción procederá ya sea que el pago que se acuerde revista naturaleza remuneratoria o no remuneratoria, correspondiendo en el segundo caso que la compensación se efectúe sobre el importe neto de aportes a cargo del TRABAJADOR.

TERCERA: Paz Social. Las PARTES manifiestan y se comprometen a mantener la paz social. En caso de que la misma se vea alterada dentro de un plazo no menor a sesenta (60) días corridos, lo acordado en la cláusula segunda quedará sin efecto, y las cuotas que en cumplimiento del mismo hubiese entregado la EMPRESA hasta entonces serán consideradas como anticipo de haberes en los términos del art. 130 de la LCT a descontar en la siguientes liquidaciones de remuneraciones.

CUARTA: Finalmente las PARTES intervinientes solicitan, previo labrado del acta de ratificación por ante la autoridad administrativa, la correspondiente homologación del presente Acta Acuerdo.

En la ciudad de Mar del Plata, a las 10:30 horas del día 15 de marzo de 2011, se presenta ante mí, Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación Sindicato de Obreros de la Industria del Pescado comparece el Sr. Oscar Alfredo Peralta en su carácter de secretario adjunto conforme acta designación agregada patrocinado por el Dr. Nicolás Sowyn; el Sr. Fernando Manuel Paliza en su carácter de delegado de personal de planta y por la firma la Campagnola SACIfS los Sres. Eduardo Domingo Calvino y George Martín Rodríguez Consoli ambos en su carácter de apoderados de la firma quienes acompañan poder.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes que asisten manifiestan que ratifican el acuerdo que antecede.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 11:10 horas, firmándose 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 458/2011

Registro Nº 734/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.778/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA por la parte gremial y la Empresa LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración, las partes incrementan los salarios a partir del 1 de abril de 2011, correspondiente a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10 que prestan servicios en la empresa signataria.

Que se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA por la parte gremial y la Empresa LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.446.778/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.446.778/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.446.778/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 458/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 734/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº: 1.446.778/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días de mayo de 2011, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA y PERFUMISTA, lo hace el Sr. Hugo Antonio VILLA, en su carácter de Secretario General, y el Sr. Beningno Daniel RUBIO (M.I. 11.750.348), en su carácter de delegado de personal; y la empresa LA FARMACO ARGENTINA Industrial, Comercial Sociedad Anónima, lo hace el Sr. Rafael WULFSOHN, en calidad de apoderado, condición que acredita con poder adjunto que firma ante mi, juramentando su validez y vigencia, y la Dra. Mariana Cecilia AREVALO, en calidad de letrada patrocinante, constituyendo domicilio en la calle Hidalgo Nº 215, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida que fuera la palabra, los mismos manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1- Establecer para las categorías que se consignan la siguiente escala salarial con vigencia a partir del primero de abril de 2011:

Categorías Jefes: $ 6.444

Categorías Supervisores $ 5.800

Categorías Encargados $ 5.156

2- El presente acuerdo compensa y/o reemplaza a cualquier aumento salarial otorgado con anterioridad o que pudiera otorgarse por convención entre la entidad sindical y la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), por el período abril a diciembre de 2011.

3- Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo.

El acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, y alcanza aproximadamente a 14 trabajadores.

La funcionaria actuante comunica a la representación empresaria que en plazo de 5 días deberá acreditar en estas actuaciones copia certificada de su Estatuto Societario, Inscripción en AFIP, y acta de designación de autoridades, todo ello, bajo apercibimiento de tenerla por no comparecido.

No siendo para más, a las 12.50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 459/2011

Registro Nº 743/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.139/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo las partes convienen el pago de una suma fija de carácter extraordinario y no remunerativa de PESOS QUINIENTOS ($ 500), a cuenta de la próxima paritaria salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, las partes efectúan ciertas aclaraciones con relación los artículos 26 y 27 del Convenio marco, referente a la ropa de trabajo y las consecuencias del mal uso de la misma.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, que luce a fojas 77 del Expediente Nº 1.439.139/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 77 del Expediente Nº 1.439.139/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.439.139/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 459/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 77 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 743/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Escobar a los 11 días del mes de marzo de 2011, se reúnen en la sede de la empresa Industrias Lear de Argentina SRL (Planta Escobar) por esta última el Sr. Horacio R. Las Heras en su carácter de apoderado legal, el Sr. Mauro Basile en carácter de Gerente de Planta de Escobar, por una parte y por la otra lo hace el Sindicato de empleados textiles de la industria y afines de la República Argentina (SETIA), Sr. Jorge Juan Carlos como integrante de la comisión interna quienes han acordado lo siguiente:

PRIMERA: LEAR otorgará una suma fija no remunerativa de $ 500 (pesos quinientos) con carácter extraordinario y a cuenta de la próxima paritaria en los meses de marzo, abril y mayo para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo de trabajo 123/90 dándose concluida la negociación salarial hasta el 30 de junio de 2011. La suma de $ 500.- con carácter extraordinario y a cuenta de la próxima paritaria será abonada junto con la 1º quincena.

SEGUNDA: La suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento que la misma se absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos.

TERCERA: La suma aquí acordada no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes y tampoco se utilizara para calcular cualquier remuneración (variable o no) del trabajador.

CUARTA: Las partes acuerdan que haciendo referencia a los artículos 26 y 27 del CCT 123/90 en los que se establece que empleador queda obligado entregar a los empleados el uniforme de trabajo y los elementos de protección personal correspondiente, las reposiciones de uniforme o elementos de protección personal como consecuencia de mal uso, descuido o pérdida serán descontadas del empleado que requiera una renovación extraordinaria de los mismos.

QUINTA: Atento al acuerdo arribado las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de producción de la empresa, de entregas en tiempo y forma, obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 428/2011

Registro Nº 703/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.405.513/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por el sector empleador, el que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.441.950/11 agregado como fojas 49 al Expediente Nº 1.405.513/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 52 de estas últimas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes fijan criterios para la negociación de un proyecto de plexo convencional que resultará de aplicación para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrolladas por empresas contratistas dentro de los establecimientos de SIDERAR SAIC y/o SIDERCA SAIC y se fijan los salarios y pautas remunerativas hasta la celebración del mismo.

Que cabe hacer notar que el ámbito persona! de aplicación de lo acordado resulta reducido y específico, delimitándose el mismo en dos puntos importantes; uno que necesariamente las empresas en cuestión deben prestar servicios auxiliares y complementarios a la actividad siderúrgica y el segundo que los trabajadores en cuestión deben encontrarse, conforme a las tareas que prestan, dentro del ámbito de actuación de la entidad sindical.

Que en cuanto a la existencia de antecedentes similares al presente, puede citarse el acuerdo salarial dentro de la misma actividad, para el personal representado por la UNION OBRERA METALURGICA (U.O.M.) y bajo idénticas características del presentado en autos, es decir, para las empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios en la empresa SIDERAR SAIC, el que ha sido debidamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 507, de fecha 26 de abril de 2010.

Que teniéndose en consideración el antecedente citado en el párrafo precedente y en orden a que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado resulta estrictamente limitado a aquellas empresas contratistas que prestan servicios auxiliares y complementarios a la industria siderúrgica, no resultando en consecuencia comprensivo de otras empresas que puedan prestar otro tipo de servicios en calidad de contratistas, la homologación solicitada resulta viable en los términos expuestos.

Que en consecuencia respecto del ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, que se desempeña bajo relación de dependencia laboral directa de las empresas que, en calidad de contratistas, presten servicios auxiliares y complementarios afectados a la actividad siderúrgica, tales como los procesos de aglomeración (sinterización, paletización) y la fabricación de coque y de sus subproductos, en los establecimientos de las empresas SIDERAR SAIC y/o SIDERCA SAIC ubicados en la Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe y en las plantas consignadas en el mismo.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto de su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del día 1 de abril de 2010.

Que corresponde señalar respecto de lo convenido en el último párrafo de la cláusula quinta, inciso b, que la homologación se dispone, sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo estipulado por el artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, y teniéndose en consideración las escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por el sector empleador, el que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.441.950/11 agregado como fojas 49 al Expediente Nº 1.405.513/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.441.950/11 agregado como fojas 49 al Expediente Nº 1.405.513/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.405.513/10

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 428/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente 1.441.950/11 agregado como fojas 49 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 703/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

TEXTO ORDENADO 8-4-2011

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril del año 2011, siendo las 17,00 horas, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional, Marta Irene BUSTOS, Secretaria de Actas y Roberto NAVARRO, Secretario de Interior, en adelante denominados “ASIMRA” o “La Representación Sindical”, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKÉ; y, por la otra, en representación de CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (GIS), los señores Luis DIEZ y Julio CABALLERO, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria” o el “CIS”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes” y convienen en ratificar y ajustar el acuerdo al que arribaran en fecha 8/9/2010 en los siguientes términos:

1º. Que, en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva y en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, han resuelto constituir la presente Unidad de Negociación para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de SIDERAR SAIC y/o SIDERCA SAIC, en la zona de aplicación abajo indicada.

2º. Que, en consecuencia, dejan en este acto formalmente constituida la Comisión Paritaria de Negociación de dicho Convenio Colectivo de Trabajo, integrada por:

ASIMRA

Luis Alberto García Ortiz; Eduardo Pérez Héctor Mario Matanzo; Carlos Mantelli Raúl Labró; Representación Empresaria

Luis Diez; Marcelo Cerella; Mario Mangiantini; Julio Caballero; Jorge Pico.

3º. Que respecto del ámbito de aplicación de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de sector de actividad, las partes acuerdan:

Personal comprendido: personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.) que se desempeña bajo relación de dependencia laboral directa de las empresas que, en calidad de contratistas, presten servicios auxiliares y complementarios afectados a la actividad siderúrgica, tales como los procesos de aglomeración (sinterización, paletización) y la fabricación de coque y de sus subproductos, en los establecimientos de las empresas SIDERAR SAIC y/o SIDERCA SAIC, dentro de la zona de aplicación abajo indicada.

A título ejemplificativo se detallan a continuación las empresas que a la fecha de suscripción del presente convenio quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación:

Sidernet S.A.; Tecnomatter Instalaciones y Construcciones S.A.; Scrapservice S.A.; Loginter S.R.L.; Somarfer S.A.; Soluciones Integrales S.R.L.; Fapco S.A.; Loberaz S.A.; Provser S.R.L.; Operadora Eléctrica S.A.; Tesu Ingeniería Electromecánica S.A.; Comau Argentina S.A.; Dohm S.R.L. Transporte y Servicios.

Zona de aplicación: dentro del radio de los establecimientos de SIDERAR SAIC y SIDERCA SAIC ubicados en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, según el siguiente detalle: Planta General Savio - San Nicolás (SIDERAR); Planta Ensenada (SIDERAR); Planta Haedo (SIDERAR); Planta Florencio Varela (SIDERAR); Planta Rosario (SIDERAR); Planta Canning (SIDERAR); Planta Campana (SIDERCA).

Exclusiones: No se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el personal de dirección, gerentes, subgerentes, adscriptos a las gerencias, jefaturas, subjefaturas, habilitados principales, profesionales que se desempeñen en tareas de su incumbencia profesional, asistentes, apoderados con poder que comprometa al empleador, secretaria/os de dirección, vicedirección, gerencia, jefaturas de áreas o departamentos (ej.: Legales, Sistemas, Comercialización, Personal, Compras, Producción, etc.), el personal que maneje información confidencial y sensible para las empresas y todo aquel personal que resulte excluido por la naturaleza de sus tareas o en razón de disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

Se encuentra igualmente excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de supervisión que presta servicios en relación de dependencia en las empresas Siderca S.A.I.C., Siderar S.A.I.C. (en todas sus plantas), AcerBrag S.A. (Planta Bragado), Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. (todas sus plantas), Acindar IAASA Productos Estructurales (ex Navarro S.A.), Siat S.A. (Villa Constitución); Acindar IAASA Productos Trefilados (ex Heredia), Acindar IAASA (Planta Tablada), Impeco S.A., Acindar IASSA (ex Planta Fortunato Bonelli)., Sipar Aceros S.A., Sociedad Industrial Puntana S.A., Arlan Metal, Hermac S.A. y Laminación Basconia S.A., todos ellos comprendidos en otras unidades de negociación y/o convenios colectivos de otro ámbito y/o nivel.

4º. Que en el marco de la nueva Unidad de Negociación, Las Partes han acordado:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 1/4/2010, el valón de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Establecer, con vigencia a partir del 1/7/2010, el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme resulta del Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(c) Que los valores expresados en los Anexos I y II absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o en relación con determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma

estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

(d) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto precedente, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

5º. En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto: la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de SIDERAR SAIC y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo:

(a) Continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad que ha dado comienzo con el acuerdo salarial aquí establecido, con arreglo a las condiciones más abajo expuestas.

(b) Establecer que, mientras dure dicho proceso negocial y hasta su conclusión, continuarán aplicándose transitoriamente al “Personal comprendido” las cláusulas normativas referidas a condiciones generales de trabajo que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, vigentes a la fecha, con exclusión de las salariales, definidas aquí por Las Partes en los Anexos I y II. Ninguna modificación que se hubiera pactado o se pactare en relación con esta última convención colectiva (275/75), en cualquier otro nivel, ámbito o unidad de negociación diferente al que aquí se constituye, resultará aplicable en el sector de actividad aquí definido en el artículo 3º, ni podrá afectar en modo alguno a las empresas comprendidas.

6º. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el lapso —inicialmente estimado en ciento ochenta (180) días, computados a partir de la firma del presente— que dure la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Sector de Actividad, cuya Comisión Negociadora en este acto se deja instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, mientras la misma se lleve a cabo.

7º. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS SUPERVISORES DEL SECTOR DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SIDERAR SAIC/SIDERCA SAIC

Vigencia: 1/4/2010

CATEGORIA	BASICO ($/mes)
Sup. FABRICA 4ta	4516
Sup. TECNICO 3ra	4516
Sup. FABRICA 3ra	4093
Sup. TECNICO 2da	4093
Sup. FABRICA 2da	3621
Sup. TECNICO 1ra	3621
Sup. ADMIN.	3621
Sup. FABRICA 1ra	3056
Sup. Serv. Grales.	3056

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Valor a partir del 1/4/10
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	338
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	79
Por título secundario completo (inc. c)	71
Por dominio de idiomas (inc. d)	71

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de vida y sepelio

Prima	Desde 1/4/2010
A cargo del trabajador	$ 21
A cargo del empleador	$ 21
Capitales Asegurados	
Seguro de Vida Colectivo	$ 84.500
Seguro Colectivo de Sepelio	$ 3.960 (*)

(*) valor correspondiente a la hipótesis de muerte de integrante del grupo familiar mayor de 7 años.

ANEXO II

SALARIOS BASICOS SUPERVISORES DEL SECTOR DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SIDERAR SAIC/SIDERCA SAIC

Vigencia: 1/7/2010

CATEGORIA	BASICO ($/mes)
Sup. FABRICA 4ta	4968
Sup. TECNICO 3ra	4968
Sup. FABRICA 3ra	4502
Sup. TECNICO 2da	4502
Sup. FABRICA 2da	3983
Sup. TECNICO 1ra	3983
Sup. ADMIN.	3983
Sup. FABRICA 1ra	3361
Sup. Serv. Grales.	3361

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Valor a partir del 1/7/10
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	372
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	87
Por título secundario completo (inc. c)	78
Por dominio de idiomas (inc. d)	78

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de vida y sepelio

Prima	Desde 1/7/2010
A cargo del trabajador	$ 23
A cargo del empleador	$ 23
Capitales Asegurados	
Seguro de Vida Colectivo	$ 91.200
Seguro Colectivo de Sepelio	$ 4.950 (*)

(*) valor correspondiente a la hipótesis de muerte de integrante del grupo familiar mayor de 7 años.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 429/2011

CCT Nº 1201/2011 “E”

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.408.075/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 del expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen cláusulas laborales y salariales para el personal dependiente de la empresa firmante que trabaje en las usinas generadoras de energía eléctrica emplazada en las ciudades de Lincoln y Salto, Provincia de Buenos Aires, en los términos pactados.

Que al respecto, dejan asentado que la jurisdicción territorial corresponde al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LINCOLN y al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B), respectivamente, los que se encuentran adheridos a la Federación signataria, tal como se puede apreciar a foja 44.

Que a su vez, establecen que el plazo de vigencia comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2010, y será de tres (3) años para las cláusulas que regulan las condiciones de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.408.075/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.408.075/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.408.075/10

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 429/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/13 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1201/11 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

So ENERGY ARGENTINA S.A. - F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrante de Departamento de Acción Gremial respectivamente; representación que acreditan con la documentación que se adjunta a la presente, en adelante denominados conjuntamente EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte SoENERGY ARGENTINA S.A. con domicilio legal en la calle Encarnación Ezcurra Nº 449 Piso 6 Oficina 607 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Federico ROSENFELD en su carácter de Presidente, calidad que acredita con la documentación adjuntada al presente, en adelante denominada LA EMPRESA, se conviene celebrar un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA fue seleccionada por parte de Energía Argentina Sociedad Anónima (EN.AR. S.A) a su vez, para la instalación, operación y mantenimiento de motogeneradores/turbinas generadoras de energía eléctrica en el marco de la operatoria “ ENERGIA DELIVERY” por un período de tres (3) años con opción a renovar por tres (3) años más; en las Ciudades de Lincoln y Salto (Provincia de Buenos Aires); jurisdicción territorial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LINCOLN Y SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) respectivamente, los cuales están adheridos a la Federación referenciada; por lo que LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en el marco de las Leyes 14.250 y 25.877.

SEGUNDA: El personal comprendido son la dotación de trabajadores que dependan de LA EMPRESA, en las Usinas Generadoras de Energía Eléctrica emplazadas en las Ciudades mencionadas en la Cláusula Primera de presente Convenio y según ANEXO I denominado ORGANIGRAMA FUNCIONAL que forma parte del presente.

TERCERA: El plazo de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa será en relación con las cláusulas que regulan las condiciones de trabajo, de tres (3) años, comenzando a correr dicho plazo a partir del día 1º de octubre de 2010 finalizando el mismo en consecuencia el día 30 de setiembre de 2013.

En relación con las cláusulas económicas, las mismas comenzarán a regir a partir del 1º de octubre de 2010, y serán revisadas en tanto y en cuanto LAS PARTES aquí signatarias entiendan que concurran u ocurran razones que así lo determinen.

Se deja constancia que LAS PARTES convienen la ultractividad del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

CUARTA: El personal comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL, desempeñará las tareas determinadas en el ANEXO II denominado NOMENCLADOR DE TAREAS, que forma parte integrativa del presente, bajo relación de dependencia y mensualizado. Teniendo en cuenta que se trata de un nuevo emprendimiento en la zona y al mismo tiempo, surge la necesidad de su inmediata puesta en marcha; LAS PARTES acuerdan, por única vez, que el personal designado para cumplir as funciones aludidas anteriormente, tendrán un período de prueba de los tres (3) primeros meses de trabajo de conformidad con lo normado por el Art. 92 bis de la Ley 20.744 (L.C.T.).

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica de los equipos generadores de energía eléctrica, EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que por razones operativas y convenientes para ambas partes, los trabajadores aquí comprendidos se regirán por el régimen de equipos rotativos de Turnos Continuados de seis (6) horas; corridas conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

El personal que realice la primera semana el turno de 06:00 a 12:00 horas, en la segunda semana prestará tareas en el turno de 00:00 a 06.00 horas, en tanto que la tercera semana del ciclo; desempeñará su jornada laboral de 18:00 a 24:00 horas, y en la cuarta semana se desempeñará en el turno de 12:00 a 18.00 horas y así sucesivamente.

SEXTA: En relación con la Seguridad e Higiene en general LA EMPRESA dará estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto, en especial al Decreto Reglamentario de la Ley 19.578.

En lo particular, y en relación a la provisión de Ropa de Trabajo, LA EMPRESA entregará en los meses de Marzo y Setiembre de cada año, las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, siendo su uso de carácter obligatorio.

SEPTIMA: Se establece como Régimen Vacacional para el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa un régimen inicial de Licencia Anual por Vacaciones de diez (10) días hábiles, siendo requisito para su goce que hayan transcurrido los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia de la relación laboral con LA EMPRESA.

Para el caso que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se prorrogue en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará del régimen estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 y/o el que lo reemplace con iguales características en su caso.

Asimismo, se establece que los trabajadores tendrán al momento de tomar sus vacaciones; el derecho a percibir el denominado Plus por Vacaciones el cual su fórmula de cálculo se establece en el ANEXO IV que forma parte integrativa del presente.

OCTAVA Los trabajadores tendrán como Régimen de Licencias por Enfermedad o dolencias inculposas, las previstas en el Art. 66 del C.C.T. Nº 36/75 como el resto de las Licencias determinadas por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

NOVENA: El personal que opera la Usina recibirá un refrigerio por turno. A los fines pertinentes, dicho personal gozará de un descanso de quince (15) minutos para su consumo debiendo ser programados estos descansos para no alterar el normal desarrollo de la Usina.

DECIMA: LAS PARTES establecen los Sueldos Básicos y Estructura de Liquidación de Bonificaciones y Adicionales según correspondan y conforme se detallan en el ANEXO III que forma parte integrativa del presente.

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, y dada la particularidad determinada en las Cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente, en materia de ANTIGÜEDAD se conviene:

1.- A los fines del cómputo para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, se reconocerá aquella que el trabajador hubiese prestado anteriormente en distintas Entidades Prestatarias de Servicios Públicos establecidos en el País.

2.- A los fines remunerativos para el pago del rubro ANTIGÜEDAD, se reconocerá el tiempo efectivamente laborado para LA EMPRESA.

DECIMO PRIMERA: Se establece que el trabajador gozará de la denominada (B.A.E.) “Bonificación Anual por Eficiencia”, la cual será abonada por LA EMPRESA dentro de los treinta (30) días subsiguientes de haber transcurrido un (1) año de relación de dependencia.

Se determina que en caso de distracto sin culpa por parte del trabajador, LA EMPRESA abonará proporcionalmente esta Bonificación al tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de ciento ochenta (180) días, lo que implica el derecho a percibir la totalidad de la misma. Esta Bonificación será el equivalente por el primer año trabajado a una (1) Remuneración Mensual, Normal y Habitual sin horas extraordinarias calculado sobre la última Remuneración abonada.

Por el segundo año trabajado, un ciento veinte (120) por ciento de la última Remuneración Mensual, Normal y Habitual abonada.

Por el tercer año trabajado un ciento cuarenta (140) por ciento de la última Remuneración Mensual, Normal y Habitual abonada.

DECIMO SEGUNDA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa percibirán, juntamente con los haberes del mes de septiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente a ese momento, en concepto de Asignación por Turismo Social.

DECIMO TERCERA: En todo lo no expresamente acordado será de aplicación para todos los trabajadores aquí incluidos, lo normado en primer término por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 del cual la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA es única signataria, y supletoriamente o dispuesto por la Ley 20.744 (L.C.T.)

DECIMO CUARTA: LA EMPRESA reconoce en EL SINDICATO; la calidad de representante de los derechos colectivos y, a tal fin, permitirá la instalación en la Sede de la Usina de una cartelera sindical.

Asimismo, procederá a descontar de los Recibos de Haberes, los Aportes y Contribuciones Sindicales que EL SINDICATO con jurisdicción gremial comunique, como así también procederá a efectuar por sí las Contribuciones de carácter convencional emergentes del C.C.T. Nº 36/75.

DECIMO QUINTA: Se establece como día no laborable para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, además de los Feriados Nacionales; el día 13 de julio en que se conmemora el Día del Trabajador de la Electricidad. En caso del personal afectado al régimen de trabajo por equipos con turnos rotativos y sin perjuicio de los feriados nacionales, este día se compensará con un franco compensatorio.

DECIMO SEXTA: Las partes convienen homologar el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus correspondientes Anexos y en el marco de la normativa aplicable ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para este cometido.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares del presente y de sus Anexos, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre de 2010.

ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA: SOENERGY ARGENTINA S.A.

UBICACION: LINCOLN y SALTO (Provincia de Buenos Aires).

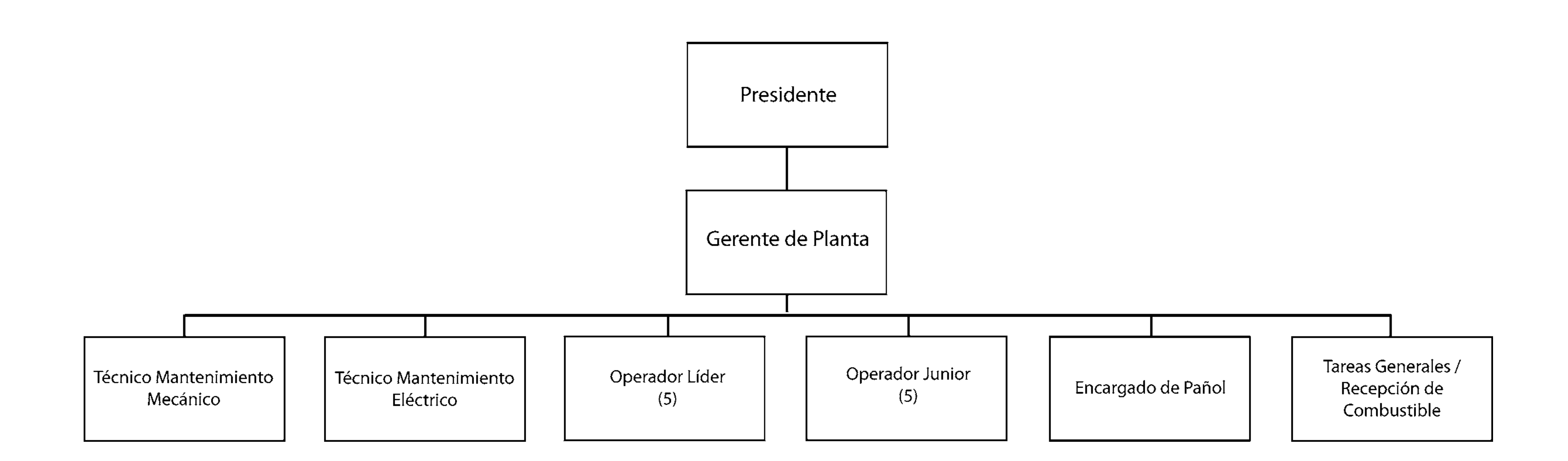
OPERADOR DE USINA 1 (Categoría 9).

OPERADOR DE USINA 2 (Categoría 7).

OPERADOR DE MANTENIMIENTO (Categoría 7).

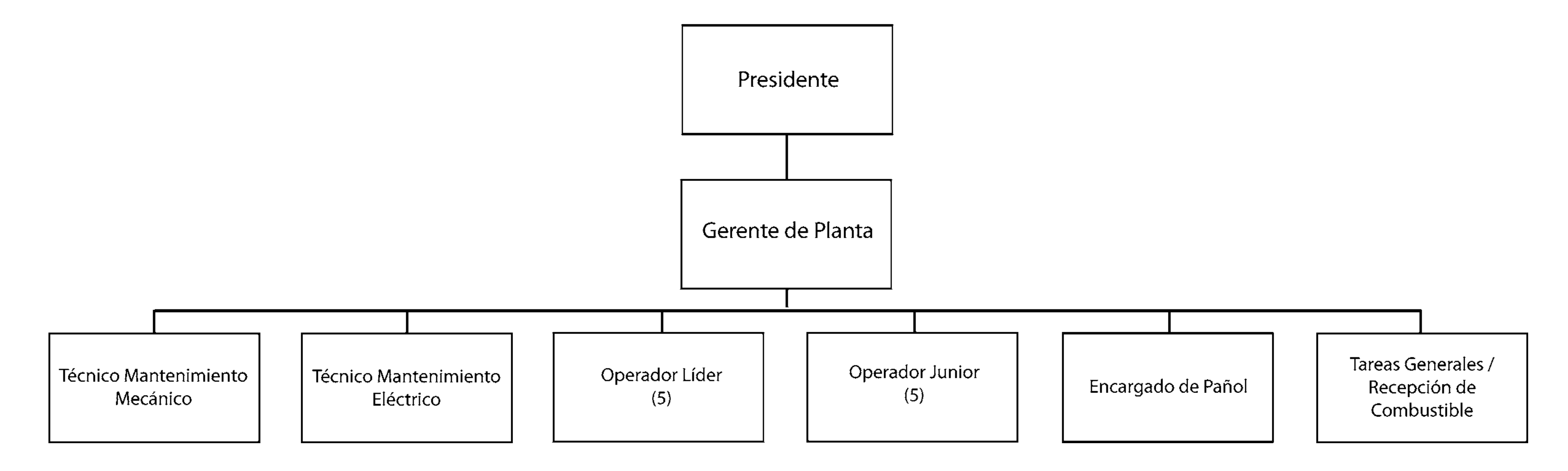
SOENERGY ARGENTINA S.A.

Buenos Aires - Salto



SOENERGY ARGENTINA S.A.

Buenos Aires - Lincoln



ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS

Operador de Usina 7

Perfil Requerido:

• Técnico (electricista o electromecánico). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

• 5 años de experiencia.

• Experiencia en grupo electrógenos.

Incumbencias del cargo:

• Asistir en el mantenimiento de grupos electrógenos siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de servicio.

• Seguir el manual de mejores prácticas operativas así como standards, procedimientos y política de medio ambiente seguridad e higiene.

• Interpretación de manuales en idioma inglés.

Funciones del Cargo:

• Asistir la operación de los equipos de la central.

• Asistir maniobras de los grupos electrógenos.

• Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los Organos de control y Despacho.

• Elaborar informes operacionales.

• Monitoreo de las grandezas eléctricas de la central.

• Asistir las tareas de mantenimiento.

• Asistir al Responsable inmediato superior.

Operador de Usina 9

Perfil Requerido: Técnico (electricista o electromecánico). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias:

• Capacidad de Trabajar en Equipo.

• Dominio de Herramientas Informáticas.

• Conocimientos Técnicos de la Especialidad.

Funciones del Cargo:

• Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control.

• Realizar maniobras de equipamientos eléctricos.

• Realizar mantenimientos eléctricos siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de servicio.

• Realizar los reportes de mantenimiento.

• Mantener registros de mantenimientos actualizados.

• Redactar y revisar los procedimientos y descripciones operativas de contingencia y de consignación de equipos.

• Seguir los procedimientos de seguridad durante la operación de los equipos en la central.

• Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad e higiene del trabajo.

ESCALA SOENERGY - FATLYF Octubre - Diciembre 2010

		OPERADOR DE MANTENIMIENTO	OPERADOR DE USINA 2	OPERADOR DE USINA 1
	CATEGORIA:	7	7	9
	Básico de la Categoría	1998,21	1998,21	2174,95
	Básico de la Categoría 11	2178,25		
	Antigüedad	1	1	1
	Título	Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica
CONCEPTO C.C.T.36/75	BASE DE CALCULO	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 3
CATEGORIA	Escala	$ 1998,21	$ 1998,21	$ 2174,95
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art. 12	$ 432,68	$ 432,68	$ 432,68
ANTIGÜEDAD	2.67%			
BONIFICACION GAS	Suma Fila	$ 66,00	$ 66,00	$ 66.00
BONIFICACION ART 14 2º (CAT 7)	12.48%	$ 271,85	$ 271,85	
BONIFICACION ART 14 2º (CAT 9)	14,56%			$ 317,15
TITULO	20,40%	$ 444,36	$ 444,36	$ 444,36
SEMANA NO CALENDARIA	28,00%		$ 899,67	$ 961,84
ASIST. PERFECTA TURNO	13.00%		$ 534,66	$ 571,61
TAREA RIESGOSA	10,00%	$ 321,31	$ 464,74	$ 496,86
ART. 86 C C T 36/75	ART. 86 CCT 36/75	$ 223,33		
HS EXTRAS 50%	Sumatoria de Items / 156 x 150			
HS EXTRAS 100%	Sumatoria de Items / 155 x 2.00			
Total Remunerativo Operador de Usina		$ 3757,73	$ 5112,16	$ 5465,45
COMPENSACION LUZ		$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00
Total Bruto Operador de Usina		$ 3907,23	$ 5262,16	$ 5615,48

Cálculo Plus Vacacional

Sueldo	4328,35	BAE	4328,35	AGUINALDO	4328,35	HS EXTRAS	
TURISMO	1440			DIAS V	15		
PLUS	1154,09						

SP	+	SN X	V =	PLUS VACACIONAL
25		30		

SP Sueldo promedio, es decir, sueldo normal y habitual con más los incrementos de los porcentajes de Aguinaldo, Bae y Horas Extras.

SN Sueldo normal y habitual.

V Días de vacaciones Corridos.

RETRIBUCION VACACIONES					
Agente					
DIAS VACACIONES CORRIDOS	14				
RMNH	4328,35				4.328,35
sac		4.328,35	/	12	360,70
BAE	4328,35		/	12	360,70
TURISMO	1440,00		/	12	120,00
HORAS EXTRAS	0,00		/	6	0,00
TOTAL					5.169,74
S.P.	5.169,74		/	25	206,79
S.N.	4.328,35		/	30	144,28
PLUS VACIONAL DIA					62,51
DIAS LICENCIA CORRIDOS	(V)				875,16
TOTAL PLUS VACACIONAL					875,16

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 430/2011

Registros Nº 707/2011 y N° 708/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.620/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 y 13 del Expediente Nº 1.424.620/10, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado acuerdo y atento a que los trabajadores se encontraban realizando una medida de fuerza consistente en retención de tareas en las obras que se encuentra realizando la empresa ubicadas en las calles Reservistas Argentinos N° 101 y Paracas N° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes convienen abonar una suma única de carácter no remunerativa a todos los trabajadores de la empresa que realicen tareas en dichas obras, de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que a fojas 37/38 y 48 del Expediente Nº 1.424.620/10, obran un nuevo Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes arriban a una nueva suma de carácter no remunerativa para todos los trabajadores que se desempeñan en las obras sitas en Reservistas Argentinos Nº 101 de Capital Federal y en radio Estación Boulogne, Provincia de Buenos Aires, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que los presentes textos negociales se celebran en el marco del C.C.T. Nº 76/75.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados textos negociales.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que lucen a fojas 10/12 y 13 del Expediente Nº 1.424.620/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que lucen a fojas 37/38 y 48 del Expediente Nº 1.424.620/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos juntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 10/12 y 13 y, 37/38 y 48 respectivamente, del Expediente Nº 1.424.620/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de las Actas Complementarias homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.620/10

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 430/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 y 13 y el acuerdo de fojas 37/38 y 48 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 707/11 y 708/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.424.620/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2010, comparecen en forma espontánea en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Nº 3 de Relaciones Laborales, asistido por el Sr. Federico VISACOVSKY, por un lado y en representación de la empresa HERSO S.A., el Dr. Raúl BISSO, en su carácter de gerente de recursos humanos, asistido por el Dr. Cristian Bevacqua, ambos apoderados de la firma, y por el otro y en representación de la Comisión Interna de la obra sita en calle Reservistas Argentinos Nº 101 de Capital Federal, el Sr. Luis Antonio DIAZ, en representación de la Comisión Interna de la obra sita en calle Paracas Nº 20, el Sr. Hugo MOLINA, en representación de la Comisión Interna de la obra sita en Radio Estación Bolougne, Provincia de Buenos Aires, el Sr. Alberto GALLARDO, patrocinados todos por el Dr. Héctor PROL.

Abierto el acto, y cedida la palabra a ambas partes, manifiestan: que vienen a ratificar el Acuerdo efectuado en fecha 22 de diciembre de 2010, el cual se transcribe a continuación:

Abierto el acto y cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta: que los trabajadores se encuentran a la fecha llevando adelante una medida de fuerza consistente en retención de tareas, en reclamo de una gratificación de fin de año y de un reclamo salarial, desde el día sábado 11 de diciembre de 2010 en la dependencia de la empresa, ubicada en la calle Reservistas Argentinos Nº 101 de la C.A.B.A., y desde el día martes 14 de diciembre de 2010 en las dependencias de La Empresa ubicadas en la calle Paracas Nº 20 de la C.A.B.A y en el obrador ubicado en la estación Boulogne Sur Mer del ferrocarril Belgrano Norte, P.B.A.

Cedida la palabra a la parte empleadora, manifiesta: que, atento el reclamo efectuado por la entidad gremial, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio; ofrece abonar una única suma de $ 1800.- a los efectos de destrabar el conflicto, que serán abonados a la totalidad de los trabajadores que se desempeñan en la obras de referencia. La suma mencionada tendrá carácter no remunerativo, y será abonada en tres cuotas iguales y consecutivas, la primera con los haberes de la primera quincena del mes de enero 2011, la segunda con los haberes de la segunda quincena del mes de enero 2011 y la tercera con los haberes de la primera quincena del mes de febrero del año 2011. Asimismo, la suma ofrecida absorbe y/o compensa hasta su concurrencia cualquier suma futura que pueda llegar a acordarse entre la Cámara de Empresarios de la Construcción y la entidad gremial, en concepto de gratificación/premio de fin de año, sea cual fuere la denominación que se le dé, quedando expresamente incluida dentro de la referidas la resultante del acuerdo paritario que se tramita por ante este Ministerio bajo el número 1424788/10.

Cedida la palabra a la representación de los trabajadores, manifiesta: que ratifica en todos sus términos lo actuado en autos, aceptando el ofrecimiento hecho por la parte empleadora; con lo que se daría por finalizada la medida de fuerza, retomando sus tareas los trabajadores de las obras mencionadas a partir del día de la fecha en la Planta y a partir del 23/12/2010 en el resto de las obras. Asimismo, solicita a la parte empleadora, sin perjuicio del acuerdo arribado en autos, abone la totalidad de los salarios devengados durante el ejercicio de la medida de fuerza dispuesta; y solicita se realicen reuniones en el ámbito privado a partir del 20 de enero de 2011 para mantener conversaciones sobre el salario de los trabajadores.

Cedida la palabra a la parte empresaria, manifiesta: que ratifica lo actuado en autos, y no pone objeción a abonar los salarios devengados durante la retención de tareas. Asimismo, asume el compromiso de reunirse en el ámbito privado con la entidad gremial para dar tratamiento a la temática propuesta por la entidad gremial.

Asimismo, manifiesta que, atento el esfuerzo que ha realizado La Empresa para destrabar el conflicto, solicita a la representación de los trabajadores su colaboración para el normal desarrollo de las relaciones laborales.

Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16.30 doy por terminado el acto, firmando las partes al pie de la presente acta, previa lectura de la misma ante el funcionario actuante que certifica.

Expediente Nº 1.424.620/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2010, comparece en forma espontánea en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Nº 3 de Relaciones Laborales, asistido por el Sr. Federico VISACOVSKY, en representación de UOCRA, el Dr. Diego Sebastián ZANG, en su carácter de apoderado de la entidad, conforme poder que en este acto incorpora.

Abierto el acto, y cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta: que viene a ratificar el Acuerdo efectuado en fecha 22 de diciembre de 2010, instrumentado en fecha 27 de diciembre de 2010.

Siendo las 16.30 doy por terminado el acto, firmando la compareciente, previa lectura de la misma ante el funcionario actuante que certifica.

Expediente Nº 1.424.620/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de 2011 comparecen en forma espontánea en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Sr. Luis BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por un lado y en representación de la empresa HERSO S.A. el Dr. Nicolás Grovas Tº 102 Fº 790 CPACF, en su carácter de Apoderado, asistido por el Dr. Pablo Ariel González Tº 97 Fº 647 CPACF y por el otro y en representación de la Comisión Interna de la obra sita en Reservistas Argentinos Nº 101 de Capital Federal, el Sr. Luis Antonio DIAZ, en representación de la Comisión Interna de la obra sita en calle Paracas Nº 20, el Sr. Hugo Molina, en representación de la Comisión Interna de la obra sita en Radio Estación Boulogne, Provincia de Buenos Aires, el Sr. Alberto GALLARDO, patrocinados todos por el Dr. Héctor PROL.

Abierto el acto y cedida la palabra a la representación Sindical, manifiesta: que los trabajadores de las obras representadas por sus respectivas comisiones internas en este acto se encuentran en estado de alerta y movilización. En tal sentido, la representación gremial insta a la representación Empresaria a cumplir con lo acordado en el acta de fecha 27/12/2010 y se dé comienzo a una discusión salarial seria, razonable, coherente y que pueda satisfacer las necesidades de los compañeros

que desempeñan funciones coadyuvantes a la actividad ferroviaria, teniendo presente el escenario de conflicto que en la actualidad presenta el ámbito ferroviario y que es de público conocimiento, generando un panorama de incertidumbre y de fuerte impacto sobre los salarios de los compañeros, los cuales se encuentran disminuidos con respecto a otras actividades. Asimismo, si bien la representación sindical advierte los esfuerzos realizados por la Empresa a los fines de mantener el actual clima de armonía, en el caso de continuar la representación empresaria dilatando las conversaciones y en el caso de aportar propuestas que no satisfagan las necesidades de la entidad sindical advierte un inminente cese de actividades en todas las obras.

Cedida la palabra a la representación Empresaria, manifiesta: que en todo momento cumplió con el deber de buena fe que requiere toda negociación colectiva, a tal punto que los salarios de los trabajadores son superiores a los establecidos convencionalmente, por lo que solicita a la Entidad Gremial, colabore y contribuya con el actual marco de paz social reinante en todos los frentes de obra. No obstante lo precedentemente expuesto, teniendo presente el reclamo sindical y las eventuales consecuencias que podrían llegar a devenir, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio; ofrece abonar una única suma de $ 1200.- a los efectos de destrabar el conflicto, que serán abonados a la totalidad de los trabajadores que se desempeñan en las obras de referencia. La suma mencionada tendrá carácter no remunerativo, y será abonada en tres cuotas, la primer cuota de 400 pesos con los haberes de la segunda quincena de febrero, la segunda cuota de 400 pesos con los haberes de la primera quincena de marzo, y la tercera y última cuota de 400 pesos con los haberes de la segunda quincena de marzo.

Cedida la palabra a la representación de los trabajadores, manifiesta: que ratifica en todos los términos lo actuado en autos, aceptando el ofrecimiento hecho por la parte empleadora, considerando que tal ofrecimiento satisface en parte la pretensión inicial de la entidad gremial. Por tales motivos, la entidad sindical, solicita se realicen reuniones a partir del 1 de abril a los fines de dar por terminado el conflicto salarial de fondo.

Cedida la palabra a la parte empresaria, manifiesta: que ratifica lo actuado en autos considerando extremo el esfuerzo realizado a los fines de destrabar el conflicto de marras e insistiendo en la colaboración de la representación gremial en mantener la paz social como así también maduras relaciones laborales.

Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del presente acuerdo. Siendo las 16.30 hs. doy por terminado el acto, firmando las partes al pie de la presente acta, previa lectura de la misma ante el funcionario actuante que certifica.

Expediente Nº 1.424.620/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2011, siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Dr. Diego ZANG, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: que conforme lo requerido mediante dictamen de fojas 42/44, viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, de fojas 37/38.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 431/2011

Registro Nº 700/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.092/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.429.092/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado ut supra las partes establecen una Gratificación Extraordinaria, no Remunerativa, Graciable y por Unica Vez para el personal convencionado representado por la Entidad Gremial que se encuentre trabajando para la empresa a la firma del presente, en el monto, modo de pago y vigencia detallado en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.429.092/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.429.092/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, y de esta Disposición las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.429.092/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 431/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 700/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2011 se reúnen los Sres. MARIANA DE LA FUENTE y JULIO MARCONI, en representación de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (en adelante LA EMPRESA), por una parte, y los Sres. JULIO CESAR IERACI, RUBEN DARIO BETTINOTTI, GUSTAVO VAL y JUAN CARLOS MENENDEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (en adelante FATLyF), por derecho propio, como así también en representación de todos los Sindicatos de Luz y Fuerza por ella representados y que conforman la totalidad de los existentes con ámbito de actuación en la jurisdicción correspondiente al área de concesión de LA EMPRESA, con el objeto de convenir los siguientes aspectos:

PRIMERO: Las partes convienen el pago de una Gratificación Extraordinaria, no Remunerativa, Graciable y por Unica Vez de $ 3.600,00 (Pesos Tres Mil Seiscientos con 00/100) para el personal convencionado representado por la F.A.T.L.Y.F. que se encuentre trabajando bajo relación de dependencia para LA EMPRESA a la firma del presente Acta Acuerdo.

Dicha Gratificación será abonada de la siguiente manera: La suma de $ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100) el 24 de enero del corriente año y la suma de $ 1.600,00 (Pesos Mil Seiscientos con 00/100) el 18 de febrero, también del corriente año.

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo del mismo año, no resultando materialmente posible la revisión de ninguna otra medida de impacto económico, ello en orden al máximo esfuerzo llevado a cabo y asumiendo que se deberán continuar recomponiendo los ingresos de LA EMPRESA, para así enfrentar los desafíos económicos y financieros que se plantean y en el cual desde ya descuenta la colaboración de la representación sindical.

TERCERO: Las partes coinciden en la necesidad de otorgarle previsibilidad a las relaciones laborales y con el fin de garantizar los objetivos planteados antes de ahora y que por este instrumento se ratifican, acuerdan el mantenimiento de un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acta Acuerdo.

En muestra de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACION, en los términos previstos por la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 432/2011

Registros Nº 709/2011 y N° 710/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.741/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 y 7/8 del Expediente Nº 1.429.741/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical y TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificados a fojas 31/32 y 33, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se solicita, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo Trabajo de Empresa Nº 741/05 “E”.

Que bajo el Acuerdo de fojas 3/6, los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que bajo el Acuerdo de fojas 7/8 las partes prevén, entre otras cuestiones, suspender la vigencia del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 “E”, retomándola a partir del 1º de enero de 2011.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente, así como también se ha dado cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.429.741/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.429.741/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3/6 y 7/8 del Expediente Nº 1.429.741/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.429.741/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 432/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 y el acuerdo de fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 709/11 y 710/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina S.A., Sres. Leandro Moneta y Marcelo Monzón, como Apoderados, en adelante “TTA”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Miguel Karg y Jorge Godino, y los Sres. Delegados de Personal, Nicolás Vasile, Gonzalo Alvarez, Lucas Morales, Aldo Torres, Adrián Bellofiglio; en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia de los salarios oportunamente acordados, las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste en los salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

1.1) Que a partir del 1 de diciembre de 2010 se reconocerá un incremento salarial y no salarial conforme se detalla en el Anexo “Escalas” el que forma parte integrante e indivisible del presente Acuerdo;

1.2) Que las sumas NO REM BASICO + LEY, NO REM. ACTA. DE FUT. AUMENTOS y NO REM. PREMIO ART. 39, adquirirán carácter remunerativo a partir del 1º de septiembre de 2011, incrementándose de esta forma los básicos del CCT. 741/05 “E”.

1.3) La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas según punto 1.1) y Anexo “Escalas”, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

1.4) Las sumas no remuneratorias pactadas según punto 1.1) y Anexo “Escalas”, serán tenidas en cuenta para la liquidación de eventuales horas extras y a efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario.

1.5) Las partes convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011.

1.6) Las partes acuerdan que a partir del 1º de septiembre de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 741/05 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre junio/agosto 2011. Por lo demás las partes asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el cuarto trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT. 741/05 “E” con el debido nivel de poder adquisitivo.

1.7) Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de diciembre de 2010 al 31 de Agosto de 2011), las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación según punto 1.1 y Anexo “Escalas” del presente, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

1.8) PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que están sean a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de Planta. Asimismo las partes se comprometen a mantener u n clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras de lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

1.9) Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

1 ESCALA DIC 2010 AGOSTO 2011

CATEGORIA	BASICO	LEY 26.341	NO REM. BASICO + LEY	ACTA FUT. AUMENTOS	NO REM. A CTA DE FUT. AUMENTOS	PREMIO ART. 39 16%	NO REM. PREMIO ART. 39	ANTIGÜEDAD					NO REM. ANTIGÜEDAD	TOTAL NO REM.	TOTAL REM.	BRUTO	RETENCION 20%	NETO
								1	2	3	4	5						
E POLIFUNCIONAL INICIAL	2235,89	101,00	584,22	159,96	39,99	357,74	89,44						0,00	713,65	2854,59	3568,23	570,92	2997
E POLIFUNCIONAL	2631,31	340,00	742,83	183,79	45,95	421,01	105,25	31,55					7,89	901,92	3607,67	4509,58	721,53	3788
E. POLIFUNCIONAL 1	2828,97	356,00	796,24	197,79	49,45	452,63	113,16		67,66				16,91	975,76	3903,05	4878,81	780,61	4098
OP. POLIFUNC. 2	3013,96	356,00	842,49	211,19	52,80	482,23	120,56				143,25		35,81	1051,66	4206,63	5258,29	841,33	4417
E. POLIF. AVANZADO	3111,98	374,00	871,49	217,93	54,48	497,92	124,48				148,16		37,04	1087,50	4349,98	5437,48	870,00	4567
OP. POLIF. AVANZ. 1	3239,78	374,00	903,44	227,19	56,80	518,36	129,59					192,05	48,01	1137,85	4551,38	5689,23	910,28	4779
E. POLIF. LIDER	3567,98	475,00	1010,74	248,94	62,23	570,88	142,72					214,60	53,65	1269,35	5077,39	6346,74	1015,48	5331

Adicional

Por Antigüedad (Básico + Ley 26.341+ a Cta. de Futuros aumentos + No rem. Básico y Ley + No rem. Acta F Aum) x 1%) x Q años

Cálculo Horas Normales (Básico + Ley 26.341 + a Cta. de futuros aumentos + Antigüedad + No rem. Básico y Ley + No rem. a Cta. F Aum) /192

Cálculo Horas 50% (Básico + Ley 26.341 + a Cta. de futuros aumentos + Antigüedad + Adicional no remunerativo + No Rem. Básico y Ley + No rem. a Cta. F Aum) /192*1,5

Cálculo Horas 100% (Básico + Ley 26.341 + a Cta. de futuros aumentos + Antigüedad + Adicional no remunerativo + No Rem. Básico y Ley + No rem. a Cta. F Aum) /192*2,0

PPM (Básico) *16%

2	ESCALA SEPTIEMBRE 2011

CATEGORIA	BASICO	LEY 26.341	A CTA. FUT. AUMENTOS	PREMIO	ANTIGÜEDAD					BRUTO	RETENCION 20%	NETO
				16%	1	2	3	4	5			
E. POLIFUNCIONAL INICIAL	2970,43	101,00	199,95	475,27						3746,65	749,33	2997
E. ROLIFUNCIONAL	3555,23	340,00	229,74	568,84	41,25					4735,06	947,01	3788
E ROLIFUNCIONAL 1	3819,87	356,00	247,24	611,18		88,45				5122,75	1024,55	4098
OP. POLIFUNC. 2	4063,68	356,00	263,99	650,19				187,35		5521,21	1104,24	4417
E POLIS. AVANZADO	4197,56	374,00	272,42	671,61				193,76		5709,35	1141,87	4567
OP POLIF. AVANZ. 1	4365,95	374,00	283,99	698,55					251,20	5973,69	1194,74	4779
E. POLIF. LIDER	4825,28	475,00	311,17	772,04					280,57	6664,07	1332,81	5331

Por Antigüedad [Básico + Ley 25.341 + a Cta. Futuros aumentos + a Cta. Fut Aum 2 gross) x 1%] x Q años

Cálculo Horas Normales (Básico + Ley 26.341 + a Cta. de futuros aumentos + Antigüedad) /192

Cálculo Horas 50% (Básico + Ley 26.341 + a Cta. de futuros aumentos + Antigüedad) /192*1,5

Cálculo Horas 100% (Básico + Ley 26.341 + a Cta. de futuros aumentos + Antigüedad) /192*2,0

PPM (Básico)*16%

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina S.A., Sres. Leandro Moneta y Marcelo Monzon, como Apoderados, en adelante "TTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Miguel Karg y Jorge Godino, y los Sres. Delegados de Personal, Nicolás Vasile, Gonzalo Alvarez, Lucas Morales, Aldo Torres y Adrián Bellofigio; en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

Consideraciones preliminares:

El grado de inversión y costos en el que ha incurrido TTA hace que la recuperación de la rentabilidad, en el proceso autopartista en el que está imbuida la Empresa, haya debido atravesar en el año en curso la crisis financiera global, y en el año próximo un proceso de austeridad y soporte en su gestión de todos los recursos disponibles. Todo ello implica en los hechos que la Empresa encuentre actualmente, y por los próximos dos años (2011/2012), seriamente comprometida su posibilidad de obtener un retorno de la inversión. Dentro de ese marco las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes convienen en suspender por el corriente año 2010 la vigencia del artículo 41 (del CCT vigente entre partes, Nº 741/05 "E"), y en razón de ello TTA no deberá abonar a su personal la denominada asignación remuneratoria vacacional juntamente con el pago de las vacaciones correspondientes a dicho período.

Ello así sin perjuicio de los pagos no remunerativos que se acuerdan, por única vez, en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que juntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2010, todo aquel trabajador que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones ordinarias, cobrará un adicional no remunerativo en valor de horas según el siguiente detalle:

Más de 6 m. hasta 3 a. cumpl. 175

Más de 3 a. cumplidos 192

En el supuesto que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas de modo proporcional según las disposiciones legales vigentes, la Empresa abonará la suma no remunerativa en cuestión, también de modo proporcional (siempre que registre una antigüedad mínima de 6 meses al 31/dic./2010).

TERCERO: Las partes acuerdan que el artículo 41 del CCT 741/05 "E", retomará su plena vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

CUARTO: La empresa y los trabajadores abonarán sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula SEGUNDO, el monto que corresponde en carácter de contribuciones y aportes respectivamente, de cuota sindical al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 433/2011

Registro Nº 697/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.664/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.433.664/11 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acta que luce a foja 10 del expediente citado en el visto, la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) ratifica en todos sus términos dicho acuerdo.

Que a través del mismo los celebrantes pactan condiciones de trabajo en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 865/07 "E", Nº 868/07 "E" y Nº 1073/09 "E", conforme los lineamientos allí establecidos.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de las empresas firmantes y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/3 y 10 del Expediente Nº 1.433.664/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 y 10 del Expediente Nº 1.433.664/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Conveníos Colectivos de Trabajo Nº 865/07 "E", Nº 868/07 "E" y Nº 1073/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.433.664/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 433/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 697/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 de diciembre de 2010, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio Cassia, Juan Carlos Crespi, Pedro Cerezo, Julio Schiantarelli, Ramón Garaza y el Sr. Fernando Dasso en representación de YPF S.A. con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

Considerando:

A. Que YPF S.A., juntamente con Federación SUPeH, continúa reforzando su objetivo de seguir optimizando la calidad laboral y la asistencia socio-psico-sanitaria de su personal.

B. Que dentro del marco de las políticas públicas de prevención de adicciones que impulsa el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, YPF S.A. y F.S.U.P.E.H., consideran que el uso y abuso de sustancias psicoactivas constituye una problemática social que se proyecta sobre todos los planos de la vida de una persona.

C. Que en lo referente al mundo del trabajo lo señalado atañe a las relaciones laborales, pudiendo afectar el desempeño, la seguridad e integridad y el rendimiento del trabajador, comprometiendo el desempeño de las personas vinculadas a su entorno laboral.

D. Que con el fin de adherir a la prevención en este campo cabe el análisis de programas de sensibilización vinculados al tema, con la participación activa de las obras sociales de YPF y OSPE.

E. Que es necesario trabajar en el ámbito de las relaciones laborales en beneficio de la prevención de adicciones.

F. Que los puntos tratados en la presente acta pasan a constituir parte de los convenios colectivos de trabajo 868/07, 865/07 y 1073/09.

Las partes acuerdan que:

ARTICULO PRIMERO: En el marco del trabajo en conjunto sobre la Prevención de Adicciones, las partes se comprometen a arbitrar los medios a su alcance para continuar realizando los mejores esfuerzos en el diseño de acciones dirigidas a:

I. La implementación de medidas adecuadas en materia de salud, seguridad e higiene que contemplen la temática.

II. La difusión de información que estimule la toma de conciencia sobre la importancia de la prevención y el tratamiento en la materia.

III. La no discriminación en las prácticas de prevención y tratamiento.

IV. La utilización de la negociación colectiva como instrumento fundamental para establecer políticas de prevención y tratamiento en el ámbito laboral.

ARTICULO SEGUNDO: Que para el desarrollo de los programas que se adopten en la materia las partes podrán considerar los planes de asistencia técnica que implemente el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y el MINISTERIO DE SALUD.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha “ut supra” indicados.

Expediente Nº 1.433.664/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 14:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario DE Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ROGER WITEMBURG, en representación de las empresas OPESSA, constituyendo domicilio especial en Macacha Güemes 515, Capital Federal, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el Acta Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2010, obrante a fs. 2/3, solicitando la homologación de acuerdo a la normativa vigente.

Siendo las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 434/2011

Registro Nº 702/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.662/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.433.662/11 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acta que luce a foja 8 del expediente citado en el visto la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) ratifica en todos sus términos dicho acuerdo.

Que a través del mismo los celebrantes pactan condiciones de trabajo en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 865/07 “E”, Nº 868/07 “E” y Nº 1073/09 “E”, conforme los lineamientos allí establecidos.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de las empresas firmantes y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/3 y 8 del Expediente Nº 1.433.662/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 y 8 del Expediente Nº 1.433.662/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 865/07 “E”, Nº 868/07 “E” y Nº 1073/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.433.662/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 434/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 702/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 de diciembre de 2010, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio Cassia, Juan Carlos Crespi, Pedro Cerezo, Julio Schiantarelli, Ramón Garaza y el Sr. Fernando Dasso en representación de YPF S.A. con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

Considerando:

A. Que YPF S.A. y F.S.U.P.E.H. adhieren al constante compromiso de mejorar el balance y la calidad de la vida personal y profesional de sus empleados.

B. Que en función de ello entienden la importancia de la presencia paterna en el seno familiar en los días posteriores a la llegada de un hijo.

C. Que los puntos tratados en la presente acta pasan a constituir parte de los convenios colectivos de trabajo 868/07, 865/07 y 1073/09.

Las partes acuerdan que:

ARTICULO PRIMERO: A partir de responder frente a las necesidades actuales, la concederá a su personal femenino que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta DOS (2) años de edad, con fines de adopción, con arreglo a las normas legales vigentes, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma y habiendo presentado toda la documentación que acredite tal situación.

ARTICULO SEGUNDO: Al personal masculino que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta DOS (2) años de edad con fines de adopción, con arreglo a las normas legales vigentes, se le concederá una licencia por paternidad, con goce íntegro de su remuneración habitual, por el tiempo de CINCO (5) días corridos.

ARTICULO TERCERO: La Empresa incrementará la cantidad de días que actualmente establecen las convenciones vigentes o dándose el otorgamiento de SIETE (7) días corridos en concepto de licencia por paternidad, con goce íntegro de su remuneración habitual, a su personal masculino que acredite las circunstancias mencionadas precedentemente.

ARTICULO CUARTO: Las partes se comprometen a desarrollar los canales de comunicación para que los intereses y necesidades de los empleados se integren con los objetivos de la Empresa y, de ese modo, garantizar la correcta recepción de información.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha “ut supra” indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 435/2011

Registros Nº 713/2011, N° 714/2011, N° 715/2011, N° 716/2011 y N° 717/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.319/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10, 14/15, 16/19, 20/21 y 22/23 del Expediente Nº 1.447.319/11, obran los Acuerdos celebrados ante este Ministerio entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.447.319/11, obra el Acuerdo celebrado ante este Ministerio entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector sindical, y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que los presentes textos negociales se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/2010, que fuera celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por el sector empresario.

Que asimismo, cabe dejar asentado que a fojas 3/6 de marras, esta Autoridad de Aplicación mediante Disposición DNRT Nº 289/11 ha dispuesto la Conciliación Obligatoria en miras de dirimir las controversias planteadas respeto de la interpretación del Convenio precitado.

Que mediante el Acuerdo obrante a fojas 9/10, las partes efectúan aclaraciones respecto de ciertos adicionales establecidos en el Convenio marco, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que a su vez, mediante el Acuerdo obrante a fojas 14/15, las partes convienen modificaciones respecto de las retribuciones previstas en los Artículos 14º y 23º en relación con los feriados y francos trabajados.

Que por otra parte, mediante el Acuerdo obrante a fojas 16/19, las partes convienen el pago de ciertas sumas de carácter no remunerativas, por única vez, para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 611/10, conforme a los términos allí establecidos.

Que cabe dejar asentado expresamente que, conforme a lo manifestado por las partes en dicho acuerdo, la suma no remunerativa allí acordada corresponde a conceptos asimilables a los comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.176.

Que asimismo, en el mismo Acuerdo los entes negociales constituyen una Comisión Especial de Interpretación, conforme lo establecido en el Artículo 44º del Convenio marco, a fin de resolver las controversias interpretativas sobre los temas y conforme a las condiciones allí pautadas.

Que posteriormente, mediante el Acta Complementaria obrante a fojas 20/21 la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, manifiesta adherir a lo pactado en el Acuerdo de fojas 16/19 en los puntos Primero y Segundo, que fuera establecido originariamente para los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 611/10.

Que mediante el Acuerdo de fojas 22/23, las partes convienen el pago de una contribución extraordinaria por única vez a favor de la entidad gremial, conforme a los términos pactados.

Que finalmente, a fojas 24/25 de marras el Sindicato interviniente junto con la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, convienen extender la pauta salarial establecida en el Punto Primero del Acuerdo obrante a fojas 16/19 de los presentes, tanto al personal propio de la empresa como a los contratistas de la misma, que se encuentren alcanzados por el C.C.T. Nº 611/10, de conformidad con las condiciones allí establecidas.

Que asimismo, convienen ciertas modificaciones con respecto a los francos trabajados, conforme a los términos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio.

Que los comparecientes poseen acreditada ante esta Cartera de Estado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.447.319/11, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.447.319/11, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declaránse homologados el Acuerdo obrante a fojas 16/19 junto con su Acta Complementaria de fojas 20/21, ambos del Expediente Nº 1.447.319/11, que han sido celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), dejando establecido que el concepto no remunerativo pactado se encuentra alcanzado por las previsiones del artículo 1º de la ley Nº 26.176.

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.447.319/11, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.447.319/11, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por el sector sindical, y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los cinco Acuerdos obrantes a fojas 9/10, 14/15, 16/19, 20/21, 22/23 y 24/25 del Expediente Nº 1.447.319/11.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.447.319/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 435/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 9/10, 14/15, 16/19, 20/21, 22/23 y 24/25 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 713/11, 714/11, 715/11, 716/11 y 717/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.447.319/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 10:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JOSE LLUGDAR, RUBEN COLLIER, SERGIO MUÑOZ, RICARDO SOPORKY, HECTOR OLIVERA y PATRICIO SANCHEZ, por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, asistido por el Dr. PAIS por una parte y por la otra lo hace la Sra. GABRIELA GUIDA y los Sres. GUSTAVO DURO, LEANDRO CORENGIA, TOMAS GOMEZ ALZAGA, RICARDO RODRIGUEZ, MARCELO ALDECO y CARLOS GACCIO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— la Sras. ELISA GALERI, SILVIA ZAPATA, SILVIA BRUNO y los Sres. GUSTAVO BARBA, FEDERCIO WITH, GUSTAVO SMIDT, SILVIA BRUNO, MARTIN DONDI, MARCELO CARRO y el Dr. JUAN MANUEL DALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por esta cartera de Estado, las partes han acatado la conciliación obligatoria dictada por Disposición Nº 289/11.

SEGUNDO: Que a los efectos de poder clarificar las controversias planteadas respecto de la interpretación del convenio colectivo de trabajo suscripto, y que generó el dictado de la Disposición antes señalada, las partes aclaran:

1- ADICIONAL POR DISPONIBILIDAD: En aquellas empresas de servicios especiales cuyo personal desarrolle tareas propias de producción y mantenimiento, aplicarán a dicho personal el adicio-

nal establecido en el artículo 27 inc. b del CCT. De esta manera, aquel personal perteneciente a las empresas de servicios especiales que cumplan con tareas propias de dichos servicios, percibirán el adicional establecido en el artículo 52 correspondiente al Título IV del CCT.

2- GUARDIAS PASIVAS: En aquellas empresas que no hubieran establecido el diagrama de guardias conforme a los alcances establecidos en el Art. 24 del CCT, procederán a establecer dicho diagrama en aquellas posiciones que lo requiera, a partir del 1º de abril de 2011.

3- INSTALACIONES COSTA AFUERA: En el caso de que hubiere personal que habitualmente realiza tareas en plataforma costa afuera que no pernocte en la misma, también percibirá el adicional establecido en el inciso 4 del Artículo 34 del CCT, en forma proporcional a los días trabajados en dicha condición.

Que a los efectos de poder continuar con las conversaciones respecto de los restantes puntos en discrepancia, acuerdan reunirse la semana entrante, solicitando a esta Autoridad que fija la correspondiente audiencia a tal efecto.

En este estado el funcionario actuante designa nueva audiencia para el próximo 27 de abril a las 10:00 horas sirviendo la presente de formal notificación.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JOSE LLUGDAR, MARCELO GUTIERREZ, RUBEN COLLIER, SERGIO MUÑOZ, HECTOR OLIVERA y DAVID KLAPPENBACH por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, asistidos por el Dr. SANTIAGO LUIS PINTO, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. CARLOS GACCIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, ALFREDO MALLEA GIL, LEANDRO CORENGIA, GUSTAVO DURO y GABRIELA GUIDA, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y SILVIA ZAPATA, GUSTAVO BARBA, HUGO CABO, GUSTAVO SMIDT, FEDERICO WITH y el Dr. JUAN MANUEL DAOLE, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan lo siguiente:

a) Que dentro del mecanismo de autocomposición y solución de conflictos que las partes oportunamente han acordado (art. 44 CCT 611/10), ante las controversias planteadas respecto de los alcances de los artículos 14 y 23, y la correspondiente retribución que deberán percibir los trabajadores en dichos supuestos, las partes acuerdan y establecen, con vigencia a partir de la vigencia del CCT 611/10:

FERIADOS TRABAJADOS Y FRANCOS TRABAJADOS. Los trabajadores que presten tareas en estos supuestos, y atendiendo a su condición de personal mensualizado, percibirán al solo efecto del presente cálculo y por el día que desarrollen las mismas la retribución emergente de dividir su salario normal y habitual (excluyendo los bonos por facturación / empresa / por día de campo, beneficio por vehículo y/o vivienda) por doscientos (200), el resultado de esto último se multiplicará por dos (2) y por la extensión horaria trabajada hasta un límite de doce (12) como multiplicador.

Las partes solicitan la homologación del presente.

b) Que las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación constituya una “Comisión Nacional de Análisis de la Jornada Laboral del Personal Jerárquico, Idóneo y Profesional” supervisada por la Autoridad de Aplicación e integrada por los sindicatos jerárquicos del país y las cámaras del sector (CEPH y CEOPE). Se solicita que la misma sesione durante los próximos sesenta días hábiles a partir de la notificación de su constitución a efectos de establecer los alcances de la reforma normativa en materia de jornada de trabajo en la industria hidrocarburífera atento a las particularidades de la misma.

c) Que existiendo cuestiones pendientes de acuerdo entre las partes, la Autoridad Aplicación fija una nueva fecha de audiencia para el día jueves 18 de mayo a las 14:30 horas en esta sede dándose por notificados los comparecientes. Asimismo se exhorta a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias, en el marco de la buena fe negocial manteniendo a la paz social.

Acto seguido las partes atento la exhortación de la Autoridad de Aplicación acatan la misma comprometiéndose al mantenimiento de la paz social.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JOSE LLUGDAR, RUBEN COLLIER, MARCELO GUTIERREZ, SERGIO MUÑOZ, HECTOR OLIVEIRA, HUGO PANCEIRA, JOSE URIBE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, asistidos por el Dr. JUAN HORACIO PAIS, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. CARLOS GACCIO, RODRIGO RAMACCIOTTI, TOMAS GOMEZ ALZAGA, MARCELO ALDECO, y LEANDRO CORENGIA, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS – CEPH, la Sra. SILVIA ZAPATA, los Sres. GUSTAVO BARBA, MARTIN DONDI y el Dr. JUAN MANUEL DAOLE, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, el Sindicato expresa: que denuncia el incumplimiento por parte de las siguientes empresas del pago acordado en el acta acuerdo de fecha 16 de marzo de 2011 homologado por Resolución de ST Nº 361/11: de fecha 28/04/2011, Nuevo Cerro Dragón; Geopatagonia; Servaind; Active Quality in Services SRL; Epsilon; JMB; Montaje Industrial; Geovial, Tip; MI Swaco, Bolland, Petroil; Metrapet; Otero e Hijos; Condor; Indus; SAT; YPF SP; Tuboscope; Smith; Servain; Vientos del Sur; Venver; BJ Services; R y M Energy; Schlumberger; Bekon; Secco; Marvar; Ingeniería y Obras; EDVSA; Astra Evangelista, Transportes Unidos, Oleosur, Clear, Servicom, OIL MS; y SAI.

Corrido el traslado al sector empresarial manifiesta que toma vista de la denuncia formulada comprometiéndose en este acto a instrumentar todos los mecanismos necesarios a efectos de dar por cumplido el pago acordado en la Resolución ST 361/11 por las Cámaras firmantes las que notificarán a sus empresas miembros integrantes del listado denunciado a efectos de que resuelvan la situación de persistir a la fecha.

Seguidamente la Autoridad de Aplicación INTIMA en este acto a las empresas denunciadas por el Sindicato y a las Cámaras firmantes del presente, a que en el plazo perentorio de 48 horas, procedan a acreditar el cumplimiento de la Resolución ST 361/11 solicitándoles a la entidad gremial y a las Cámaras firmantes procedan a la brevedad a la denuncia de los domicilios de notificación de las empresas indicadas precedentemente.

Seguidamente la Entidad Sindical y la CEPH acuerdan como pauta salarial del año en curso lo siguiente:

PRIMERO: Que las empresas abonarán a los trabajadores comprendidos en el CCT 611/10 una suma no remunerativa de $ 25.000, por única vez, para el período abril 2011 hasta diciembre de 2011. Dicha suma se abonarán en cuatro cuotas la primera de ellas que asciende a $ 10.000.- pagadera el próximo miércoles 15 de junio de 2011, mientras que las restantes de $ 5.000.- cada una, con los haberes de agosto 2011, octubre de 2011, y la última con los haberes de noviembre de 2011. Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que la suma aquí pactada sea excluida del de ser gravada con el impuesto a las ganancias.

SEGUNDO: Se abonará a la entidad gremial una contribución extraordinaria de $ 2.500 por cada trabajador comprendido. Dicha contribución será pagadera en 5 cuotas iguales de $ 500 cada una, cuyos vencimientos operarán, para las dos primeras, el día 15 de junio, y las restantes en los meses de agosto, octubre y noviembre de 2011. En cuanto al destino de dichos aportes se establecen para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción y Publicidad.

Las partes solicitan la homologación del presente.

A continuación las partes constituyen la Comisión Especial de Interpretación establecida en el art. 44 del CCT 611/10 a efectos de resolver las controversias interpretativas que subsisten respecto de: “traslados-desarraigo”: “disponibilidad” “horas de viaje” y “guardias”. La CEI funcionará con dos representantes por cada una de las Cámaras firmantes y tres representantes de la entidad gremial. La CEI será liderada por un funcionario técnico del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y se acuerda como fecha de primera convocatoria para el próximo martes 31 de mayo a las 14.30 horas en la sede de este Ministerio.

Seguidamente las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la inmediata constitución de la “Comisión Nacional de Análisis de la Jornada Laboral del Personal Jerárquico, Idóneo y Profesional” y convoque a la sesión inicial de la misma.

En este estado la representación de la CEOPE manifiesta: Que toma conocimiento del acuerdo celebrado en la cláusula PRIMERO y SEGUNDO, suscribiendo el presente únicamente a dicho efecto respecto de las mismas, comprometiéndose en el término de 24 horas a fijar posición.

A continuación las partes se comprometen a la canalización de las cuestiones controversiales a través de la comisión ad hoc constituida mediante el presente y al mantenimiento de la paz social.

Atento lo expresado por la CEOPE, se designa audiencia para el día de mañana jueves 19 de mayo de 2011 a las 16:30 horas, en la sede de este Organismo de Estado, sito en la Av. Callao 128 6º piso Of. 4 de la CABA, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 20:00 horas, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expediente 1.447.319/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JOSE LLUGDAR, MARCELO GUTIERREZ, RUBEN COLLIER, SERGIO MUÑOZ, HUGO PANCEIRA, HECTOR OLIVERA, PATRICIO SCHENFFELDT y JOSE URIBE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. CARLOS GACCIO, LEANDRO CORENGIA y TOMAS GOMEZ ALZAGA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, y la Sra. SILVIA ZAPATA, y los Sres. GUSTAVO SMIDT, EDUARDO OCHOA y el Dr. JUAN MANUEL D’AOLE, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la CEOPE MANIFIESTA: Que teniendo en cuenta el compromiso asumido en el acta del día 18 del corriente, en estas mismas actuaciones (fs. 15/18) a los efectos del mantenimiento de la paz social en la región viene en este acto a adherir al acuerdo suscripto por la entidad sindical y la CEPH en el acta referida y que se individualiza con la cláusula PRIMERO y SEGUNDO, solicitando en consecuencia la homologación del mismo.

Acto seguido la representación de la entidad sindical y de la CEPH MANIFIESTAN: Que toman conocimiento de la adhesión del acuerdo y no mediando objeción a la misma ratifican el pedido de homologación solicitada.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -ante mí Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JOSE LLUGDAR, MARCELO GUTIERREZ, RUBEN COLLIER, SERGIO MUÑOZ, HUGO PANCEIRA, HECTOR OLIVERA, PATRICIO SCHENFFELDT y JOSE URIBE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. CARLOS GACCIO, LEANDRO CORENGIA y TOMAS GOMEZ ALZAGA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, y la Sra. SILVIA ZAPATA, y los Sres. GUSTAVO SMIDT, EDUARDO OCHOA y el Dr. JUAN MANUEL D’AOLE, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que en el marco del expediente Nº 1.396.228/10 y con el objeto de regularizar a nivel país de las contribuciones extraordinarias acordadas entre las partes en el período 2010 con fines sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, se acuerda abonar de $ 200 por única vez con destino a la entidad gremial por cada trabajador del CCT 611/10 en el ámbito de representación territorial del Sindicato a abonarse en dos cuotas de $ 100 (Pesos cien) con fecha 10/12/2011 y 10/1/2012.

A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta, será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha del vencimiento pertinente.

Las partes solicitan la homologación del presente.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expediente 1.447.319/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. Mauricio RIAFRECHA VILLAFAÑE, secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.C., por una parte, el Sr. Gustavo DIEZ MONNET, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de TOTAL AUSTRAL S.A. constituyendo domicilio en Moreno 877 C.A.B.A. y por la otra el Sr. José LLUDGAR, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, constituyendo domicilio en Alvear 1042, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario la parte empresaria y la entidad gremial, acuerdan lo siguiente:

1.- Extender la pauta salarial establecida en el punto 1ro. del Acta del 18 de mayo de 2011 que luce a fs. 16/19 al personal propio y contratistas de TOTAL AUSTRAL alcanzados por el Convenio Colectivo 611/10, extendido mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2010, que a la fecha de la presente tuviera un contrato de trabajo en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el mismo continuara vigente hasta noviembre de 2011. En caso de interrumpirse la relación laboral durante dicho período el mismo se hará efectivo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

2.- Modificar el art. 2 del Acta del 28 de diciembre de 2010 - FRANCOS TRABAJADOS, que obra a fs. 6/8 del Expte. Nº 1.425.579/1, en cuyo texto quedará como sigue: “Cuando el trabajador prestase servicios en los días en que deba gozar de su descanso (Francos Trabajados), el personal alcanzado por el presente acuerdo percibirá al solo efecto del presente cálculo, y por el día que desarrollen las mismas la retribución emergente de dividir su salario normal y habitual por doscientos (200), el resultado de esto último se multiplicará por dos (2) y por la extensión horaria trabajada hasta un límite de doce (12) como multiplicador.”. De acuerdo con lo pactado en el acta de fecha 5 de mayo de 2011, que luce a fs. 13/14 de las presentes actuaciones, la cual ratifica en todos sus términos para el pago del feriado.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17:30 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 436/2011

Registros Nº 711/2011 y N° 712/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente N° 377.466/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/75 y 111/113 obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 74/75, las precitadas partes convienen abonar una suma no remunerativa por única vez.

Que bajo el Acuerdo de fojas 111/113, los agentes negociales pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los textos convencionales de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, obrante a fojas 111/113, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por la parte empresaria, obrante a fojas 74/75 del Expediente Nº 377.466/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por la parte empresaria, obrante a fojas 111/113 del Expediente Nº 377.466/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 74/75 y 111/113 del Expediente Nº 377.466/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 377.466/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 436/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 74/75 y el acuerdo de fojas 111/113 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 711/11 y 712/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 377.466/11

En la Ciudad de Córdoba a los 3 días del mes de marzo del año Dos mil once, comparecen por ante mí Dr. Oscar E. Rovera - Relaciones Laborales - Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASTF), en adelante denominada “ASTF”, en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 866 de fecha 01/10/1965, inscripta en el registro respectivo bajo el número 751 con carácter de Entidad Gremial de Primer grado, con domicilio legal en calle Fragueiro Nº 50, de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Secretario General, Ramón David Cardoso DNI. 16.683.438; el Secretario Adjunto, Sr. Juan Humberto Villagra DNI. 10.652.127, y el Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial, Sr. Sergio Rubín Magnago, DNI. 12.863.104, el Secretario de Finanzas Sr. Hugo Héctor Albornoz, D.N.I. Nº 10.444.884 el miembro de Comisión Directiva Sr. Néstor Fabián Urruti, D.N.I. Nº 17.113.765, acompañado del letrado de la Asociación, Dr. Edmundo Enrique Schmal, mat. 1-21724 por una parte; y por la otra, en representación de los Empleadores, el Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Sr. Juan Manocchio DNI 12.448.370, con domicilio en calle Corro Nº 146, de la Ciudad de Córdoba, el Presidente de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, Sr. Walter Pernochi, DNI. 18.173.293 y Facundo Lenti, DNI 25.497.857, en su condición de Gerente de dicha Cámara, con domicilio en Mariano Moreno Nº 475, 2º piso, de la Ciudad de Córdoba, acompañados de su letrado patrocinante Dr. Carlos Adán, mat. 1-26229 el Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino, Sr. Julio Domínguez, DNI. 16.575.411, con domicilio en Entre Ríos Nº 451 de la Ciudad de Córdoba; el Presidente de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina (CA.FA.PRO), Sr. Antonio Luis Sánchez D.N.I. Nº 10.447.936 con domicilio en Avda. Maipú 11 entre piso E y F, de la Ciudad de Córdoba, acompañados de su letrado patrocinante Dr. Víctor Samuele, mat. 1-21151.

Declarado abierto el acto por el Funcionario actuante, luego de imponerse del estado actual de las presentes actuaciones, y conforme la Ley 14.250, se procede a la formación y constitución de las comisiones negociales de ambos sectores:

Por el sector gremial la conformarán el Secretario General, Ramón David Cardoso DNI. 16.683.438; el Secretario Adjunto, Sr. Juan Humberto Villagra DNI. 70.652.127, y el Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial, Sr. Sergio Rubén Magnago, DNI. 12.863.104, el Secretario de Finanzas Sr. Hugo Elector Albornoz, D.N.I. Nº 10.444.884, el miembro de Comisión Directiva Sr. Néstor Fabián Urruti, D.N.I. Nº 17.113.765 y el letrado de la Asociación, Dr. Edmundo Enrique Schmal, mat. 1-21724.

Por el sector empresarial la conformarán: Empleadores, el Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Sr. Juan Manocchio DNI 12.448.370, con domicilio en calle Corro Nº 146, de la Ciudad de Córdoba, el Presidente de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, Sr. Walter Pernochi, DNI. 18.173.293 y Facundo Lenti, DNI 25.497.857, en su condición de Gerente de dicha Cámara, con domicilio en Mariano Moreno Nº 475, 2º piso, de la Ciudad de Córdoba, acompañados de su letrado patrocinante Dr. Carlos Adán, mat. 1-26229 el Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino, Sr. Julio Domínguez, DNI. 16.575.411, domicilio en Entre Ríos Nº 451 de la Ciudad de Córdoba; el Presidente de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina (CA.FA.PRO), Sr. Antonio Luis Sánchez D.N.I Nº 10.447.936 con domicilio, en Maipú 11 entre piso E y F, de la Ciudad de Córdoba, acompañados de su letrado patrocinarte Dr. Víctor Samuele, mat. 1-21151.

Conformada éstas, y acreditadas las personerías invocadas conforme instrumentos que tuve a la vista, es cedida la palabra a la entidad sindical, quien por medio de su Secretario General manifiesta: Que ratifica la presentación formulada en autos, en todas sus partes, y reitera la imperiosa necesidad de adecuar el ingreso de los trabajadores de farmacia a la cruda realidad económica, ello, sin perjuicio del puntual reclamo formulado en los últimos meses del año anterior en relación a una contribución extraordinaria para paliar el desfasaje salarial habido en el año 2010, infructuosas gestiones de la que también da cuenta la documental incorporado en este expediente.

Cedida la palabra al sector empleador, éstos dicen: Que a los fines de dar respuesta al reclamo oportunamente formulado por el sector gremial formulan el siguiente ofrecimiento: para los Trabajadores de Farmacia, comprendidos en las zonas determinadas en los Artículos 3º y 4º del Convenio Colectivo de Trabajo 430/05, con los Salarios correspondientes a cada una de las categorías, el abono de la suma de pesos Trescientos ($ 300,00) a abonarse antes del 25.3.11, la suma de pesos Doscientos ($ 200,00), a liquidarse con los haberes del mes de marzo y/o antes del 15.4.11. Dichos importes no integrarán el salario básico, y se abonarán como monto fijo por Unica vez y con carácter no remunerativo.

El sector gremial acepta el ofrecimiento formulado, y ambas comisiones negociales manifiestan de común acuerdo poner todo su esfuerzo y dedicación a zanjar en el menor lapso posible la discusión de los incrementos salariales que regirán para el sector a partir de los haberes generados a partir del 1.4.11.

Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase presente el acuerdo arribado, No siendo para más se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto por los comparecientes, fijándose una nueva audiencia para el día 15.3.11 a las 13,00 hs., quedando las partes comparecientes notificadas en este acto, firmando las representaciones paritarias de los sectores por ante mí Secretario actuante que certifico y doy fe.

Expediente Nº 377.466/11

En la Ciudad de Córdoba a los quince días del mes de marzo del año dos mil once, comparecen por ante mí Dr. Oscar E. Rovera - Relaciones Laborales - Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASTF), en adelante denominada “ASTF”, en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución número 866 de fecha 1/10/1965, inscripta en el registro respectivo bajo el número 751 con carácter de Entidad Gremial de Primer grado, con domicilio legal en calle Frагueiro Nº 50, de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Secretario General, Ramón David Cardoso DNI. 16.683.438; el Secretario Adjunto, Sr. Juan Humberto Villagra DNI. 10.652.127, y el Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial, Sr. Sergio Rubín Magnago, DNI. 12.863.104, el Secretario de Finanzas Sr. Hugo Héctor Albornoz, D.N.I. Nº 10.444.884 el miembro de Comisión Directiva Sr. Néstor Fabián Urruti, D.N.I. nº 17.113.765, acompañado del letrado de la Asociación, Dr. Edmundo Enrique Schmal, mat. 1-21724, por una parte; y por la otra, en representación de los Empleadores, el Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Sr. Juan Manocchio DNI 12.448.370, con domicilio en calle Corro Nº 146, de la Ciudad de Córdoba, el Presidente de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, Sr. Walter Pernochi, DNI. 18.173.293 y Facundo Lenti, DNI 25.497.857, en su condición de Gerente de dicha Cámara, con domicilio en Mariano Moreno Nº 175, 2do. Piso, de la Ciudad de Córdoba, acompañados de su letrado patrocinante Dr. Carlos Adán, mat. 1-26229 el Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino, Sr. Julio Domínguez, DNI. 16.575.411, con domicilio en Entre Ríos Nº 451 de la Ciudad de Córdoba; El Presidente de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina (CA.FA.PRO), Sr. Antonio Luis Sánchez D.N.I Nº 10.447.936 con domicilio en Maipú Nº 11 E.P. “E” y “F”, de la Ciudad de Córdoba, acompañados de su letrado patrocinante Dr. Víctor Samuele, mat. 1-21151. Todos los que conforman las comisiones negociales de cada uno de los sectores.

Declarado abierto el acto por el Funcionario actuante, luego de imponerse del estado actual de las presentes actuaciones, y conforme la Ley 14.250, se agregan a autos los documentos que acreditan la representación que se invoca, a renglón seguido se otorga el uso de la palabra a la Comisión Negocial de la Empleadora quien propone:

Otorgar una recomposición salarial del veintinueve por ciento (29%) acumulativo y con reconocimiento en el S.A.C. del período en cuestión para todos los trabajadores de farmacias encuadrados en el C.C.T. 430/05. La presente recomposición salarial entrará en vigencia a partir del primero de abril de 2011, independientemente de su homologación y se calculará sobre los Básicos que surgen del Anexo I que se agrega a la presente como formando parte integrante de esta propuesta.

La recomposición acordada tendrá carácter de asignación No Remunerativa y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación “Acta Acuerdo 2011”, y se abonará mensualmente, hasta llegar al mes de febrero de 2011 inclusive, en que se completará el Veintinueve por ciento (29%) acumulativo acordado, la que se abonará de la siguiente forma:

a) En los meses de abril, mayo y junio de 2011 un quince por ciento (15%)

b) En los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, un siete por ciento (7%) acumulativo;

c) En los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2011 y enero y febrero de 2012, un siete por ciento (7%) acumulativo.

Se adjunta con la presente, y como formando parte integrante de este Acta Anexo I con detalle, de lo propuesto por cada categoría.

La totalidad de la recomposición salarial pactada se incorporará a los Básicos de cada categoría del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05 a partir del primero de marzo de 2012, y absorberá cualquier incremento salarial que se disponga por ley, decreto y/o cualquier dispositivo extra-convencional.

Para el supuesto de que algunos de los trabajadores aquí comprendidos quede incluido en la cobertura estatal (ANSESS) quedará a cargo del empleador el pago de las diferencias generadas por los conceptos no remunerativos aquí acordados.

Se acuerda asimismo una contribución extraordinaria a cargo de la empleadora de pesos Ochenta ($ 80,00) mensuales desde agosto de 2011 inclusive hasta el mes de enero de 2013, que deberá depositarse mediante boleta de depósito implementada por la A.S.T.F., y que posee en su página web: www.astf.org.ar en la cta. Nº 61962/5 Bco. Córdoba, de la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacias por cada uno de los integrantes del colectivo de los trabajadores de farmacias de la Provincia de Córdoba, en la fecha que el sistema de pago determina según el número de CUIT del empleador.

El sector gremial acepta el ofrecimiento formulado, y ambas comisiones negociales manifiestan de común acuerdo poner todo su esfuerzo y dedicación a zanjar cualquier inconveniente que surja de la aplicación del presente.

Sin perjuicio de ello las partes se comprometen, para que en el caso de producirse durante el período del presente Acta Acuerdo, situaciones ajenas a la voluntad de las partes o por hechos que pudieran perjudicar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, a reunirse para tratar la recomposición salarial que pudiera corresponder.

Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase presente el acuerdo arribado, procediéndose a su homologación. No siendo para más se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto por los comparecientes, firmando las representaciones paritarias de los sectores por ante mí Secretario, actuante que certifico y doy fe.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 430/05							
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2011 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2012 + MARZO DE 2012 (Suma No Remunerativa incorporada al Básico)							
CATEGORIAS	Básico Marzo 2011	Asignación No Remunerativa Abril-Mayo y Junio 2011	SACS No Remunerativo-Junio 2011	Asignación No Remunerativa Junio-Agosto y Septiembre 2011	Asignación No Remunerativa Octubre-Noviembre y Diciembre 2011-Enero y Febrero 2012	SACS No Remunerativo Diciembre 2011	Básico Marzo 2012
CATEGORIA INICIAL “A”	$ 2.224,40	$ 333,66	$ 166,83	$ 512,72	$ 704,32	$ 352,16	$ 2.928,72
CATEGORIA INICIAL “B”	$ 2.380,01	$ 357,00	$ 178,50	$ 548,59	$ 753,59	$ 376,80	$ 3.133,60
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 2.465,08	$ 369,76	$ 184,88	$ 568,20	$ 780,53	$ 390,27	$ 3.245,61
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 2.550,17	$ 382,53	$ 191,26	$ 587,81	$ 807,47	$ 403,74	$ 3.357,64
EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA	$ 3.031,91	$ 454,79	$ 227,39	$ 698,86	$ 960,01	$ 480,00	$ 3.991,92
FARMACEUTICO	$ 3.315,16	$ 497,27	$ 248,64	$ 764,14	$ 1.049,70	$ 524,85	$ 4.364,86

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 437/2011

Registro Nº 699/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.333/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, obrante a fojas 2/35 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

Que corresponde señalar en relación con el C.C.T. Nº 257/97 “E” que el mismo ha sido celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y oportunamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 236, de fecha 9 de octubre de 1997.

Que ello significa que se trata de un convenio colectivo firmado entre dos entidades gremiales y un grupo de empresas.

Que no obstante, cabe destacar, que los actores de esa unidad negocial originaria han sido legitimados por esta autoridad de aplicación con anterioridad al presente y de manera reiterada, para negociar colectivamente por separado.

Que en ese sentido es que las partes de autos están habilitadas para acordar la normativa cuya homologación se solicita y que será de exclusiva aplicación a los trabajadores que agrupa la entidad sindical firmante y que laboran en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, obrante a fojas 2/35 del Expediente Nº 1.426.333/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/35 del Expediente Nº 1.426.333/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.426.333/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 437/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 699/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los Sres. Jorge Norberto PEREZ, Osvaldo SERRANO y Omar PUENTE en representación de la UPJET y los Sres. Daniel Di Filippo, Hugo Re y María Paula Bargero en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET convencionado en el CCT 257/97 E, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.

CARRERAS LABORALES

PRIMERO: Las Partes acuerdan, con vigencia desde el 1º de enero de 2011, los nuevos grupos laborales, su categorización, así como las carreras laborales y mecanismos de promoción en un todo de acuerdo con lo pactado en el punto PRIMERO del acta del 30/3/2010.

El detalle de los mismos se establece en los Anexos I y II de la presente acta y pasará a reemplazar, a partir de la fecha mencionada, lo acordado con la UPJET en el Anexo II del CCT 257/97E y sus modificaciones, así como todo otro acuerdo alcanzado hasta el presente que regule estas materias.

Quedan sin efecto, por lo tanto, todos los acuerdos suscriptos hasta la fecha respecto de grupos laborales, categorización, carreras profesionales y/o mecanismos de promoción; en particular, El punto CUARTO del acta suscripta entre las Partes el 4/6/2009.

Se incluye como Anexo IV de este acuerdo una serie de ejemplos de funcionamiento de las herramientas definidas en el presente.

SEGUNDO: Con la vigencia de las nuevas carreras laborales mencionadas, las Partes introducen:

• Diferentes posibilidades de desarrollo profesional dentro del ámbito del CCT 257/97E, a saber:

√ Promociones basadas en antecedentes y experiencia en la posición, las competencias del personal, el enriquecimiento de las tareas y el cumplimiento de objetivos.

√ Mejora en el posicionamiento, en las 3 categorías superiores (XI, XII y XIII), basada en el mérito y en las características cualitativas y diferenciales en la realización de su trabajo y en la profundización de conocimientos.

• Diferentes tipos de puestos para cada grupo laboral:

√ “Especialista de Soporte Técnico” cuyas funciones y recorrido por grupo laboral se encuentra detallado en el Anexo I.

√ “Líder” cuyas funciones serán, las siguientes:

- Coordinar, asignar tareas y dar soporte a sus colaboradores en la tarea diaria.

- Planificar, realizar seguimiento de indicadores y el análisis que se requiera según la función.

- Garantizar la correcta calidad de atención de los clientes internos y/o externos siguiendo los lineamientos de las normas y procedimientos definidos cumpliendo sus objetivos en el marco presupuestario.

- Administrar los recursos humanos a través de: control de asistencia y puntualidad, seguimiento de tareas encomendadas, asignación de horarios y descansos, ropa de trabajo y elementos de protección, aplicación de medidas disciplinarías; utilizando los sistemas de gestión corporativos

- Realizar la gestión de recursos humanos: participar activamente en la selección de sus colaboradores, procurar la capacitación formal y en el puesto de trabajo, participar en la definición de acciones capacitación para el personal a cargo, gestionar el clima laboral, medir el desempeño de sus colaboradores con el fin de identificar aspectos a mejorar y fortalezas de cada colaborador, e implementar devoluciones sistemáticas al personal a su cargo sobre estos aspectos.

√ Diferentes etapas para la instrumentación del régimen de promociones:

√ “Período de Transición”: que regirá desde enero de 2011 a diciembre de 2014.

√ “Sistema definitivo”: que regirá a partir de enero de 2015.

• Herramientas de evaluación: A partir del año 2011 comenzará a evaluarse a todo el personal convencionado en categorías de UPJET con las siguientes herramientas:

√ Evaluación de objetivos: Que medirá el cumplimiento de objetivos de gestión individuales y grupales.

√ Evaluación de desempeño competencial: Que medirá aspectos cualitativos del desempeño. En el Anexo III se informan cada una de las competencias que serán evaluadas.

Las evaluaciones correspondientes a cada año se realizarán durante el primer trimestre del año posterior al período a evaluar, con las herramientas que utiliza actualmente la empresa, pudiendo modificarlas previo aviso a la organización sindical.

En forma cuatrimestral, el empleado contará con una reunión con su jefe informando el estado de cumplimiento de sus objetivos y una devolución de su desempeño en ese período.

Las partes establecen que los objetivos de gestión que se establezcan serán más exigentes a mayor categoría del personal, incluyendo aportes adicionales en el caso de revistar en una categoría superior a la prevista para la función.

Se incluye como Anexo IV de este acuerdo una serie de ejemplos de funcionamiento de las herramientas definidas en el presente.

TERCERO: Las Partes crearán una comisión gremio-empresa, la cual se encargará de evaluar en forma periódica el normal funcionamiento del proceso indicado más arriba. También tendrá la misión de analizar, modificar, anular y/o agregar todos los cambios que se consideren necesarios para la mejora de dicho proceso.

Esta Comisión asimismo analizará durante el período de transición la posibilidad de incorporar la categoría XIII dentro de las carreras de aquellos grupos laborales que hoy no la tienen prevista, en función de los cambios organizacionales, tecnológicos y del mercado.

CUARTO: La Empresa realizará las adecuaciones necesarias en sus sistemas informáticos de manera de asegurar que en los recibos de haberes correspondientes al mes de enero de 2011 se registren las nuevas denominaciones profesionales de los empleados que desarrollan las funciones definidas en este acta.

QUINTO: Las partes acuerdan que, en aquellos casos de personal representado por UPJET que a la fecha, se encuentre revistando en categorías superiores a las que se fijan como máxima de referencia para cada grupo laboral, mantendrán en forma excepcional su actual categoría y denominación del puesto al solo efecto de no afectarlos en sus derechos, comprendiendo única y exclusivamente a los empleados que se encuentren actualmente en esta situación.

ADICIONAL POSICIONAMIENTO

SEXTO: Las partes coinciden en la necesidad de disponer, para las categorías convencionales superiores, un adicional individual de carácter remunerativo mensual denominado “Adicional posicionamiento” (creado según acta suscripta entre las Partes el 30/3/10) para que puedan continuar creciendo salarialmente y cuyo valor podrá ir modificándose para cada empleado que ocupe las mencionadas categorías en base al mérito, permanencia en el puesto, características cualitativas y diferenciales en la realización de su trabajo y a la profundización de conocimientos.

A tal fin, las Partes establecen que, en ocasión de cada negociación salarial, acordarán:

- Un monto de dinero para destinar a mejoras en el adicional posicionamiento.

- Un valor máximo para el “Adicional posicionamiento”, que determinará la magnitud máxima posible para la banda salarial de cada categoría.

Se deja establecido que el adicional posicionamiento será absorbido hasta su concurrencia en aquellos casos que el personal sea promocionado a una categoría superior.

Por su parte, se acuerdan las siguientes medidas transitorias:

a) A partir del 1/1/11 los montos que hasta ese momento se liquiden a cada empleado que revista en la categoría XI, XII y XIII bajo los diversos conceptos de “Ajuste encuadramiento” que surgieron de los encuadres convencionales realizados, pasarán a integrar el nuevo rubro denominado “Adicional Posicionamiento” en reemplazo de aquéllos.

b) En caso de producirse futuros encuadres en categorías XI, XII o XIII, cualquier eventual diferencia que pudiese existir entre los salarios de cada empleado y los que surgen de las escalas salariales de UPJET pasarán a integrar el valor inicial del “Adicional Posicionamiento”.

c) Los valores mencionados en los ítems precedentes, que constituyen los valores iniciales del concepto “Adicional Posicionamiento”, a partir del 1/1/11 podrán experimentar ajustes que la empresa aplicará en base a los criterios mencionados en el primer párrafo del presente punto.

d) A tal fin, las Partes se comprometen aplicar en la negociación salarial del período que comienza en julio de 2011 una parte del incremento que se acuerde para que la empresa distribuya al adicional posicionamiento en base a los criterios mencionados. Dicha parte representará un monto global de $ 50.000 mensuales, el cual será distribuido a partir del mes que las partes definan parita-

riamente. Se deja establecido que los valores que la empresa se encuentre abonando en concepto de “adicional posicionamiento” en junio de 2011 integrará la base de cálculo del incremento salarial que se pacte.

e) En relación con el personal de categorías VIII, IX y X que percibe pagos mensuales bajo conceptos de “Ajuste encuadramiento”, las partes acuerdan que continuarán percibiéndolo con la actual denominación, y se irán paulatinamente absorbiendo en virtud de las promociones que se vayan produciendo de acuerdo al plan de carrera acordado en el presente.

ADICIONALES Y COMPENSACIONES

SEPTIMO: Las Partes acuerdan el incremento de los siguientes adicionales y/o compensaciones convencionales:

- Turnos Especiales (art. 20 CCT 257/97 E): quedando fijado a partir del 1º de diciembre de 2010 en el valor total de $ 220 por día, y a partir del 1º de febrero de 2011 en el valor total de $ 250 por día.

- Adicional por Capacitación (Punto 2 Acta de fecha 26/4/1993), quedando fijado a partir del 1º de enero de 2011 en los siguientes valores por hora:

Concepto	Valores desde ene-11
Capacitación hasta 2 horas	$ 22
Capacitación entre 3 y 4 horas	$ 18
Capacitación 5 o más horas	$ 15

OCTAVO: Las Partes acuerdan incorporar al CCT 257/97E como el art. 32, bis con el siguiente texto:

ART 32 BIS

GASTOS DE SEPELIO

El trabajador designará, mediante declaración jurada, al o los beneficiarios que tendrán derecho en caso de su fallecimiento a la percepción de la suma no remunerativa que se incorpora en el Anexo V del convenio, para atender los gastos de su sepelio. Este beneficio se abonará en un plazo máximo de 10 (diez) días.

Para la percepción del citado beneficio será necesaria la presentación del certificado de defunción y el comprobante emitido por quien preste el servicio.

El monto del beneficio establecido en el presente artículo, será acumulable a otros que pudieran estar previstos en otras normativas de aplicación.

El beneficio que se incorpora precedentemente tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2011 y el monto correspondiente al mismo se indica a continuación, pasando a integrar el Anexo V del CCT 257/97 E:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de sepelio (art. 32 bis)	$ 3.000

TARJETA TELEFONICA

NOVENO: Las Partes acuerdan a partir del próximo incremento salarial paritario, dejar sin efecto la entrega por parte de la empresa de las tarjetas telefónicas prepagas establecidas en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 22/12/2004, en tanto el concepto “Compensación Tarifa Telefónica” resulte incrementado en un valor superior a $ 20 mensuales. Dicho beneficio quedará absorbido e incorporado dentro del concepto “Compensación Tarifa Telefónica” a través de los incrementos convencionales que surjan del acuerdo paritario indicado al inicio del presente punto.

DESCANSO COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO

DECIMO: Las Partes ratifican la necesidad de compensar con descansos equivalentes aquellas extensiones de jornada que superen las 40 horas semanales promedio.

En este sentido, en forma excepcional y dada la particular situación operativa existente, las Partes acuerdan reiterar lo establecido en el punto DECIMO del acta suscripta entre las partes el 4/6/2009, motivo por el cual desde el día de la fecha del presente acuerdo y hasta el 30/6/2011, se otorgará un descanso compensatorio extraordinario de 5 (cinco) días para el personal jerárquico que tengan a la fecha de suscripción del presente acuerdo una antigüedad igual o mayor a 15 años, siempre que no sea beneficiario de lo previsto en el punto 2) del régimen transitorio del Art. 21 del CCT 257/97 E.

El descanso previsto en el párrafo anterior, deberá ser consensuado con la respectiva jefatura, pudiendo ser acumulado con el período de vacaciones.

La empresa evaluará con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo la posibilidad de equiparar el régimen vacacional del personal jerárquico con el resto del personal convencionado.

GRATIFICACION ANUAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS (“BONUS”)

DECIMO PRIMERO: Las Partes acuerdan, a partir del 1º de julio de 2011 y para el personal convencionado en el CCT 257/97 E y representado por UPJET, la inclusión de un esquema de pago anual por logro de objetivos denominado “Bonus”. Se exceptúa del presente régimen al personal:

1) que se encuentre incluido en planes de incentivos. Con la excepción prevista en el punto DECIMO TERCERO.

2) que haya sido encuadrado en el CCT 257/97 E y representados por UPJET en los últimos 11 meses provenientes de una situación “Fuera de Convenio” que ya se encuentra abarca do por este beneficio o por un sistema de incentivos.

Se define como “target bonus” al monto de dinero teórico a pagar por concepto de bonus que correspondería a un cumplimiento del 100% de los objetivos totales definidos para empleado (individuales y grupales).

Su valor para el personal que se incorpora al sistema a través del presente se calculará sobre los salarios de diciembre del año al que corresponda el pago y será equivalente a:

1) Para el período julio a diciembre de 2011:

a. El 45% de la suma del Sueldos Básico y del Adicional Jerarquización para el personal que realiza funciones de Especialista Soporte Técnico.

b. El 55% de la suma del Sueldo Básico + Adicional Jerarquización para el personal que realiza funciones de Líder.

2) Para el período 2012 en adelante:

c. El 90% de la suma del Sueldos Básico y del Adicional Jerarquización para el personal que realiza funciones de Especialista Soporte Técnico.

d. El 115% de la suma del Sueldo Básico + Adicional Jerarquización para el personal que realiza funciones de Líder.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, las Partes establecen que el target bonus del personal que revistaba como “fuera de convenio” y fuese encuadrado en categorías de UPJET del CCT 257/97 E durante el presente año, continuará manteniendo su valor preestablecido. Las Partes podrán, en futuras negociaciones paritarias, incrementar el valor correspondiente al target bonus definido precedentemente, con el objeto de equiparar los valores con el personal fuera de convenio encuadrado.

Los valores establecidos tienen incluida la doceava parte correspondiente al SAC.

Los valores establecidos en el punto 1) corresponden al semestre calendario completo y los del punto 2) al año calendario completo. En caso de personal que durante el período tenga ausencias sin cobro de haberes, el target bonus será proporcional.

Las Partes dejan constancia que el valor que se abone en concepto de bonus será liquidado en dos conceptos a saber: “Gratificación anual” por un valor del 0,923 del bonus determinado (12/13) y la doceava parte del valor de la Gratificación anual bajo la voz “SAC gratificación anual”. El total que se abone en concepto de “bonus” se considera a cuenta de cualquier crédito que pudiera generarse a favor del trabajador dentro del período al que corresponde, relacionado con el art. 201 de la LCT.

Lo dispuesto en el presente punto comenzará a tener vigencia únicamente en caso de que se cumplan las previsiones del punto DECIMO SEGUNDO a DECIMO CUARTO.

DECIMO SEGUNDO: A los fines de la implantación del beneficio dispuesto en el punto DECIMO PRIMERO las Partes acuerdan aplicar una parte del incremento salarial total que se acuerde paritariamente a partir de julio de 2011. La porción del incremento total a aplicar a este esquema será por un monto equivalente al 2,8% de la masa salarial anual total considerando conceptos fijos sin cargas sociales calculada sobre los salarios de diciembre de 2011 luego del incremento salarial acordado, con las siguientes cautelas:

a. Juntamente con la liquidación de sueldos del mes de agosto de 2011 la empresa abonará a todo el personal encuadrado convencionalmente en UPJET que se encuentre afectado al sistema de bonus, un adelanto consistente en el 25% del salario básico más adicional jerarquización, que será considerado a cuenta del bonus que corresponda en cada caso abonar en el mes de marzo de 2012 (por el segundo semestre del año 2011). En el anexo VI se muestra que este valor es superior al 2,8% de la masa salarial fija semestral (sin cargas sociales).

b. En el eventual caso que a partir del año 2012, la sumatoria de los bonus que se abonen al total del personal convencionado en UPJET resulte inferior al 5% de la masa salarial anual del personal afectado al sistema de bonus, calculada a valores de diciembre del año a que corresponda, la empresa depositará el dinero faltante en una cuenta que las Partes determinarán y que pasará a integrar un fondo que será aplicado por sobre el porcentaje mencionado a futuros bonus.

c. La Empresa informará a UPJET los valores que se liquiden por este concepto a todo el personal incluido en el sistema, pudiendo la entidad sindical verificar las evaluaciones realizadas y requerir explicaciones para los casos de disconformidad.

d. La herramienta a utilizar para medir el porcentaje de cumplimiento de objetivos de cada período será la misma que la empresa utilice actualmente. La empresa podrá realizar cambios en la herramienta, debiendo avisar a la organización sindical con suficiente antelación.

e. En el caso que más del 10% del personal encuadrado en UPJET logre menos del 80% de cumplimiento de objetivos, las partes analizarán en forma conjunta las evaluaciones en cuestión y definirán los ajustes que deban realizarse.

f. Durante el período de transición definido en el presente acuerdo las partes garantizan que el valor mínimo de bonus a cobrar será del 50% del valor del salario básico más adicional jerarquización. En el anexo VI se muestra, a efectos ilustrativos, que este valor es superior al 2,8% de la masa salarial fija anual (sin cargas sociales).

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan que el personal perteneciente a las áreas que más abajo se detallan, que al 30/6/11 cobren incentivos mensuales por logro de objetivos, dejarán de percibir a partir de julio de 2011 dichos incentivos, pasando a integrarse al sistema de bonus establecido en el punto DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO, por resultar superiores sus valores target.

Las áreas incluidas en lo precedentemente dispuesto se detallan a continuación:

• Operaciones Técnicas - Planta Interna

• Call Técnico 114

• Servicio al cliente - Asistencia Técnica (Post-Venta)

En estos casos, la Empresa establecerá los objetivos para el cobro del bonus considerando los objetivos que tienen planteados para el cobro del incentivo actual, convertidos de acuerdo al plazo anual del nuevo régimen.

Las partes dejan establecido que un mínimo de $ 10.000 de los $ 50.000 establecidos en el punto SEXTO inciso d) serán aplicados al personal de las áreas anteriormente mencionadas.

En relación al resto del personal de UPJET afectado a planes de incentivos, continuarán bajo el mismo esquema, en tanto sus valores target son superiores al target bonus del punto DECIMO PRIMERO.

DECIMO CUARTO: Las partes establecen que para el caso especial del personal que se incorpora al sistema de bonos según los dispuesto en el punto DECIMO PRIMERO, que se encuentre

revistando en las categorías profesionales que más abajo se indican, se considerará el porcentaje establecido cara el target bonus sobre las escalas salariales correspondientes a las categorías que se detallan en la siguiente tabla:

Denominación Profesional	Categoría a considerar a los efectos de establecer el target bonus
Especialista de Soporte Técnico Adm./Staff VIII	IX
Especialista de Soporte Técnico Desarrollo de Red VIII	IX
Líder Adm./ Staff VIII	X
Líder Proyectos y Obras VIII	X
Líder Operación de Red VIII	X
Líder Asistencia Técnica VIII	IX
Líder Comercial VIII	X
Líder Telegestión VIII	IX
Líder Adm./Staff IX	X
Líder Proyectos y Obras IX	X
Líder Logística, Infraestructura y Serv. Grales. VIII	X
Líder Logística, Infraestructura y Serv. Grales. IX	X
Líder Operación de Red IX	X
Líder Comercial	X

Las Partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

Anexo I - ACTA DEL 2-12-10

Grupos Laborales

1. Desarrollo de Red

2. Proyectos y Obras

3. Operación de Red

4. Asistencia Técnica

5. Comercial

6. Administración / Staff

7. Logística / Infraestructura y Servicios Generales

8. Telegestión

1.- GRUPO LABORAL: DESARROLLO DE RED

En este grupo laboral están incluidas las siguientes funciones:

• Especialista de Soporte Técnico: puede desempeñar estas funciones en las áreas de incumbencia:

Desarrollo Tecnológico: Anticipar la evolución de las redes, servicios de telecomunicaciones y sistemas técnicos de gestión. Apoyar o liderar la redacción de las especificaciones de las nuevas tecnologías. Identificar el estado de disponibilidad de las nuevas tecnologías/productos a utilizar en las redes, servicios de telecomunicaciones y sistemas técnicos de gestión. Determinar las nuevas tecnologías/productos a incorporar, en el marco del plan tecnológico. Apoyar técnicamente la definición y/o evaluación de nuevos servicios y nuevos negocios. Elaborar y emitir anualmente el plan tecnológico del Grupo. Elaborar los protocolos de pruebas, realizar las pruebas de certificación técnica en Laboratorio y redactar informes de pruebas orientados a la selección de nuevas tecnologías. Brindar soporte y asesoramiento técnicos a los Clientes Internos en tiempo y forma.

Planificación Técnica: Elaborar los planes directores (anuales y plurianuales) de las redes, servicios de telecomunicaciones y sistemas técnicos de gestión. Definir la arquitectura de las redes, servicios de telecomunicaciones y sistemas técnicos de gestión. Realizar la coordinación técnica con otros operadores para el desarrollo de las redes. Definir los planes de aseguramiento de calidad de las redes, servicios de telecomunicaciones y sistemas técnicos de gestión. Proponer, dentro de las estrategias y planes de acción establecidos en el plan estratégico, la cuota de inversiones en nuevas tecnologías.

Integración de soluciones: Realizar el análisis, implementación y postventa de proyecto; de Clientes Empresas y Negocios y Mayoristas asegurando el funcionamiento y calidad de servicio end to end, durante el período de vida de la red. Asesoría técnica a los sectores de Ingeniería de Clientes y Marketing. Análisis de riesgos e inconsistencias de las soluciones a implementar. Definición de la ingeniería de detalle en coordinación con las Gerencias responsables del proyecto del lado cliente. Implementación de redes de Clientes Empresas y Negocios (Backbone, transporte, EDC). Consultoría de seguridad y perfomance de servicios de voz, datos, internet y telefonía IP. Desarrollo y despliegue de oportunidades de negocio con las áreas comerciales, identificando nuevas necesidades.

Proyectos a Clientes: Brindar asesoramiento técnico-comercial al ejecutivo de cuenta y al cliente externo. Elaborar propuestas técnicas, conformes con las necesidades de los clientes. Detectar e interpretar necesidades técnicas de los clientes. Desarrollar la ingeniería de detalle de los productos y las soluciones diseñadas para los clientes. Efectuar el soporte a los proyectos de soluciones integrales a operadores y prestadores, junto con el cliente hasta obtener el conforme final de servicio Coordinar entre las áreas de la compañía y proveedores para cumplir los contratos de servicio para clientes corporativos. Validar la información del estado de los proyectos para informar a los clientes. Obtener la conformidad del cliente y enviar su posterior facturación.

Ingeniería Técnica: Implementar los planes directores (anuales y plurianuales) de las redes, servicios de telecomunicaciones y sistemas técnicos de gestión. Integrar la arquitectura de las redes, servicios de telecomunicaciones y sistemas técnicos de gestión. Desplegar los planes de aseguramiento de calidad de las redes, servicios de telecomunicaciones y sistemas técnicos de gestión. Asegurar, dentro de las estrategias y planes de acción establecidos en el plan estratégico, la cuota de inversiones en nuevas tecnologías asignada.

Implantación de soluciones OSS (Sistemas de soporte para la gestión de redes y servicios): Realizar el análisis, implementación, integración y puesta en producción de proyectos de sistemas OSS y plataformas asociados con los servicios de la compañía, para los segmentos Residencial, Negocio y Empresas. Asegurar la transferencia de estos sistemas OSS al área de mantenimiento correspondiente. Apoyo técnico a los sectores de Tecnología, Planificación, Ingeniería de Redes. Gestión de proyectos y riesgos, garantizando la integración de las soluciones con los sistemas BSS y las redes. Definición de la ingeniería de detalle en coordinación con las Gerencias responsables de los proyectos asociados con los servicios.

Categoría	Denominación profesional
VIII (*)	Especialista de Soporte Técnico Desarrollo de Red VIII (*)
IX	Especialista de Soporte Técnico Desarrollo de Red IX
X	Especialista de Soporte Técnico Desarrollo de Red X
XI	Especialista de Soporte Técnico Desarrollo de Red XI
XII	Especialista de Soporte Técnico Desarrollo de Red XII
XIII	Especialista de Soporte Técnico Desarrollo de Red XIII

(*) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2012.

2.- GRUPO LABORAL: PROYECTOS Y OBRAS

En este grupo laboral están incluidas las siguientes funciones:

• Especialista de Soporte Técnico: puede desempeñar estas funciones en las áreas de incumbencia:

Verificación Técnica: Determinar y especificar necesidades de contratación de mano de otra contratada: condiciones particulares, premios, penalidades y definir baremos para las actividades. Calificar a los contratistas a través de un modelo de premios y penalizaciones globales, aprobar y rechazar penalidades. Solicitar y coordinar con el área de compras necesidades, contrataciones, zonas de actuación. Unificar de baremos y especificaciones para contratos corporativos.

Proyectos: Definir políticas y estrategias operativas de mantenimiento correctivo y preventivo y provisión de servicios y acordarlas con las áreas de Marketing, Ventas y Sistemas para la implementación de productos/servicios. Diseñar, establecer y comunicar los procedimientos, procesos y criterios de operación de cada una de las tareas o áreas de responsabilidad de Asistencia Técnica a fin de mejorar su calidad y eficiencia. Coordinar con las áreas operativas la implementación de los procesos o procedimientos necesarios. Definir, implementar y realizar la gestión centralizada, de los procesos y de las pautas de trabajo para la especialidad o proceso de su responsabilidad Realizar el seguimiento de los indicadores de operación de su especialidad o proceso. Coordinar y monitorear con las áreas operativas todas las tareas vinculadas a la resolución de Riesgo en General. (Eléctricos de Postes, etc.).

Seguimiento de Obras: Diseñar, establecer y comunicar los procedimientos, procesos y criterios para el mantenimiento de la Fibra óptica a las áreas de responsabilidad de Planta Interna a fin de mejora su Calidad y eficiencia. Realizar el seguimiento de los indicadores de operación de su especialidad o proceso. Planificar y coordinar con las Areas de Ingeniería y Obras la asignación y ejecución de trabajos para el cumplimiento de los planes anuales de Inversión y de Gastos Planificar y gestionar la correcta distribución de los recursos materiales de acuerdo al plan de obras para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma, interactuando con logística y compras.

Seguimiento de Instalaciones/Mantenimiento: Coordinar y direccionar las tareas de planes de obras, implementación de servicios para los distintos productos entre las empresas contratistas y Telefónica, asesorar, administrar y hacer el seguimiento de las mismas. Solucionar y coordinar con las áreas comerciales, técnicas, y empresas proveedoras, la resolución de los problemas que afectan a la provisión del servicio. Planificar los recursos de terceros por zonas, a fin de cumplir con las prioridades de gestión.

Categoría	Denominación profesional
VIII	Especialista de Soporte Técnico Proyectos y Obras VIII
IX	Especialista de Soporte Técnico Proyectos y Obras IX
X	Especialista de Soporte Técnico Proyectos y Obras X
XI	Especialista de Soporte Técnico Proyectos y Obras XI
XII	Especialista de Soporte Técnico Proyectos y Obras XII

• Líder, que coordina en forma directa equipos de trabajo de proyectos de ingeniería planta externa, sobrestancia y verificación técnica

Categoría	Denominación profesional
VIII (*)	Líder Proyectos y Obras VIII (*)
IX (**)	Líder Proyectos y Obras IX (**)
X	Líder Proyectos y Obras X
XI	Líder Proyectos y Obras XI
XII	Líder Proyectos y Obras XII
XIII	Líder Proyectos y Obras XIII

(*) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2011.

(**) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2013.

3.- GRUPO LABORAL: OPERACION DE RED

En este grupo laboral están incluidas las siguientes funciones:

• Especialista de Soporte Técnico: cuyas responsabilidades son:

- Brindar soporte técnico de alto nivel para todos los elementos de planta o sistemas de su especialidad existentes en Telefónica, siendo designado por la organización como interlocutor válido con los suministradores para la resolución de incidencias en los sistemas o la red.

- Elaborar y consensuar con las diferentes áreas, los métodos de trabajo de Gestión, Supervisión, Operación y Mantenimiento, así como también los procedimientos de actuación ante contingencias en los sistemas o en la red, para todos los componentes correspondientes a su especialidad de la planta de Telefónica.

- Generar herramientas de apoyo a la gestión para las áreas de supervisión, operación, mantenimiento y áreas de negocios y realizar pruebas de nuevos equipos, de correcciones de software, de nuevos sistemas y de servicios, emitiendo los documentos que establezcan los procedimientos de incorporación e integración a los sistemas o a la red, con un mínimo impacto en el servicio.

- Dictar cursos de capacitación acerca de todos los elementos de planta o sistemas de su especialidad existentes a distintos equipos de trabajo de la organización.

Categoría	Denominación profesional
VIII	Especialista de Soporte Técnico Operación de Red VIII
IX	Especialista de Soporte Técnico Operación de Red IX
X	Especialista de Soporte Técnico Operación de Red X
XI	Especialista de Soporte Técnico Operación de Red XI
XII	Especialista de Soporte Técnico Operación de Red XII

• Líder, que coordina en forma directa equipos de trabajo responsables de operar y mantener equipos de planta interna o equipos de centro de gestión de despacho y diagnóstico de post-venta de Clientes Corporativos.

Categoría	Denominación profesional
VIII (*)	Líder Operación de Red VIII (*)
IX (**)	Líder Operación de Red IX (**)
X	Líder Operación de Red X
XI	Líder Operación de Red XI
XII	Líder Operación de Red XII
XIII	Líder Operación de Red XIII

(*) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2011

(**) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2013

4.- GRUPO LABORAL: ASISTENCIA TECNICA

En este grupo laboral están incluidas las siguientes funciones:

• Especialista de Soporte Técnico, cuyas responsabilidades son:

- Administrar, coordinar y controlar la gestión de los grupos operativos propios y contratistas, a fin de garantizar la instalación y el mantenimiento del bucle de cliente, tanto para telefonía básica, TUPs, ADSL, telefonía rural en el ámbito territorial de su agrupación.

- Hacer seguimiento los grupos operativos propios y contratados a fin de garantizar el logro de los objetivos de instalación de nuevas líneas y reparación de averías.

- Capacitar, administrar los recursos humanos, y materiales a fin de asegurar el cumplimiento del presupuesto asignado.

Categoría	Denominación profesional
VIII	Especialista de Soporte Técnico Asistencia Técnica VIII
IX	Especialista de Soporte Técnico Asistencia Técnica IX
X	Especialista de Soporte Técnico Asistencia Técnica X
XI	Especialista de Soporte Técnico Asistencia Técnica XI
XII	Especialista de Soporte Técnico Asistencia Técnica XII

• Líder, que coordina en forma indirecta a través de personal de supervisión los equipos de trabajo de empleados (por ejemplo, instaladores, revisadores, funciones de despacho, etc.) cuya actividad en la Empresa es la Asistencia Técnica / Pos-Venta de clientes.

Categoría	Denominación profesional
VIII (*)	Líder Asistencia Técnica VIII (*)
IX	Líder Asistencia Técnica IX
X	Líder Asistencia Técnica X
XI	Líder Asistencia Técnica XI
XII	Líder Asistencia Técnica XII

(*) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2011.

5.- GRUPO LABORAL: COMERCIAL

En este grupo laboral están incluidas las siguientes funciones:

• Especialista Soporte Técnico, que es un ejecutivo de cuenta SR con experiencia de más de 5 años de clientes Mayoristas (Operadores, Prestadores, Cooperativas, etc.) con vasta experiencia en:

Categoría	Denominación profesional
VIII	Especialista de Soporte Técnico Comercial VIII
IX	Especialista de Soporte Técnico Comercial IX
X	Especialista de Soporte Técnico Comercial X
XI	Especialista de Soporte Técnico Comercial XI
XII	Especialista de Soporte Comercial XII

• Líder que coordina:

√ en forma indirecta a través de personal de supervisión los equipos de trabajo de Ver tas, Atención Comercial o Soporte Comercial (Back Office)

√ directamente a empleados responsables de la venta, seguimiento y atención de una cartera de clientes propiamente asignada

Categoría	Denominación profesional
VIII (*)	Líder Comercial VIII (*)
IX (**)	Líder Comercial IX (**)
X	Líder Comercial X
XI	Líder Comercial XI
XII	Líder Comercial XII
XIII	Líder Comercial XIII

(*) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2011.

(**) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2013.

6.- GRUPO LABORAL: ADMINISTRACION / STAFF

En este grupo laboral están incluidas las siguientes funciones:

• Especialista Soporte Técnico, que es un experto con alta idoneidad en su materia y vasta experiencia (más de 5 años en la organización) en áreas staff de la compañía como Marketing, Inteligencia Comercial, Recursos Humanos, Estrategia, Regulación, Comunicación, Calidad, Organización y Procesos, Planificación, Control de Gestión, Finanzas, Relaciones Institucionales, Compras entre otras. Brinda orientación a personal con menos conocimientos para la resolución de problemas complejos. Se ocupa de las tareas más complicadas en forma autónoma. El ocupante del puesto puede realizar alguna de estas funciones:

- Elaborar políticas, estándares, procesos y procedimientos en su materia de incumbencia. Genera informes con profundo grado de comprensión técnica.

- Gestionar proyectos con equipos de trabajo interdisciplinario con su respectivo seguimiento y gestión de su presupuesto.

- Desarrollar de aplicaciones con sus respectivos mantenimiento y documentación (sistemas legacy y sus aplicaciones satélites, PDLA, SINPLEX: Mapinfo, SICERT, SIGEST) para las áreas que prestan servicios a partir del relevamiento de las necesidades operativas a efectos de automatizar procesos. Monitorear performance de los sistemas, analizar fallos y problemas y proponer acciones de mejora preventiva y correctiva, gestionar interfaces. Participar y evaluar pruebas de campo sobre nuevos sistemas/versiones para diagnóstico. Dar soporte a usuarios.

Categoría	Denominación profesional
VIII (*)	Especialista de Soporte Técnico Adm / Staff VIII (*)
IX	Especialista de Soporte Técnico Adm./ Staff IX
X	Especialista de Soporte Técnico Adm./ Staff X
XI	Especialista de Soporte Técnico Adm./ Staff XI
XII	Especialista de Soporte Técnico Adm./ Staff XII
XIII	Especialista de Soporte Técnico Adm./ Staff XIII

(*) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2012.

• Líder, que coordina en forma directa equipos de trabajo asignados a funciones de facturación y staff de calls.

Categoría	Denominación profesional
VIII (*)	Líder Adm./ Staff VIII (*)
IX (**)	Líder Adm./ Staff IX (**)
X	Líder Adm./ Staff X
XI	Líder Adm./ Staff X1
XII	Líder Adm./ Staff XII
XIII	Líder Adm./ Staff XIII

(*) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2011.

(**) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2013.

7.- GRUPO LABORAL: LOGISTICA/INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

En este grupo laboral, están incluidas las siguientes funciones:

• Especialista de Soporte Técnico, con mucha experiencia en el área (más de 5 años en la organización) pueden desempeñar estas funciones:

√ Diseñar sistemas de refrigeración de los edificios.

√ Verificar montaje estructuras metálicas y celulares.

√ Relevar edificios y detectar deficiencias, hacer seguimiento preventivo y correctivo de los mismos.

√ Hacer seguimiento de las obras de mantenimiento de los edificios, verificando la calidad de los trabajos.

√ Planificar y controlar el diseño de procesos relacionados con la logística (gestión ce materiales, almacenamiento y distribución).

√ Realizar diagnóstico de ocurrencias y establecer estrategias de solución.

Categoría	Denominación profesional
VIII	Especialista de Soporte Técnico Logística, Infraestructura y Serv. Grales. VIII
IX	Especialista de Soporte Técnico Logística, Infraestructura y Serv. Grales. IX
X	Especialista de Soporte Técnico Logística, Infraestructura y Serv. Grales X
XI	Especialista de Soporte Técnico Logística, Infraestructura y Serv. Grales XI
XII	Especialista de Soporte Logística, Infraestructura y Serv. Grales. XII

• Líder que coordina:

√ en forma indirecta a través de personal de supervisión los equipos de trabajo del área de Logística

Categoría	Denominación profesional
IX (**)	Líder Logística. Infraestructura y Serv. Grales. IX
X	Líder Logística, Infraestructura y Serv. Grales. X
XI	Líder Logística, Infraestructura y Serv. Grales. XI
XII	Líder Logística, Infraestructura y Serv. Grales. XII
XIII	Líder Logística, Infraestructura y Serv. Grales. XIII

(**) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2013.

8.- GRUPO LABORAL: TELEGESTION

En este grupo laboral, están incluidas las siguientes funciones:

• Especialista de Soporte Técnico, responsable de tareas de soporte y control de la gestión de los calls centers de terceros, que lleva a cabo estas funciones:

√ Supervisar los procesos de selección, planificación, incorporación y de capacitación del personal en los calls externos a fin de cumplir con las prioridades de gestión.

√ Realizar el seguimiento y control de las tareas desarrolladas en los calls externos, promoviendo la mejora continua de operación del call.

√ Optimizar permanentemente los costos asociados a los calls externos a través de la correcta aplicación de las políticas de trabajo.

Categoría	Denominación profesional
VIII	Especialista de Soporte Técnico Telegestión VIII
IX	Especialista de Soporte Técnico Telegestión IX
X	Especialista de Soporte Técnico Telegestión X
XI	Especialista de Soporte Técnico Telegestión XI
XII	Especialista de Soporte Técnico Telegestión XII

• Líder, que coordina en forma indirecta a través de personal de supervisión los equipos de trabajo de:

Telegestión Información

• Telegestión Comercial

• Telegestión Soporte Técnico

Categoría	Denominación profesional
VIII (*)	Líder Telegestión VIII (*)
IX	Líder Telegestión IX
X	Líder Telegestión X
XI	Líder Telegestión XI
XII	Líder Telegestión XII

(*) Categoría profesional a amortizar. Regirá hasta diciembre de 2011.

Anexo II - ACTA DEL 2-12-10

MECANISMOS DE PROMOCION

I- PERIODO DE TRANSICION: Enero de 2011 a diciembre de 2014

Se establecen las siguientes promociones para el periodo de transición, las cuales no podrán ser inferiores a 150 por año.

• AÑO 2011: Se realizarán las promociones en el mes de de octubre de 2011:

a. Promoción a categoría IX de todo el personal de categoría VIII que ejerza funciones de Líder.

b. Promoción a la categoría superior a todo el personal que ejerza funciones de Liderazgo indirecto (a través de supervisores) en los grupos laborales 4, 5, 7 y 8, y que revistan en la categoría IX.

c. 30 promociones para el personal de las áreas mencionadas en el punto DECIMO TERCERO que revistan categoría VIII, IX y X.

d. 20 promociones para el personal que revista como Especialista de Soporte Técnico Adm./ Staff VIII.

e. 20 promociones para el personal que revista como Especialista de Soporte Técnico Desarrollo de Red VIII.

f. 35 promociones a la categoría inmediata superior para el resto del personal que realice funciones previstas en el Anexo I y que revista hasta la categoría X.

La empresa asignará por Grupo Laboral y Organismo los cupos de promociones indicadas en los incisos c. a f., considerando para la selección los siguientes parámetros: antigüedad de los empleados en la categoría actual, el concepto operativo y la evaluación de competencias de los últimos dos años.

La empresa informará a UPJET la nómina de los promocionados finalizado el proceso.

• AÑO 2012: Se realizarán las promociones en el mes de de julio de 2012:

a. Promoción a categoría IX de todo el personal que revista como Especialista de Soporte Técnico Adm./ Staff VIII.

b. Promoción a categoría IX de todo el personal que revista como Especialista de Soporte Técnico Desarrollo de Red VIII.

c. 30 promociones para el personal de las áreas mencionadas en el punto DECIMO TERCERO que revistan categoría VIII, IX y X.

d. 30 promociones a la categoría inmediata superior para el resto del personal que realice funciones previstas en el Anexo I y que revista hasta la categoría X

e. 10 promociones a categoría XII.

f. 5 promociones a categoría XIII.

La empresa asignará por Grupo Laboral y Organismo los cupos de promociones indicadas en los incisos c. a f. y utilizará como criterio de selección las pautas descriptas bajo el título “CRITERIOS DE SELECCION PARA LA TRANSICION” del presente anexo.

La empresa informará a UPJET la nómina de los promocionados finalizado el proceso.

• AÑO 2013: Se realizarán las promociones en el mes de de julio de 2013:

a. Promoción a categoría X de todo el personal de categoría IX que ejerza funciones de Líder en los grupos laborales 2, 3, 5 y 6.

b. 30 promociones para el personal de las áreas mencionadas en el punto DECIMO TERCERO que revistan categoría VIII, IX y X.

c. 35 promociones a la categoría inmediata superior de la carrera definida para el resto del personal que realice funciones previstas en el Anexo I que revistan hasta la categoría X.

d. 15 promociones a categoría XII.

e. 5 promociones a categoría XIII.

La empresa asignará por Grupo Laboral y Organismo los cupos de promociones indicadas en los incisos b. a d. y utilizará como criterio de selección las pautas descriptas bajo el título “CRITERIOS DE SELECCION PARA LA TRANSICION” del presente anexo.

La empresa informará a UPJET la nómina de los promocionados finalizado el proceso.

• AÑO 2014: Se realizarán las promociones en el mes de de julio de 2014:

a. 20 promociones para el personal de las áreas mencionadas en el punto DECIMO TERCERO que revistan categoría VIII, IX y X.

b. 70 promociones a la categoría inmediata superior de la carrera definida para el personal que realice funciones previstas en el Anexo I que revistan hasta la categoría X.

c. 45 promociones a categoría XII.

d. 15 promociones a categoría XIII.

La empresa asignará por Grupo Laboral y Organismo los cupos de promociones indicadas en los incisos a. a c. y utilizará como criterio de selección las pautas descriptas bajo el título “CRITERIOS DE SELECCION PARA LA TRANSICION” del presente anexo.

La empresa informará a UPJET la nómina de los promocionados finalizado el proceso.

“CRITERIOS DE SELECCION PARA LA TRANSICION”

CONDICIONES:

• Para acceder a las categorías IX a XI, es condición imprescindible que el empleado reúna las siguientes condiciones:

√ No tener sanciones disciplinarias en los últimos 12 meses.

√ Permanencia mínima de 18 meses en la categoría (a excepción de encuadres producidos dentro del período)

√ Lograr un cumplimiento de objetivos individuales mayor al 95%, pudiendo alcanzar un valor máximo de 130%.

√ Poseer un desempeño competencial superior al 90/100 sobre el esperado competencial para el puesto.

• Para ocupar las categorías XII o XIII, el empleado debe alcanzar estas pautas:

√ No tener sanciones disciplinarias en los últimos 24 meses.

√ Permanencia mínima de 18 meses en la categoría (a excepción de encuadres producidos dentro del período).

√ Lograr un cumplimiento de objetivos individuales mayor al 100%, pudiendo alcanzar un valor máximo de 130%.

√ Poseer un desempeño competencial superior al 100/100 sobre el esperado competencial para el puesto.

SELECCION:

A efectos de seleccionar entre los empleados que cumplen los requisitos mencionados precedentemente se asignará un puntaje a cada candidato cuyo resultado derivará de la consideración de los siguientes factores:

a) COMPETENCIAS: Este factor tiene la finalidad de reflejar la manera en que fueron alcanzados los objetivos de acuerdo a las variables definidas en el anexo III. El resultado se obtendrá del factor cualitativo o competencial de la herramienta “Sistema de Resultados Individuales” SRI que variará entre 0% y 120%. El índice resultante surge de la siguiente fórmula:

índice COMPETENCIAS * = (% de desempeño competencial - 70%) / 50% *100

* El índice resultante variará entre un mínimo de 0 y un máximo de 1. Es decir, en el caso que la fórmula arroje un resultado < = 0, el indicador será 0.

b) OBJETIVOS: Se considerará el promedio ponderado de los porcentajes de cumplimiento de los objetivos individuales planteados el año anterior, teniendo en cuenta la misma proporcionalidad que se utiliza en la herramienta “Sistema de Resultados Individuales” (SRI). Su valor podrá variar entre 0 y 130%.

c) ANTIGÜEDAD: Se considerará la cantidad de años de antigüedad en la empresa, por sobre una cantidad implícita de referencia para cada categoría, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría actual del empleado	Antigüedad de referencia
8	4
9	8
10	12
11	16
12	20

El factor CORRECCION POR ANTIGÜEDAD será igual a:

Años de Antigüedad - Antigüedad de referencia para la categoría del empleado.

Este factor de ser negativo, es decir, tenga un resultado <= 0, el factor será 0.

El puntaje final a utilizar para seleccionar a los candidatos a ser promocionados resultará del siguiente cálculo:

PUNTAJE = índice COMPETENCIAS *% OBJETIVOS + CORRECCION POR ANTIGÜEDAD

Las promociones serán asignadas al personal que obtenga mayor puntuación hasta cubrir la cantidad fijada para cada grupo laboral y organismo.

En caso de empleados con igual puntaje, se le dará prioridad al empleado de mayor antigüedad en la empresa.

En el anexo V se incluye una tabla que ilustra sobre el puntaje a considerar para la selección de las promociones.

II- REGIMEN AÑO 2015 en adelante

La vigencia de las promociones serán a partir de julio, excepto que las partes acuerden en un acta particular un cambio de fecha.

PROMOCIONES HASTA CATEGORIA XI (INCLUSIVE):

El personal que realiza las funciones previstas en el Anexo I del presente será promocionado a la categoría siguiente de su carrera laboral cuando cuente con 4 evaluaciones positivas en la categoría que revista (considerando años calendario completos en la categoría). La Empresa podrá adelantar promociones a empleados que aún no cuente con las 4 evaluaciones exigidas, en caso de excelentes calificaciones y/o, asignación de nuevas responsabilidades. Se entenderán como evaluaciones positivas cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

√ No tener sanciones disciplinarias en los últimos 12 meses.

√ Haber aprobado una cantidad mínima de 40 horas curso en los últimos 4 años. Serán considerados los cursos dictados por la empresa, la organización sindical o en forma conjunta, siempre que se encuentren homologados por la empresa para cada grupo laboral, rol y categoría.

√ Lograr un cumplimiento de objetivos individuales mayor al exigido para cada categoría a cubrir:

Categoría de destino	% exigido
IX	85%
X	90%
XI	95%

√ Poseer un desempeño competencia superior al exigido para cada categoría a cubrir.

Categoría de destino	% exigido
IX	90%
X	95%
XI	100%

PROMOCIONES A CATEGORIAS XII Y XIII:

El personal podrá acceder a las categorías XII y XIII en tanto cumplan los siguientes requisitos:

Revistan en las categorías anteriores durante los últimos 24 meses en las siguientes condiciones:

√ No tener sanciones disciplinarias en los últimos 12 meses.

√ Haber aprobado una cantidad mínima de 40 horas curso en los últimos 4 años. Serán considerados los cursos dictados por la empresa, la organización sindical o en forma conjunta, siempre que se encuentren homologados por la empresa para cada grupo laboral, rol y categoría.

√ Lograr un cumplimiento de objetivos individuales mayor al exigido para cada categoría:

Categoría de destino	% exigido
XII	100%
XIII	105%

√ Poseer un desempeño competencial superior al exigido para cada categoría:

Categoría de destino	% exigido
XII	100%
XIII	105%

Existan vacantes de acuerdo a los cupos que se establecen a continuación:

- La categoría XII prevista en cada carrera laboral tendrá un cupo del 20% de la dotación del grupo laboral.

- La categoría XIII prevista en cada carrera laboral tendrá un cupo del 10% de la dotación del grupo laboral.

La empresa distribuirá por organismos los cupos de cada grupo laboral, teniendo en consideración las necesidades de la operación.

El criterio de selección que se utilizará para cubrir los cupos estipulados consistirá en elegir al personal que obtenga el mayor puntaje en función de los indicadores que se definen a continuación del último año:

a) COMPETENCIAS: Este factor tiene la finalidad de reflejar la manera en que fueron alcanzados los objetivos de acuerdo a las variables definidas en el anexo IV. El resultado se obtendrá del factor cualitativo o competencial de la herramienta SRI que variará entre 0% y 120%. El índice resultante surge de la siguiente fórmula:

Indice COMPETENCIAS *= (% de desempeño competencial - 70%) 150% x100

* El índice resultante variará entre un mínimo de 0 y un máximo de 100. Es decir, en el caso que la fórmula arroje un resultado <=0, el indicador será 0.

a) OBJETIVOS: Se considerará el promedio ponderado de los porcentajes de cumplimiento de los objetivos individuales planteados el año anterior, teniendo en cuenta la misma proporcionalidad que se utiliza en la herramienta “Sistema de Resultados Individuales” (SRI).

El puntaje final a utilizar para seleccionar a los candidatos a ser promocionados resultará del siguiente cálculo:

PUNTAJE = índice COMPETENCIAS *% OBJETIVOS

En el anexo V se incluye una tabla que ilustra sobre el puntaje a considerar para la selección de las promociones.

Anualmente la empresa informará a UPJET la nómina de los promocionados finalizado el proceso

Anexo III - ACTA DEL 2-12-10

Competencias

Los comportamientos esperados para cada competencia dependerá del tipo de puesto que ocupe el empleado (Especialista Soporte Técnico o Líder). Las competencias a evaluar, son las siguientes:

Competencias	Especialista Soporte Técnico	Líder
Colaboración	Se lleva bien con todas las personas, colaboradores, superiores, pares, dentro y fuera de la organización. Promueve la colaboración, encontrando puntos en común y resolviendo los problemas para el bien de todos.	Se lleva bien con todas las personas, colaboradores, superiores, pares, dentro y fuera de la organización. Sabe inculcar buen ánimo y espíritu de equipo haciendo que todos se sientan parte del equipo.
Liderazgo	Se siente cómoda trabajando en una tarea difícil, aceptando y asumiendo responsabilidades. Crea un clima que incentiva a los demás a hacer su trabajo del mejor modo posible.	Distribuye el trabajo de manera panificada y organizada. Sabe inculcar buen ánimo y espíritu de equipo compartiendo los triunfos y logros.
Compromiso con el desarrollo	Está dedicado activamente a superarse y trabaja para mejorar sus capacidades. Cambia según los requisitos y demandas que le imponen las nuevas situaciones y personas.	Está dedicada activamente a superarse, comprendiendo que diferentes situaciones y niveles pueden requerir diferentes habilidades y enfoques. Es un formador de personas, asigna a sus colaboradores tareas y proyectos que presentan un desafío.
Comunicación	Es tolerante con los demás, se esfuerza por entender a las personas independientemente esté o no de acuerdo. Sabe cómo manejar la información así como temas delicados y polémicos.	Es una persona accesible y cercana que crea ambientes basados en la transparencia y en la confianza. Proporciona información oportunamente y personalizada para que los demás puedan tomar decisiones acertadas.
Contribución a resultados	Puede intuir rápidamente lo que ayudará o impedirá alcanzar un objetivo. Se puede contar con él o ella para alcanzar los objetivos con éxito.	Mantiene su concentración en los objetivos por alcanzar. Establece prioridades, eliminando los obstáculos.
Espíritu innovador	Generalmente se le considera una persona original y es valorada cuando se precisan nuevas ideas. Acepta bien los cambios y analiza los éxitos y fracasos en busca de aspectos claves que le ayuden a mejorar.	Es capaz de enfrentarse a los cambios de forma eficaz controlando situaciones de incertidumbre. Sabe cómo manejar el proceso creativo de los demás y poner en prácticas las ideas resultantes.
Compromiso con los clientes	Agota todos los recursos a fin de encontrar soluciones para los clientes internos y externos. Establece y mantiene buenas relaciones con los clientes y logra que ellos le brinden su confianza y respeto.	Establece y mantiene buenas relaciones con los clientes y logra que ellos le brinden su confianza y respeto. Entrega productos y servicios de la más alta calidad que satisfacen las necesidades y requerimientos de los clientes internos y externos
Visión del Negocio	Esta bien informado acerca del funcionamiento de las organizaciones y sabe obtener resultados tanto por la vía formal como por la vía informal. Está al tanto del origen y fundamentos de los procedimientos, prácticas y políticas principales, a fin de identificar los aspectos técnicos sobre su responsabilidad.	Conoce el negocio y sabe cómo funcionan las estrategias y tácticas en el mercado. Puede inspirar y motivar, logrando que la visión sea compartida por todos.

ANEXO IV - ACTA 2/12/10

Ejemplo de cumplimiento de objetivos (SRI):

	Objetivos individuales					Objetivos grupales		
	Objetivo 1	Objetivo 2	Objetivo 3	Objetivo 4		Objetivo 5	Objetivo 6	
Ponderación	10%	15%	20%	25%	70%	20%	10%	100%
% alcanzado	95%	120%	100%	110%		95%	90%	
Promedio ponderado para Bonus	9,50%	18,00%	20,00%	27,50%		19,00%	9,00%	103,00%
Promedio ponderado para promociones	9,50%	18,00%	20,00%	27,50%	75,00%			107,14%

Ejemplo de selección para la transición:

En un determinado organismo y grupo laboral, se deben seleccionar 5 promociones entre los 15 empleados existentes

		Datos laborales relevantes		Valores de evaluaciones			INDICES			
obs.	Empleado	Categoría	Tiene sanción últimos 12 meses?	Antigüedad en la empresa	%SRI	% Competencias	Indice competencias	Indice Modificado por SRI	Corrector antig.	Puntaje final
Seleccionados	Empleado 1	9	No	22	105	115	90	94,50	14	108,50
	Empleado 2	10	No	30	110	105	70	77,00	18	95,00
	Empleado 3	8	No	35	95	100	60	57.00	31	88,00
	Empleado 4	10	No	18	130	100	60	78.00	16	84,00
	Empleado 5	10	No	6	130	100	60	78,00	0	78,00
	Empleado 6	8	No	19	95	90	40	38,00	15	53,00
	Empleado 7	9	No	25	90	90	40	36,00	17	53,00
	Empleado 9	8	No	11	106	95	50	53,00	0	53,00
	Empleado 8	9	No	12	97	94	48	46,56	4	50,56
	Empleado 10	10	No	5	95	92	44	41,80	0	41,80
	Empleado 11	9	Sí	33	91	90	40	36	25	61
No cumplen requisitos mínimos	Empleado 12	8	No	25	88	92	44	39	71	60
	Empleado 13	9	Sí	24	110	96	52	57	16	73
	Empleado 14	9	No	20	103	75	10	10	12	22
	Empleado 15	10	Sí	15	04	92	44	41	3	44

ANEXO V

TABLA DE INDICES PARA LA SELECCION DE PROMOCIONES

INDICE POR COMPETENCIAS Y OBJETIVOS

		% Objetivos										
		80%	85%	90%	95%	100%	105%	110%	115%	120%	125%	130%
% Competencias	70%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	72%	3.2	3.4	3.6	3.8	4.0	4.2	4.4	4.6	4.8	5.0	5.2
	74%	6.4	6.8	7.2	7.6	8.0	8.4	8.8	9.2	9.6	10.0	10.4
	76%	9.6	10.2	10.8	11.4	12.0	12.6	13.2	13.8	14.4	15.0	15.6
	78%	12.8	13.6	14.4	15.2	16.0	16.8	17.6	18.4	19.2	20.0	20.8
	80%	16.0	17.0	18.0	19.0	20.0	21.0	22.0	23.0	24.0	25.0	26.0
	82%	19.2	20.4	21.6	22.8	24.0	25.2	26.4	27.6	28.8	30.0	31.2
	84%	22.4	23.8	25.2	26.6	28.0	29.4	30.8	32.2	33.6	35.0	36.4
	86%	25.6	27.2	28.8	30.4	32.0	33.6	35.2	36.8	38.4	40.0	41.6
	88%	28.8	30.6	32.4	34.2	36.0	37.8	39.6	41.4	43.2	45.0	46.8
	90%	32.0	34.0	36.0	38.0	40.0	42.0	44.0	46.0	48.0	50.0	52.0
	92%	35.2	37.4	39.6	41.8	44.0	46.2	48.4	50.6	52.8	55.0	57.2
	94%	38.4	40.8	43.2	45.6	48.0	50.4	52.8	55.2	57.5	60.0	62.4
	96%	41.5	44.2	46.8	49.4	52.0	54.6	57.2	59.8	62.4	65.0	67.6
	98%	44.8	47.6	50.4	53.2	56.0	58.8	61.6	64.4	67.2	70.0	72.8
	100%	48.0	51.0	54.0	57.0	60.0	63.0	66.0	69.0	72.0	75.0	78.0
	102%	51.2	54.4	57.6	60.8	64.0	67.2	74.0	73.6	76.8	80.0	83.2
	104%	54.4	57.8	61.2	64.6	68.0	71.4	74.8	78.2	81.5	85.0	88.4
	106%	57.6	61.2	64.8	68.4	72.0	75.6	79.2	82.8	86.4	90.0	93.6
	108%	60.8	64.6	68.4	72.2	76.0	79.8	83.6	87.4	91.2	95.0	98.8
	110%	64.0	68.0	72.0	76.0	80.0	84.0	88.0	92.0	96.0	100.0	704.0
	112%	67.2	71.4	75.6	79.8	84.0	88.2	92.4	96.6	100.8	105.0	109.2
	114%	70.4	74.8	79.2	83.6	88.0	92.4	96.8	101.2	105.6	110.0	114.4
	116%	73.6	78.2	82.8	87.4	92.0	96.6	101.2	105.8	110.4	115.0	119.6
	118%	76.8	81.6	85.4	91.2	96.0	100.8	105.6	110.4	115.2	120.0	124.8
	120%	80.0	85.0	90.0	95.0	100.0	105.0	110.0	115.0	120.0	125.0	130.0

CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD (sólo en transición)

Años Antigüedad	Categoría				
	8	9	10	11	12
5	1	0	0	0	0
6	2	0	0	0	0
7	3	0	0	0	0
8	4	0	0	0	0
9	5	1	0	0	0
10	6	2	0	0	0
11	7	3	0	0	0
12	8	4	0	0	0
13	9	5	1	0	0
14	10	6	2	0	0
15	11	7	3	0	0
16	12	8	4	0	0
17	13	9	5	1	0
18	14	10	6	2	0
19	15	11	7	3	0
20	16	12	8	4	0
21	17	13	9	5	1
22	18	14	10	6	2
23	19	15	11	7	3
24	20	16	12	8	4
25	21	17	13	9	5
26	22	18	14	10	6
27	23	19	15	11	7
28	24	20	16	12	8
29	25	21	17	13	9
30	26	22	18	14	10
31	27	23	19	15	11
32	28	24	20	16	12
33	29	25	21	17	13
34	30	26	22	18	14
35	31	27	23	19	15
36	32	28	24	20	16
37	33	29	25	21	17
38	34	30	26	22	18
39	35	31	27	23	19
40	36	32	28	24	20

ANEXO VI - Acta 2/12/10

Escalas salariales a diciembre de 2011 (antes de la revisión salarial 2011)							Cálculo que muestra que el adelanto del 25% del básico + jerarquización cubre el 2,8% del total de las remuneraciones fijas semestrales y el 50% garantizado durante la transición supera el 2,8% de las remuneraciones fijas anuales				
Meses por año	14,083	13	13	12	12	12					
Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Anual bruto fijo	2,8% del bruto anual	2,8% del bruto semestral	% que representa el 2,8% anual sobre básico + jerarquización	% que representa el 2.8% semestral sobre básico + jerarquización
8	5162	1552	488	400	235	200	109.238	3.059	1.529	22,78%	45,56%
9	5610	1656	650	400	235	200	119.005	3.332	1.666	22,93%	45,86%
10	6044	1731	694	400	235	200	126.665	3.547	1.773	22,81%	45,62%
11	6455	1813	738	400	235	200	134.091	3.755	1.877	22,71%	45,41%
12	6981	2000	738	400	235	200	143.930	4.030	2.015	22,44%	44,87%
13	7599	2207	738	400	235	200	155.324	4 349	2.175	22,18%	44,35%

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los Sres. Jorge Norberto PEREZ, Osvaldo SERRANO y Omar PUENTE en representación de la UPJET y los Daniel Di Filippo, Hugo Re y María Paula Bargero en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET convencionado en el CCT 257/97 E, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.

PRIMERO: Las partes acuerdan incorporar al Anexo II del CCT 257/97 “E”, modificado según acta de fecha 2/12/2010, una nueva especialidad dentro del grupo 1- Desarrollo de Red, cuyas funciones y carrera laboral se detalla a continuación:

• Especialista de Soporte Técnico GICS soluciones: Realizará la función de integración de soluciones, en el área de GICS (Gestión Integral de Clientes y Servicios) Soluciones antes GICS Inicial cuya responsabilidad es el contacto directo con los clientes Empresas, Negocios y Mayoristas por problemas de post-venta y el diagnóstico end-to-end del cliente tendrán siguiente carrera laboral:

Categoría	Denominación profesional
VIII	Especialista de Soporte Técnico GICS Soluciones VIII
IX	Especialista de Soporte Técnico GICS Soluciones IX

SEGUNDO: Las partes acuerdan incorporar al Anexo II del CCT 257/97 “E”, modificado según acta de fecha 2/12/2010, una nueva especialidad dentro del grupo 4 - Asistencia Técnica, cuyas funciones y carrera laboral se detalla a continuación:

• Líder: Supervisar y coordinar las tareas de Mantenimiento e Instalaciones para todos los Servicios Especiales de Grandes Clientes y Negocios en la región de su competencia

Categoría	Denominación profesional
VIII	Líder Servicios Especiales VIII
IX	Líder Servicios Especiales IX
X	Líder Servicios Especiales X

TERCERO: En virtud de las nuevas especialidades incorporadas en los puntos que anteceden, y dado el recorrido de carrera laboral definido, las partes aclaran lo siguiente:

Los empleados que revistan en la especialidad incorporada según el punto PRIMERO, en la categoría Especialista de Soporte Técnico GICS Soluciones IX, no estarán alcanzados por las siguientes promociones previstas para el período de transición en el acta del día 2/12/2010:

• Año 2011: inciso f.

• Año 2012: inciso d.

• Año 2013: inciso c.

• Año 2014: inciso b.

Los empleados que revistan en la especialidad incorporada según el punto SEGUNDO, en la categoría Líder Servicios Especiales X, no estarán alcanzados por las siguientes promociones previstas para el período de transición en el acta del día 2/12/2010:

• Año 2011: inciso f.

• Año 2012: inciso d.

• Año 2013: inciso c.

• Año 2014: inciso b.

Los empleados que revistan en la especialidad incorporada según el punto SEGUNDO, en la categoría Líder Servicios Especiales VIII, no estarán alcanzados por las siguientes promociones previstas para el período de transición en el acta del día 2/12/2010:

• Año 2011: inciso a.

CUARTO: Las partes acuerdan que, dentro del grupo laboral 5-COMERCIAL, los cupos de categoría 13 que la empresa asigne para líderes de oficinas comerciales serán asignados líderes de oficinas tipo “A” o líderes que tengan a su cargo más de una oficina comercial.

A continuación se detallan las oficinas comerciales tipo “A” que existen en la actualidad, pudiendo la empresa agregar otras en función del comportamiento del mercado:

• República

• Morón

• Quilmes

• Mendoza

• La Plata

• Flores

• Mar del Plata

• Congreso

• San Justo

• Lomas de Zamora

QUINTO: En relación con lo dispuesto en el Anexo II del acta firmada el día 2/12/2010 sobre los criterios de selección para el período de transición y para los que serán a partir del año 2015, las partes acuerdan que para los empleados que se encuentren bajo esquema de incentivos, se traducirá su cumplimiento en un valor equivalente al que se utiliza con la herramienta “Sistema de Resultados Individuales” (SRI) a efectos de calcular su puntaje para acceder a una promoción.

SEXTO: Las partes acuerdan que los empleados revistan categoría XIII tienen dentro de su perfil la función de reemplazar a su jefe inmediatamente superior ante ausencias transitorias por ejemplo, enfermedad, vacaciones, etc.

Por otra parte, los empleados que revistan categorías XII y XIII están capacitados para asumir la responsabilidad de llevar a cabo proyectos transversales a nivel del Grupo Telefónica.

Las Partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.